

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN
EL EXPEDIENTE N°00424-2014-00-3101-JR-PE-02, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA 2018

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA LISELY BALCAZAR PINEDO

ASESOR
Abog. HILTON ARTURO CHECA FERNANDEZ

SULLANA – PERÚ 2018

HOJA DE JURADO Y ASESOR

Mg. José Felipe Villanueva Butrón.
Presidente
1 Testucine
Mg. Rafael Humberto Bayona Sánchez.
Secretario
Secretario
Aha Dadalfa Duiz Dayas
Abg. Rodolfo Ruiz Reyes.
Miembro
Aba Hilton Antono Choo Formán do-
Abg. Hilton Arturo Checa Fernández.
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Que con su bendición me ha permitido pasar cada obstáculo y seguir adelante en el día a día de este camino de superación.

A mis padres:

Joselyn y Helar por haberme dado la vida, por el afecto y apoyo permanente e incondicional que cada día me brindan, lo cual me motiva a seguir perseverante en cada una de mis metas.

Lisely Balcázar Pinedo.

DEDICATORIA

Dedico esta investigación principalmente a Dios, por haberme dado la vida y permitirme el haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional. A mi madre, por ser el pilar más importante y por demostrarme siempre su cariño y apoyo incondicional sin importar nuestras diferencias de opiniones. A mi padre, a pesar de nuestra distancia física, siento que estás conmigo siempre y aunque nos faltaron muchas cosas por vivir juntos, sé que este momento es tan especial para ti como lo es para mí.

Lisely Balcázar Pinedo.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias

de primera y segunda instancia sobre, Robo Agravado según los parámetros

normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el 00424-2014-6-3101-

JR-PE-02 del Distrito Judicial de Sullana 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo,

nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal.

La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo

por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido,

y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron

que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a: las

sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la

sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la

calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta

y alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, Motivación, Robo, Sentencia

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and

second instance judgments on, Aggravated Robbery according to the relevant

normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the 00424-2014-6-3101-JR-

PE-02 of the Judicial District of Sullana 2018. It is of type, qualitative quantitative,

descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal

design. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using

observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert

judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and

resolutive part, pertaining to: the sentences of first instance were of rank: high, very

high and very high; and of the second instance sentence: medium, very high and very

high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very

high and high, respectively

Keywords: Quality, Motivation, Theft, sentence.

vi

ÍNDICE GENERAL

Carátula	i
Jurado evaluador	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen	v
Abstract	vi
ÍNDICE GENERAL	vii
I. INTRODUCCIÓN	11
II REVISIÓN DE LA LITERATURA	17
2.2. BASES TEORICAS	
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas	
con las sentencias en estudio	16
2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal	
2.2.1.1.1. Garantías generales	17
2.2.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia	17
2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa	17
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso	
2.2.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	
2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción	
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción	18
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley	
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial	
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales	19
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación	
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones	20
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada	
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios	
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural	20
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas	
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación	
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes	21
2.2.1.2. El ius puniendi del estado en materia penal	22
2.2.1.3. La jurisdicción	22
2.2.1.4. La competencia	
2.2.1.5. La acción penal	23
2.2.1.6 El Proceso Penal	23
2.2.1.7. Los sujetos procesales	35
2.2.1.8. Las medidas coercitivas	
2.2.1.9. La Prueba en el Proceso Penal	42
2.2.1.9.1. Concepto	
2.2.1.9.2. El objeto de la prueba	
2.2.1.9.3 La valoración de la prueba	

2.2.1.9.4. El sistema de sana crítica o de la apreciación razonada	43
2.2.1.9.5 Principios de la valoración probatoria	
2.2.1.9.6. Etapas de la valoración probatoria	
2.2.1.9.6. De los medios de prueba actuados en el caso en estudio	
A.Informe policial	
B.ManifestaciónPolicial	
C.Declaración del agraviado	
D.Documentales	
E.La Inspección Judicial y Reconstrucción	
F.Latestimonial	
G.Lapericia	
2.2.1.10. La sentencia	
2.2.1.11. Medios Impugnatorios	
2.2.1.11.1. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal	
a)El recurso de apelación	
b)El recurso de reposición	
c)El recurso de apelación	
d)El recurso de casación	
e)El recurso de queja	
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas, relacionadas con	
sentencias en estudiosentencias en estudio	
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en e	
proceso judicial en estudio	
2.2.2.1.1. La teoría del delito	
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito	
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito	
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio: Robo Agravado	
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado	
2.2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal	
2.2.2.3. El delito de robo agravado	
2.2.2.3.1. Definición	
2.2.2.3.2. Tipicidad Objetiva	
<u>.</u>	90
2.2.2.3.3. Bien jurídico protegido	
2.2.2.3.4. Sujetos	
2.2.2.3.5. Tipicidad subjetiva	
2.2.2.3.6. Antijuridicidad	
2.2.2.3.7. Culpabilidad	
2.2.2.3.8. Grados de desarrollo del delito	
2.2.2.3.9. Autoría y participación	
2.2.2.3.10.Circunstancias agravantes	
2.3. MARCO CONCEPTUAL	
III. HIPOTESIS	
3.1. Hipótesis general	
3.2. Hipótesis especificas	.99
IV. METODOLOGÍA	
4.1. Tipo y nivel de la investigación	
4.2. Diseño de la investigación	101

4.3. Unidad de análisis	101
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	102
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	103
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	103
4.7. Matriz de consistencia lógica	104
4.8. Principios éticos	105
V. RESULTADOS	107
5.1. Resultados	
5.2. Análisis de los resultados	173-180
VI. CONCLUSIONES	182-186
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	187-194
ANEXOS	195
Anexo 1 Sentencias de Primera y Segunda instancia	196-215
Anexo 2. Cuadro de Operacionalización de la variable	224-239
Anexo 3 Cuadro descriptivo de recolección, organización, calificación	de datos y
determinación de la variable	240-253
Anexo 4 Declaración de Compromiso Ético	254

ÍNDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	109
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	109-118
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	119-134
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutiva	135-137
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	138
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	138-140
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	141-164
Cuadro 6 .Calidad de la parte resolutiva	165-168
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	169
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de Primera instancia	169-170
Cuadro 8.Calidad de la sentencia de Segunda Instancia	171-172

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación estará referida a la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial sobre el delito de Robo Agravado, en el expediente N° 00424-2014-6-3101-JR-PE-02, en el Distrito Judicial Sullana, Perú, 2018.

La investigación proviene de la línea de instigación cuyo título es "Análisis de las sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales según la línea de investigación de derecho aprobada en el año 2013 en la Universidad Católica Los ángeles de Chimbote mediante Docente metodólogo con código documento Nº 000363289 —Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 y Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013.

En ese sentido en relación a la sentencia, en el contexto de la "Administración de Justicia", una de las situaciones problemáticas es su calidad; se trata de un asunto o fenómeno latente en todos los sistemas judiciales del mundo, que se evidencian en distintas formas de manifestación, dependiendo de dónde provengan sea de la sociedad civil, instituciones públicas, privadas y de organismos defensores de derechos humanos. Pero, ésta no es su única particularidad, otro aspecto es, que comprende tanto a los países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo, es decir se trata de un problema real, latente y universal (Sanchez, 2009)

En el ámbito internacional se observó:

En Italia, según (Di Prieto, 2013) sostuvo que: "El poder político corrupto primero debilita los controles y después avanza sobre la justicia", donde la corrupción ha cambiado de ropajes y modalidades, pero continúa siendo un verdadero flagelo que deja consecuencias políticas, económicas y morales devastadoras en las sociedades, hunde las economías de los países y limita su desarrollo, dejando al descubierto una trama naturalizada e institucionalizada de sobornos, retornos y negocios entre la clase política italiana y el empresariado.

Así mismo, (Pimentel, 2013) manifestó que la administración de justicia en España, no obstante lo avanzado en este tema en el último quinquenio, sigue mostrándose como una institución congestionada y lenta; que no ha progresado en armonía con las necesidades de la actual sociedad. Los avances que se han alcanzado no han sido percibidos en forma objetiva entre los ciudadanos, los cuales aún en forma continua opinan que la justicia se moviliza a un lento ritmo que otros sectores de la administración pública y; demandan un mejor servicio que haga eficiente la inversión del estado en justicia y a la vez sea impecable, transparente y lenta.

Por ultimo en Alemania, (Torres D. , 2013) señala que una justicia sin CGPJ, descentralizada... y eficiente. El sistema judicial Alemán es un sistema muy eficiente toda vez que los casos que ingresan anualmente en el sistema judicial son los casos que se resuelven toda vez que los procesos civiles duran entre cuatro a doce meses. En la jurisdicción Penal mucho menos ya estos duran entre cuatro a seis meses, según lo afirma Sebastián Von Thunen, abogado del Bufete Alemán Hengeler Mueller. Esto es a la gran inversión de recursos económicos que existe para su sistema judicial

En el ámbito latinoamericano:

En Brasil, (Mike, 2016), InSight Crime. El sistema judicial Brasileño en la actualidad viene llevando a cabo la lucha más grande contra la corrupción a cargo del Juez Sergio Moro en el caso denominado Operação Lava Jato (operación lavado de autos), y que ya ha metido a la cárcel a muchos políticos poderosos e influyentes, y que provoco la destitución de la presidenta brasileña al salir a la luz un audio de una conversación con el ex presidente Lula. El juez Moro sostiene que "que la corrupción sistémica le ha generado costos enormes al país, y añade que factores institucionales han complicado los esfuerzos para resolver el problema".

También refirió que el sistema judicial Brasileño no funciona muy bien cuando se trata de delitos complejos de corrupción a gran escala, como por ejemplo el lavado de dinero, que hasta hace poco permitía que los sentenciados por este delito estén fuera de la cárcel mientras apelaban su sentencia.

El juez también señaló "que el sistema de justicia en Brasil no estipula la "discreción procesal", que permitiría a los fiscales no hacer seguimiento a ciertos casos, lo que termina

con los juzgados recargados con grandes números de casos que hace los procesos aún más lentos."

En Colombia, el constitucionalista Rodrigo Uprimny sostenía "La justicia colombiana es ambigua y paradójica. Ni es excelente ni está colapsada. Tiene cosas que funcionan bien, incluso muy bien, pero otras son terribles". Múltiples escándalos hacen que la percepción pública se concentre más en esas cosas terribles que en aquellas que funcionan bien. Y no es para menos. La seguidilla de escándalos es lamentable. Qué decir de la licencia remunerada de la presidenta de la Corte Suprema de Justicia, o del carrusel de nombramientos de magistrados salientes de la Corte Suprema en la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, o de las vacantes que no se proveen por la falta de consenso en la Corte Suprema y en el Consejo de Estado. (Camilo, 2013)

Por último, en Venezuela (Garcia Otero, 2017), en su artículo El otro brazo de la represión de Nicolás Maduro: el sistema judicial venezolano. Sostiene que este país Sudamericano sufre el más grave atentado contra la independencia de la administración de justicia, dado que se encuentra bajo el dominio del poder Ejecutivo comandado por el Presidente Nicolás Maduro, quien tiene sumido a su país en la más grande crisis económica y Política, a decir de Elenis Rodríguez ante la pregunta ¿cómo funciona hoy el sistema judicial venezolano?: Tenemos un poder judicial que no es un poder judicial, sino un paredón, para ajusticiar a los que se atreven a protestar, especialmente los más jóvenes, contra un régimen que ya no es capaz ni de brindar los más elementales derechos, como alimentación, medicinas o seguridad, y que al no tener nada ya no tienen nada qué perder; entonces, el poder judicial funciona como un mecanismo de amedrentamiento; quienes salen a la calle tienen el ejemplo de lo que les pasa a los que van quedando detenidos. Intenta darle legalidad a un Gobierno represor.

En el ámbito Peruano:

En palabas de (Ledesma, 2017) Asumir a la motivación como un mecanismo de garantía para los justiciables ha tenido todo un desarrollo en nuestra experiencia judicial. Si uno revisa las resoluciones contenidas en los Anales Judiciales del Perú, en los que se publicaban los fallos de la Corte Suprema de la Republica, encontramos una situación particular: ninguno de dichos fallos contenía motivación alguna, la mayoría asumía una

motivación por remisión, bajo el enunciado "por sus fundamentos de la apelada, los mismos que se producen en esta instancia" (p.5).

(Cavero, 2010) expone, que para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial y están decepcionados de la administración de justicia. Han interiorizado la impresión de que el Poder Judicial es un reducto en el que todavía subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el formalismo tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia.

En el ámbito local:

La Corte Superior de Justicia de Sullana, en su plan operativo 2015, da a conocer los problemas que afronta, entre los que destaca: el limitado personal jurisdiccional y administrativo; así como, el exceso de Jueces titulares; el alto índice de rotación de personal; además, de la cantidad innecesaria de los recursos logísticos, para los despachos judiciales y administrativos.

De acuerdo a la reciente estadística del consejo de defensa jurídica del estado del ministerio de justicia, la región de Piura tiene 15,852 procesos que vienen "arrastrándose" desde las anteriores gestiones y son asumidas por la procuraduría pública regional.

El secretario del Sistema Anticorrupción, Díaz, J, sostuvo que la acumulación de procesos no solo es por la expectativa de los servidores por demandar al gobierno regional sino también por la poca celeridad en la administración de justicia.

Indicó que aquí hay corresponsabilidad en el gobierno regional en su defensa a través de la Procuraduría Pública y el Poder Judicial por la forma de administrar los casos.

En el ámbito institucional universitario ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: "Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales" (ULADECH, 2014); para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

En el presente trabajo será el expediente N° 00424-2014-6-3101-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial del Sullana–Sullana, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por Sala Penal Liquidadora con Funciones Juzgado Penal Colegiado De Emergencia De Sullana, donde se condenó a la persona de A por el delito de Robo Agravado en agravio de B, a una pena privativa de la libertad efectiva de VEINTE AÑOS, y al pago de una reparación civil de MIL NUEVOS SOLES, que pagará el sentenciado a favor de la parte agraviada, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al Órgano Jurisdiccional de Segunda Instancia, que fue la Sala Penal Superior de Apelaciones de Sullana, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria en todos sus extremos contra B.

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, en el expediente N° N° 00424-2014-6-3101-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana 2018?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado en Grado de Tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° N° 00424-2014-6-3101-JR-PE-02,, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana 2018.

Igualmente para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Objetivos específicos

En relación a la sentencia de primera instancia

- 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
- 3. Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

En relación a la sentencia de segunda instancia

- 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil
- Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La investigación se justifica, de la observación realizada en el ámbito internacional, nacional, y local, de la cual se desprende la manera como se administra la justicia con respecto a la calidad de decisiones (Sentencias), que dan los operadores de justicia en este caso, los jueces; el de contribuir a que la justicia, sea más equitativa y eso debe lograrse con la imparcialidad de las sentencias donde las partes procesales puedan ver realmente que se hizo justicia y como es lógico, en un juicio habrá ganadores y perdedores pero este último al menos tendrán la satisfacción de que quien dirigió el proceso fue un operador de la justicia justo e imparcial y que dio el derecho a quien realmente le pertenecía.

II REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

(Naranjo, 2016) en su investigación "La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016", realizada en la Universidad Central de Ecuador concluyó: 1) Las resoluciones que se emiten en la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Infracciones Flagrantes, por lo general son carentes de motivación, ocasionando inseguridad jurídica en el sistema de justicia y la vulneración a los derechos de los procesados y actores. 2) Se establece en la Constitución la obligación de que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivados, enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundamentan y explicando la pertinencia de su aplicación a lo antecedente de hecho. En caso de incumplimiento el servidor responsable será sancionado y la resolución será anulada. 3) Entre los principales problemas que se genera cuando las resoluciones, sentencia, fallos de llamamiento entre otros, no son debidamente motivados es su nulidad, porque a su vez los procesos penales se retraen a su sentido original, teniendo que instaurarse un nuevo proceso, aspecto que significa la erogación de ingentes recursos económicos por parte del Estado y de las partes involucradas. 4) Los jueces son responsables de motivar debidamente las resoluciones exponiendo sus puntos de vista siempre que se ajusten a los antecedentes de hecho y la correcta aplicación de los fundamentos de derechos, dictando resoluciones que se enmarquen en lo razonable, lógico y comprensible, para que los procesos sean resueltos satisfactoriamente y brinden seguridad jurídica y confianza en el sistema de justicia. 5) Las razones por las cuales se determina una resolución, es que no solo se motiva por simple interpretación del derecho, sino por un proceso mental que exterioriza un proceso intelectivo del juez, por lo cual esto no solo hace la garantía de la defensa de un juicio, sino la esencia del régimen democrático, toda vez que a los sujetos de derecho no se les pueden privar de conocer las razones por las cuales determinaron dicha resolución

(Moreno, 2014) En la ponencia" Problemas de convicción, valoración de la prueba y fundamentación: Su impacto en el error judicial", presentada en las XXVI Jornadas Nacionales de los Ministerios Públicos, Villa La Angostura, Argentina, concluye que:

Pareciera que el cambio de sistema de valoración de la prueba y la modificación en el estándar, con la llegada de las reformas procesales a nuestro continente, han tenido por efecto que hoy los jueces hayan trasladado la responsabilidad de sus resoluciones. Si antes el confesante, en los sistemas más inquisitivos, era la prueba por antonomasia, y ante lo dicho por el confesante, nada tenía el juez que aportar, criticar o justificar, hoy lo son los declarantes. Sólo en la prueba indiciaria el juez asume toda la responsabilidad de la fundamentación.

(Escobar & Vallejo, 2013) En la investigación "La Motivación de la sentencia" realizada en la Universidad EAFIT, Medellín Colombia, concluyen: A pesar de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido cómo un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

Se ha impuesto como requisitos a las sentencias judiciales la concreción, la claridad, la coherencia, la congruencia y la suficiencia sobre todos los puntos del proceso, sin embargo cuando alguno de estos elementos falta en la resolución, se entiende configurado un vicio sobre la motivación de la misma.

Así, se identifican como vicios de la motivación: la falta o ausencia de motivación; la defectuosa motivación que puede darse por apariencia en la motivación, insuficiencia en la motivación, y defectos en la motivación; y por último el exceso en la motivación, el cual no es considerado realmente un vicio desde el punto de vista formal, ya que hay presencia de motivación, si no que ésta resulta superflua. El problema práctico que trae este último vicio es respecto a la identificación de la ratio decidendi en la sentencia, lo cual resulta fundamental para un sistema de precedentes, como el que existe en Colombia.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal

2.2.1.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1. Principio de presunción de inocencia

(Chaname, 2015, pág. 172) Manifiesta:

Toda persona debe ser tratada como un inocente, desde el punto de vista del orden jurídico, mientras no existe una sentencia penal, de condena; por ende, que la situación jurídica de un individuo frente a cualquier imputación es la de inocente, mientras no se declare formalmente su culpabilidad y, por ello; ninguna consecuencia penal le es pasible

2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa

(Torres M., 2008) Manifiesta:

El derecho de defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma el ámbito del debido proceso porque "se proyecta como principio de interdicción de ocasionarse indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes de un proceso o de un tercero con interés".

2.2.1.1.1.3. Principio de debido proceso

La doctrina acepta que el debido proceso legal "es la institución del Derecho constitucional procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado". (Cubas, 2015, pág. 53)

2.2.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

García, citado por (Cubas, 2015, págs. 58-59), sintetiza el concepto de tutela jurisdiccional efectiva, esbozado por el Tribunal Constitucional Español, al señalar que:

Es un derecho de todas las personas a tener acceso al sistema judicial y a obtener del mismo una resolución fundada en derecho –por tanto, motivada- que pueda ser de inadmisión cuando ocurre una causa legalmente prevista. A ello hay que añadir el derecho a no sufrir indefensión, esto es a poder ejercer en el proceso, en apoyo de la propia posición, todas las facultades legalmente reconocidas.

2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

Para Montero citado por (Cubas, 2015, pág. 61)"es evidente que si la jurisdicción es una potestad que emana de la soberanía popular, tiene que ser única".

Asimismo, Cubas (2015) señala: "Esta es una función exclusiva, pues el Estado tiene el monopolio jurisdiccional, que surge de la división de poderes: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, cada uno de los cuales ejerce una función estatal por intermedio de sus diferentes órganos" (.

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

Gimeno citado por (Cubas, 2015, pág. 95) manifiesta que:

Este derecho al juez o predeterminado por la ley encierra una doble garantía .por un lado para el justiciable a quien se le asegura que en el momento alguno podrá ser juzgado por un órgano distinto de los que integran la jurisdicción y por otro lado constituye un garantía propia de la jurisdicción, pues impide que el Poder Ejecutivo disponga a su antojo la constitución y funcionamiento de los tribunales

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

(Cubas, 2015) Señala:

El derecho del procesado a ser juzgado por Jueces imparciales está consagrado en diversos tratados internacionales, y es reconocido como constitutivo de la jurisdicción, ya que "la misma esencia de la jurisdicción supone que el titular de la potestad jurisdiccional no puede ser, al mismo tiempo, parte del conflicto que se somete a su decisión. En toda actuación del derecho por la jurisdicción han de existir dos partes enfrentados entre sí, que acuden a un tercero imparcial que es el titular de las potestades, es decir, el Juez o magistrado. Esta calidad de no parte ha sido denominada imparcialidad. Por consiguiente, este derecho a la imparcialidad del juzgador es una exigencia de la administración de justicia.

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantías de la no incriminación

La garantía de la no incriminación es un derecho concerniente a que nadie puede ser obligado a declarar en su contra ni a confesarse culpable, se presenta como una manifestación de derecho de defensa y del derecho a la presunción de inocencia, está

reconocida por el articulo IX del Título Preliminar "la finalidad de dicho principio es excluir la posibilidad de obligar al imputado a cooperar activamente en la formación de la convicción sobre sí mismo".

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

Que se obtenga una declaración judicial en un plazo razonable es una aspiración de todos los que alguna vez se han visto involucrados en un proceso judicial. Este derecho debe ser entendido como una de las manifestaciones del Derecho justo.

(...) este derecho obliga a tener presente el concepto de dilaciones indebidas. Para la doctrina, no basta el incumplimiento de los plazos procesales que se establecen positivamente, sino que se establecerá si éste ha sido indebido o no, luego de confrontarlo con otras circunstancias tales como la complejidad del proceso, los márgenes ordinarios de duración, la constatación de la violación del derecho, la conducta de los sujetos procesales, entre otros. (Cubas, 2015)

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

La garantía de cosa juzgada actualmente se considera esta garantía como parte integrante del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al comprender esta, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. Este principio de cosa juzgada en virtud del cual una resolución judicial firme, sentencia o auto de archivo es inalterable. La interdicción de la persecución penal múltiple, tiene expreso reconocimiento en el artículo III del Título Preliminar del CCP que establece: "Nadie podrá ser procesado ,ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento" (Cubas, 2015).

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

Cubas (2015) expresa que el artículo 139 inciso 4 de nuestra Carta Magna. Esta esta garantía exige que las actuaciones de un proceso penal sean públicas para el procesado e incluso para la sociedad. La publicidad es una característica de los procesos modernos y constituye una superación del secreto de los procedimientos inquisitivos, que llego al extremo de guardar reservar frente al inculpado sobre los actos y actuaciones del proceso. La publicidad del juicio está garantizada por los artículos I del Título Preliminar,356 y 357 del CPP, sin embargo, este principio puede presentar algunos limites en salvaguarda de la persona ,tal es el caso cuando excepcionalmente se decide

la realización de audiencias privadas, e inclusive la posibilidad que se excluye a la prensa de la actuaciones del juicio por razones expresamente establecidas en las normas antes citadas (p.124)..

2.2.1.1.3.5. La Garantía de la instancia plural

Para (Cubas, 2015) la garantía de la instancia plural: "Permite que las personas vuelvan a fundamentar su posición y que los Tribunales Superiores corrijan los errores en que se hubiere incurrido. De este modo, la garantía de la doble instancia resguarda la rectitud y permite el control sobre las decisiones judiciales"

2.2.1.1.3.6. La Garantía de la igualdad de armas

(Cubas, 2015) Refiere:

La igualdad procesal se encuentra íntimamente relacionada con el derecho de defensa y la posibilidad de contradecir, lo que impone que exista una paridad entre las partes.

Este derecho "tiene por objeto evitar una situación de privilegio o supremacía de una de las partes, garantizando así la igualdad efectiva de las posibilidades y cargas del actor y del demandado en la alegación y prueba de los hechos controvertidos para lograr la plenitud del estado probatorio.

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

La garantía de la motivación es una exigencia constitucional impuesta por artículo 139 inciso 5 que las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales se encuentren debidamente fundamentadas en el Derecho, esto es, que contengan una argumentación lógico jurídico que sustente la decisión judicial. En la redacción de las sentencias se exigirá la separación de sus partes: expositiva, considerativa, resolutiva, al emitir resoluciones judiciales en general, se tendrá especial cuidado en respetar las formalidades establecidas en los artículos 119 y siguientes del Código de Procesal Civil (Cubas, 2015, p.129).

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

Este derecho garantiza a las partes la facultad de poder desplegar y usar sus medios de prueba pertinentes a fin de sustentar y defender sus posiciones. Este llamado derecho a la prueba se encuentra ligado al derecho de defensa, ya que solo es posible defenderse activamente introduciendo o exigiendo la realización de medio de prueba (Cubas, 2015).

2.2.1.2. El Ius Puniendi del estado en materia penal

(Reategui Sanchez, 2015), El derecho penal es la rama del ordenamiento jurídico que regula el ius puniendi, monopolio del Estado, y que, por tal razón, por antonomasia, es capaz de limitar, en mayor o menor medida, el derecho fundamental a la libertad personal. Como ha señalado la doctrina, el derecho penal es el instrumento de control social cuya principal característica es la sanción. Desde el ángulo jurídico, el derecho penal es aquella parte del ordenamiento jurídico que determina las características de la acción delictuosa y le impone penas o medidas de seguridad. En otras palabras, el derecho penal es el instrumento de aplicación inmediata y directa sobre los hombres; por tanto, sus planteamientos no tienen el simple carácter de una disquisición teorizante o metafísica, sino una significación eminentemente práctica.

2.2.1.3. La jurisdicción

Para (Echandia), se entiende por jurisdicción "la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del estado y ejercida por un órgano especial". Agrega el citado autor que la jurisdicción tiene por fin la realización o declaración del derecho y la tutela de la libertad individual y del orden jurídico, mediante la aplicación de la ley en los casos concretos, para obtener armonía y la paz social.

Jiménez como se citó en (Rosas, Derecho procesal penal, 2009, pág. 228); señala que la jurisdicción está referida concretamente a la facultad o función de administrar justicia, es la facultad o poder otorgado o delegado por la ley a los tribunales de justicia para declarar el derecho objetivo en aquellos casos particulares o subjetivos que se requieran.

2.2.1.4. La competencia

Etimológicamente, el término competencia viene de *competere*, que significa corresponder, incumbir a uno cierta cosa. Dentro de esta connotación la competencia es entendida como la medida en que la jurisdicción se distribuye entre las diversas autoridades judiciales; así también la facultad que tiene un funcionario público de aplicar justicia a cada caso concreto (Rosas, 2015, págs. 342-343)

La competencia surge como consecuencia de la necesidad de aliviar la carga procesal, con el objetivo de tener una justicia especializada y rápida. Es por esto la circunscripción de la jurisdicción con diversos criterios determinados por y de acuerdo a ley (Cubas, 2015).

Si bien es cierto la competencia es el límite o medida de la jurisdicción, y se le puede definir como la capacidad o aptitud legal del funcionario judicial para ejercer jurisdicción en un caso determinado y concreto. De manera que la jurisdicción y la competencia son términos que no se contraponen. Por el contrario se complementan. Así un juez de Arequipa tiene jurisdicción en todo el país pero en cuanto a competencia, solo podrá conocer los casos de y en dicha ciudad (Rosas, 2015).

2.2.1.5. La acción penal

Mixan como se citó en (Rosas, 2009, pág. 207), Al sustituir, en su definición de acción penal, el termino de "facultad jurídica" por el de "potestad jurídica" para significar que la acción no es de libre disponibilidad por el titular de su ejercicio. Para concretar la práctica de la acción penal, el representante del Ministerio Público asume el encargo conferido por el Estado, "en representación de la sociedad". En cambio, tratándose de la llamada "acción penal privada" su ejercicio constituye un típico caso de facultad jurídica, pues, el afectado puede o no ejercitar su acción.

2.2.1.6 El Proceso Penal

2.2.1.6.1. Definiciones

(Prado, 2009) Define el Derecho Procesal Penal como el medio legal para la aplicación de la ley penal y agrega: entre la violación de la norma y la aplicación de la sanción, existe un camino a recorrer: el proceso penal.

(Panta, 2010) sostiene: La palabra proceso en materia jurídica es de uso moderno y es más expresiva con relación a las demás expresiones anotadas, pues comprende no solo los actos que realizan las partes, el juez y todos los que intervienen en el, para alcanzar la finalidad concreta que persigue como instrumento procesal mediante el cual el estado ejerce la función jurisdiccional al resolver los conflictos, sino también abarca su naturaleza sus

características y su finalidad concreta que es buscar la paz social en justicia y cuya decisión final que se adopta en él se revista de la cosa juzgada.

(Revilla, 2012) define que: el proceso penal puede definirse como una serie gradual, progresiva y concatenada de actos disciplinados en abstracto por el derecho procesal y cumplidos por órganos públicos predispuestos y por particulares obligados o autorizados a intervenir, mediante la cual se procura investigar la verdad y actuar concretamente la ley sustantiva.

Finalmente, afirmamos que es el conjunto de actos dirigidos a ese fin: la resolución del conflicto (composición del litigio, satisfacción de pretensiones). Y resulta, en último término, un instrumento para cumplir los objetivos del estado: imponer a los particulares una conducta jurídica adecuada al derecho, y, a la ves brindar a estos la tutela jurídica. (Ore, 2011).

2.2.1.6.2 Clases de Procesos penales

2.2.1.6.2.1 El Proceso Penal Común

A. Definición

El nuevo código procesal penal establece un proceso modelo al que denomina "proceso penal común", aplicable a todos los delitos y faltas Es sin duda, el más importante de los procesos, ya que comprende a todas clases de delitos y a gentes que no están recogidos expresamente en los procesos especiales; desaparece la división tradicional de procesos penales en función de la gravedad de delito. Se toma en consideración este criterio para efectos del juzgamiento (Velarde, 2014).

El proceso penal común aquel proceso que se establece como único para todos los delitos, en el cual se separan las funciones de persecución (Ministerio Público con el apoyo técnico especializado de la Policía Nacional) y decisión (Poder Judicial) con el objeto de dar pleno cumplimiento al principio acusatorio y a la garantía de imparcialidad del juzgador (Tello, 2013).

(Barja, 2009) sostiene que el proceso común establece un nuevo modelo procesal penal (acusatorio); el cual los actos de investigación que realiza el Ministerio Público (la investigación conducida por el fiscal) tienen como objetivo la preparación del juicio. Solamente va a tener la calidad de prueba aquella evidencia que, luego de ser admitida en

la fase intermedia por el Juez de la Investigación Preparatoria, se actúa ante el Juez Penal encargado del juicio.

El proceso penal común es el más importante de los procesos, ya que comprende a toda clase de delitos y agentes. Con él desaparece la división tradicional de procesos penales en función a la gravedad del delito, pues sigue el modelo de un proceso de conocimiento o cognición, en el que debe partirse de probabilidades y arribar a un estado de certeza.

El recorrido de este tipo de proceso implica una primera fase de indagación o investigación, una segunda etapa destinada a plantear la hipótesis incriminatoria debidamente sustentada y con arreglo a todas las formalidades exigidas por Ley, para concluir en la tercera fase de debate o juzgamiento. (Galvez, El Código Procesal Penal: comentarios descriptivos, explicativos y criticos, 2008).

B. Características del proceso penal común

- a) Determinación de los roles: separación de funciones, investigación y juzgamiento, así como de la defensa: Si el Fiscal es el titular del ejercicio de la acción penal pública y a quien se encomienda también la carga de la prueba, quien mejor el más indicado para plantear la estrategia de investigación y desarrollarla conjuntamente con la Policía, formulando sus hipótesis y conclusiones al conocimiento de una noticia criminal, dejando el Juzgamiento a cargo de los jueces penales (Serra, 2009).
- b) Rol fundamental del Ministerio Público: La figura del fiscal se fortalece asumiendo una acción protagónica como director de la investigación, que liderará trabajando en equipo con sus fiscales adjuntos y la Policía, diseñando las estrategias a ser aplicadas para la formación del caso y, cuando así corresponda, someterlo a la autoridad jurisdiccional, esta nueva actitud conlleva a que en el proceso ya no se repitan las diligencias. (Ore, 2011).
- c) El Juez asume unas funciones, entre otros, de control de garantías de los derechos fundamentales de los sujetos procesales: Efectivamente, el nuevo Código Procesal Penal le encomienda el control de la investigación realizada por el Fiscal, en tanto se cumplan con los plazos y el tratamiento digno y adecuado a las normas procesales de los sujetos procesales. De modo que la víctima o imputado que cree se han vulnerado sus derechos procesales en la investigación, de cuya dirección le compete al Fiscal, puede acudir al Juez para que proceda de acuerdo a ley. El Juez de la Investigación

Preparatoria debe asumir el control judicial de la investigación llevada a cabo por el fiscal debe para que realmente cumpla con la función de garantía que tiene encomendada y para que el nuevo sistema procesal sea operativo (Frisancho, 2012).

- d) Se establece la reserva y el secreto en la investigación: Entendemos como reserva de la investigación cuando esto implica el mantenimiento en la esfera particular de los sujetos procesales del contenido de la investigación, con exclusión de los demás que no son considerados como sujetos procesales, mientras que el secreto de la investigación significa el desconocimiento de una diligencia o documento de la investigación de los sujetos procesales por un tiempo prudencial. (Pelaez, La prueba penal, 2013).
- e) Carácter acusatorio, existe una clara distribución de los roles de acusación, investigación y juzgamiento. El encargado de dirigir la investigación es el Fiscal con el auxilio de la Policía, mientras que el Juez controla y garantiza el cumplimiento de los derechos fundamentales, además es el encargado de dirigir el juicio oral. (Pazos, 2013).

C. Fases del proceso penal común

a) Investigación preparatoria

Esta primera fase del proceso penal común está destinada a los actos de investigación, es decir, aquellos actos destinados a reunir información que permita sustentar la imputación efectuada con la acusación. Es la etapa en la que se van a introducir diversas hipótesis sobre los hechos a través de los medios de prueba (Peña A., 2014).

Esta etapa es dirigida por el ministerio público. Se incluyen las diligencias preliminares que efectuara en determinados supuestos la policía nacional la cual se convierte en un auxilio o apoyo técnico del fiscal. (Villegas, 2013).

La etapa de la investigación preparatoria se encuentra destinada a verificar la concurrencia de las evidencias necesarias respecto de la ocurrencia de un hecho delictivo y de sus posibles autores o cómplices, a efectos de sostener una acusación o desestimar ella, o en palabras del propio código, a "reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa (Parma, La sentencia penal: entre la prueba y los indicios, 2014).

El plazo de la Investigación Preparatoria se inicia desde el momento de la formalización de la investigación, y tiene una duración de 120 días naturales, prorrogables por única vez hasta un máximo de 60 días naturales, siempre que existan causas que lo justifiquen (Artículo 342°, 1 del Código Procesal Penal).

Tratándose de investigaciones complejas, el plazo de investigación tendrá una duración de 8 meses prorrogables por igual término. La facultad de ampliar este plazo corresponde al Juez de la Investigación Preparatoria. De conformidad con el inciso 3 del artículo 342° del Código Procesal Penal, se consideran procesos complejos cuando: Requiera la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación; Comprenda la investigación de numerosos delitos; Involucre una cantidad importante de imputados o agraviados; Investiga delitos perpetrados por imputados integrantes o colaboradores de bandas u organizaciones delictivas; Demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos; Necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país; y, Deba revisar la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado.

Obviamente, el Fiscal podrá dar por concluida la investigación antes del vencimiento de los plazos, cuando el objeto de su investigación se haya logrado o considere que ya tiene elementos suficientes para acusar o solicitar un sobreseimiento (Artículo. 343, 1 del Código Procesal Penal).

En caso de vencimiento de plazos de la Investigación Preparatoria, sin que el Fiscal concluya su actuación, las partes (especialmente la defensa) podrán solicitar su conclusión al Juez de la Investigación Preparatoria.

El Juez, con participación del Fiscal y demás partes procesales, convocará a una Audiencia de Control de Plazo; luego de revisar las actuaciones y escuchar a las partes, dictará la resolución correspondiente. Si el Juez ordena la conclusión de la Investigación Preparatoria, el Fiscal deberá pronunciarse según corresponda (sobreseimiento o acusación) en un plazo de 10 días, y en caso de incumplimiento, acarreará responsabilidad disciplinaria en el Fiscal (Artículo 343, incisos 2 y 3 del Código Procesal Penal). (Abeo, Procesal Penal)

Interviene el juez de investigación preparatoria, que no tiene ninguna participación en la actuación de los medios de prueba. Se encuentra presente para velar por la legalidad. Concluye con un pronunciamiento del fiscal. Este podrá decidir en un plazo de 15 días, si formula acusación o requiere sobreseimiento. (Panta, 2010),

b) Fase intermedia.

Comprende la denominada "audiencia preliminar" diseñada para sanear el proceso y preparar lo necesario para el juzgamiento. Para iniciar el juzgamiento debe tenerse debidamente establecida la imputación, que la acusación no contenga ningún error, que se haya fijado que está sujeto a controversia, y, por lo tanto, que pruebas deben ser actuadas en el juzgamiento.

(Barja, 2009)Por su parte la etapa intermedia, constituye una etapa "bisagra" que permite abrir o no la puerta del juicio oral; es una audiencia de preparación y saneamiento, en donde se discutirá si en efecto existe una "causa probable" que amerite ser sometida al debate probatorio del juicio oral. (Cuenca, 2011).

(Galvez, 2008) Indica que en esta etapa se puede proponer la aceptación de hechos y la dispensa de pruebas, así como acuerdos sobre medios de prueba para acreditar determinados hechos; se trata de las denominadas convenciones probatorias, que son acuerdos relativamente vinculantes, pues el juez, solo si resultan irracionales, puede desestimarlos.

Concluida esta audiencia, el juez de la investigación preparatoria decide si expide el auto de enjuiciamiento o dicta el auto de sobreseimiento. El primero no es recurrible; el segundo puede ser cuestionado vía recurso de apelación.

c) Juzgamiento

Es la etapa más importante del proceso común, es la etapa para la realización de los actos de prueba, es decir, cuando se debe efectuar el análisis y discusión a fin de lograr el convencimiento del juez sobre determinada posición.

Esta tercera fase del proceso se realiza sobre la base de la acusación. Las características más saltantes son: Es conducida o dirigida por el juez unipersonal o colegiado, según la gravedad del hecho (Reyna, 2007).

El juicio oral, que constituye la etapa propiamente de juzgamiento, donde bajo los principios de inmediación, contradicción, concentración, oralidad y publicidad se actuarán todos los medios de prueba admitidos a las partes, para su respectivo debate en el plenario y posterior valoración por la judicatura, unipersonal o colegiada, de tal manera que las mismas funden la sentencia condenatoria o absolutoria. (Ovejero, 2013).

(Melgarejo, 2014) indica: El nuevo Código otorga al juicio oral un carácter mucho más dinámico desde el momento mismo de la instalación de la audiencia.

El artículo 371.1 establece que el Juez enunciará el número del proceso, la finalidad específica del juicio, los datos del acusado, su situación jurídica y el delito de que se le acusa, asimismo el nombre del agraviado. (p. 321).

2.2.1.6.3 Los procesos especiales

El código procesal penal 2004 introduce como sucede con los procesos penales modernos, distintos procedimientos bajo la denominación de procesos especiales con la finalidad de contar con esquemas alternativos al proceso y que además faciliten el procesamiento de determinados casos en atención a: la flagrancia o suficiencia probatoria, determinados mecanismos de simplificación, mecanismos del derecho penal premial, las personas investigadas o afectadas por el delito (Sanchez, 2009, pág. 364).

Los procesos, llamados especiales, son los siguientes:

a) El proceso inmediato (art. 446-448 del NCPP)

Dentro de los procesos especiales del NCPP se ubica el proceso inmediato, para supuestos de flagrancia delictiva, confesión del imputado o abundancia de carga probatoria. Se caracteriza por su celeridad, consecuencia del recorte de la actividad probatoria.

Este proceso especial supone la eliminación de la etapa intermedia del proceso penal, para pasar directamente de la investigación preliminar a la etapa del juicio oral.

La razón fundamental para que el fiscal presente este requerimiento ante el juez de la investigación preparatoria es que considera que hay suficientes elementos de convicción para creer que el imputado es el responsable del hecho delictivo. (p.53)

b) El proceso por razón de la función pública (art. 449-451 del NCPP)

Existen, dentro de esta tipología procedimental, tres sub-clasificaciones: el proceso por delito de función contra altos funcionarios públicos; el proceso por delito común atribuido a congresistas y otros altos funcionarios públicos; y el proceso por delito de función atribuidos a otros funcionarios públicos.

c) El proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal

Este tipo de proceso opera esencialmente para los casos de delitos cuyo ejercicio de la acción es de tipo privado – querella.

d) Terminación anticipada (art. 468-471 del NCPP)

La terminación anticipada se da sobre el supuesto de que el imputado admita el delito cometido. Así, este proceso especial permite que el proceso penal termine, como bien lo señala su nombre, en forma anticipada, pues implica la existencia de un acuerdo entre el fiscal y el imputado en cuanto a la pena y al monto indemnizatorio que este último deberá pagar.

Por ello, cuando el acuerdo se ha logrado, el fiscal presentará una solicitud al juez de la investigación preparatoria, para que él convoque a una audiencia en la que dicho acuerdo se materialice. Cabe señalar que solo podrá celebrarse una audiencia de terminación anticipada, razón por la cual, de llegarse a un acuerdo, el proceso penal se considerará culminado; si no se logra el acuerdo, el fiscal deberá presentar su denuncia y el imputado seguirá su tránsito por todas las etapas del proceso penal ordinario. (p. 51-52).

e) Colaboración eficaz (art. 472-481 del NCPP)

Por colaboración eficaz se entiende la información brindada por el imputado de un delito para lograr que este no se realice, que disminuyan sus efectos dañinos para el afectado, que el delito no continúe o, en todo caso, que no se repita. (p. 54).

f) El proceso por faltas (art. 482-487 del NCPP)

Regula el proceso por faltas; en el plano de la competencia las faltas queda a conocimiento de los Juzgados de Paz Letrado conforme lo especifica la Ley N° 27939 – Ley que establece en casos de faltas y Ley N° 29990 Ley que elimina la conciliación en los procesos por violencia familiar; que limita la competencia al Juez de Paz Letrado, dando inicio al procedimiento mediante denuncia oral o escrita. De igual forma se tiene las recientes modificaciones efectuadas mediante Ley N° 30076 – ley que modifica el código penal, código procesal penal, en relación a que incorpora la reincidencia artículo 46-B y la habitualidad; 46-c, crea el registro de denuncias por faltas contra la persona y el patrimonio en su quinta disposiciones complementarias finales y en la sexta prevé

los deberes de verificación y comunicación al fiscal penal en caso de reincidencia o habitualidad del agente activo.

La orientación del Nuevo Código Procesal Penal, es la no intervención del Ministerio Público en el proceso por faltas, lo que pone en duda de que el principio del debido proceso se esté aplicando, puesto que la infracción denunciada no es formalizada o no existe acusación. Al margen de ello corresponde al Juez que conoce de las faltas brindas las garantías del debido proceso tanto a imputado como al perjudicado.

2.2.1.6.4 Principios aplicables al proceso penal

a) Principio de legalidad

Representa la más valiosa garantía en los derechos y libertades del ciudadano y en la que se sintetizan los demás principios, el cual resulta relevante el cual tiene dos aspectos importantes: uno es por el rango jerárquico y el segundo porque se vincula directamente con dos derechos fundamentales como son la libertad y seguridad personal, en tal sentido la constitución exige que tal conducta debe estar previstas de manera expresa e inequívoca.

La idea básica de este principio reside en que el castigo criminal, en el cual no depende de la arbitrariedad ni de los órganos, sino debe estar fijado por el legislador legitimado democráticamente, este principio está hecho para garantizar el respeto de las libertades individuales y el normal desarrollo de la vida de la comunidad, según Zagaldia Espinar sostiene que son cuatro las manifestaciones de este principio como son:

- i. Garantía criminal (nullum crimen sine lege): ninguna conducta por reprobable que sea debe ser considerada como delito si previamente una ley no lo ha establecido
- ii. Garantía penal (nullum poena sine lege):no puede haber otra ley salvo las establecidas expresamente por el legislador en cada caso.
- iii. Garantía jurisdiccional (nemodaneturnisi per legaleiudicium): nadie puede ser castigado sin antes un previo juicio formal y que se respeten las garantías establecidas por ley.
- iv. Garantía de ejecución: no puede aplicarse alguna pena si no está establecido por lev.

Se exige no solo lo que por ley establezcan los delitos, sino también que las conductas prohibidas estén claramente delimitadas por la ley. (Reategri, 2014, págs. 213-219) En la aplicación de este principio se debe tener en cuenta, el respeto a la dignidad del

ser humano, ya que no se puede invocar una norma, que atente contra los derechos de las personas. (Izaga, 2007)

b) Principio de presunción de inocencia

El principio de inocencia y la presunción de inocencia han sido formulados desde La sentencia condenatoria debe fundamentarse en auténticos hechos de prueba y en que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia, no solo del hecho punible sino también de la responsabilidad penal del acusado (Sentencia del Tribunal Constitucional, 2006).

c) Principio de debido proceso

El debido proceso es un principio legal por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez. El debido proceso establece que el gobierno está subordinado a las leyes del país que protegen a las personas del estado. Cuando el gobierno daña a una persona sin seguir exactamente el curso de la ley incurre en una violación del debido proceso lo que incumple el mandato de la ley.

El debido proceso se ha interpretado frecuentemente como un límite a las leyes y los procedimientos legales (véase Debido proceso fundamental) por lo que los jueces, no los legisladores, deben definir y garantizar los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad. Esta interpretación resulta controvertida, y es análoga al concepto de justicia natural y a la justicia de procedimiento usada en otras jurisdicciones. Esta interpretación del proceso debido se expresa a veces como que un mandato del gobierno no debe ser parcial con la gente y no debe abusar físicamente de ellos. (https://es.wikipedia.org/wiki/Debido_proceso, 2014)

d) Principio de motivación

La motivación constituye un deber jurídico de los órganos jurisdiccionales, que se encuentra establecido en el artículo 139 del inciso 5 de la constitución y en el artículo II del título preliminar de NCPP, las autoridades judiciales es representada por los jueces los cuales deben explicar los motivos que han tenido para determinar el fallo de manera determinada y clara, asimismo los ciudadanos tener conocimiento si los imputados están debidamente juzgados o si han cometido alguna arbitrariedad dentro del proceso. (Sumarriva, 2011)

e) Principio del derecho a la prueba

El derecho a la prueba es reconocido como norma rectora por el nuevo Código Procesal Penal, cuando en su artículo IX del Título Preliminar señala que toda persona tiene derecho a intervenir en la actividad probatoria y a utilizar los medios de prueba pertinentes, puede ser interpretado de manera restrictiva, en la medida en que el concepto de actividad probatoria comprende no solo la aportación de medios de prueba, sino también la admisión, recepción y valoración de la prueba. Por lo demás, el Tribunal Constitucional se ha encargado de delimitar el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la prueba.

La función principal del proceso judicial radica en determinar la ocurrencia de determinados hechos a los que el Derecho vincula determinadas consecuencias jurídicas, y la imposición de esas consecuencias a los sujetos previstos por el propio Derecho.

f) Principio de lesividad

En el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal regula el denominado principio de lesividad en nuestro ordenamiento penal, el cual se enmarca dentro del derecho penal, precisa de la lesión, el tipo que requiere la efectiva destrucción o menoscabo del bien jurídico para su consumación es suficiente el hecho de poner en peligro para l bien jurídico protegido, o puesta en amenaza del mismo, se considera que determinados comportamientos son idóneos para perjudicar los bienes jurídicos, es por ello que en el lugar de esperar la producción del daño real (resultado material), es mejor intervenir en el momento previo a que se produzca es suceso es decir cuando el agente crea situaciones que pueda producirlo (situación de peligro). (Reategri, 2014).

g) Principio de culpabilidad penal

Este principio se encuentra establecido en el artículo VII del título preliminar de Código Penal, la misma que es expresada "no hay pena sin culpabilidad" (nullum crimen sin culpa), esto indica que si bien es cierto que se necesita una vinculación del hecho con el actor, dicha vinculación tiene un límite con el principio de proporcionalidad, en tal sentido de que se debe sancionar en función de la gravedad del delito cometido, la culpabilidad es entendida como elemento del delito (Reategri, 2014, págs. 205-206).

h) Principio acusatorio

Es el ejercicio de la acción penal de poder acusar ante el órgano jurisdiccional penal, con fundamentos razonados y basados en las fuentes de prueba válida, recogida que incriminen al sujeto agente debidamente identificado y con pruebas que lo sindiquen plenamente como autor del hecho. La dimensión práctica del acusatorio se concreta mediante el acto procesal penal que se denomina acusación. Sin acusación previa y valida no hay juicio oral. El órgano jurisdiccional no puede iniciar de oficio el juzgamiento, el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal pública y de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio y está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos, la misma que dirige jurídicamente la debida investigación de los hechos, orientando y sustanciando la labor de la policía que es responsable de la investigación técnica y material del delito, la labor del Ministerio Público termina cuando el Juez juzgue a los imputados. (Videla, 2011)

i) Principio de correlación entre acusación y sentencia

Establece Neyra Flores (citado Avila 2017) manifiesta: El derecho a ser informado de la acusación no tendría razón de ser si el tribunal decisor se pronunciara sobre hechos que no han sido contemplados en el requerimiento fiscal, por ende, alegaciones sobre las cuales el imputado no ha tenido oportunidad de contravenir ni preparar su defensa. En conclusión el respeto del principio acusatorio es la correlación entre acusación y sentencia garantiza el debido proceso al derecho de defensa en miras de su propia eficiencia. (p. 258)

2.2.1.7 Los Sujetos Procesales en el Proceso Penal.

a) El Ministerio Público

El art. 158 de la Constitución Política declara al Ministerio Público como un organismo autónomo. Este sector del sistema penal está encargado de la defensa de la legalidad y los intereses públicos tutelados por el derecho, vela por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia, representa a la sociedad en los procesos judiciales; conduce desde su inicio la investigación del delito (con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de sus funciones); ejercita la acción penal de oficio o a petición de parte; emite dictámenes previos a las resoluciones judiciales y ejerce iniciativa en la formación de las leyes. (Villavicencio, 2010).

b) El juez penal

El Juez penal cumple una función de selección de los individuos mediante una sentencia condenatoria (que relega a una persona a la prisión). Es evidente que la delincuencia no es una entidad pre constituida respecto a los jueces, sino a una cualidad atribuida por estos últimos a ciertos individuos, los que resultan así seleccionados (Villavicencio, 2010).

c) El imputado

Según (Cubas, 2015) manifiesta que:

El imputado es la persona física contra quien se dirige la imputación sindicándolo como partícipe en la comisión de un delito. Con el nombre de procesado, imputado o inculpado se designa a la persona desde el momento que se abre una investigación judicial, hasta su finalización.

Derechos del imputado

La persona sospechosa de haber cometido un acto delictivo, no podrá ser interrogada si previamente no se le ha advertidos sus derechos:

- Derecho a contar con la asistencia de un abogado
- Derecho a guardar silencio
- Derecho a abstenerse de declarar contra sí misma.
- Derecho a contar con un intérprete gratuito en todas las fases del procedimiento.
- Derecho irrenunciable a declarar libremente o a guardar silencio sobre los hechos que se le atribuyan.

 No podrá ser constreñido o inducido a confesar mediante violencia, amenazas, engaño, recompensa u otro medio de efecto semejante.

d) El abogado defensor

El derecho a disponer de la asistencia de un abogado en apoyo del discurso de defensa del acusado, se debe a que el defensor conoce el lenguaje que domine el discurso, conoce los criterios de selección con los que los juristas construyen el caso, conoce el escenario, las reglas expresas y tacitas que se siguen en el proceso. Además, proporciona seguridad al acusado, puede actuar en su nombre y aconsejarle. Esencialmente, el abogado defensor eleva considerablemente las oportunidades reales del acusado para participar en la comprensión escénica (Villavicencio, 2010)

e) El agraviado

(Sanchez, 2009, pág. 81) Señala que el agraviado es:

(...) aquella persona, grupo, entidad o comunidad afectada por la comisión del delito, aunque no sea específicamente la tenida en cuenta por el sujeto activo del delito. Comúnmente es la persona que sufre la acción delictiva y aparece en el proceso penal como agraviado; en el caso de robo o agresión sexual, interviene el afectado directamente, es decir, la víctima del delito; en el caso de homicidio, intervienen el familiar mis cercano de la víctima, debidamente acreditado; en el caso de una empresa, su representante.

f) El tercero civilmente responsable

Para (Sanchez, 2009, pág. 84) manifiesta que el tercero civil:

(...) es aquel sujeto procesal que interviene en el proceso por tener alguna relación o vinculación con el imputado del delito y que por dicha consideración coadyuva con el pago de la reparación civil. Es la persona natural o jurídica que sin haber participado en la comisión del delito interviene en el proceso para responder económicamente a favor del agraviado, a título de garante. Como señala GIMENO SENDRA, es la parte pasiva de la pretensión civil acumulada al proceso penal con capacidad para defenderse de la pretensión de resarcimiento.

2.2.1.8. Las medidas coercitivas

Las medidas de cautelares o de coerción procesal, como se les llama en el nuevo código procesal, son aquellas medidas judiciales que tiene por finalidad averiguar la presencia del imputado a la sede judicial y la efectividad de la sentencia (Gimeno, 2004, pág. 481), tanto en el ámbito punitivo como resarcitorio. Las medidas coercitivas cumplen función de

aseguramiento de los objetivos del proceso penal, que se aplica para casos taxativamente revistos en la ley y bajo determinados principios, principalmente los de necesidad, provisionalidad y proporcionalidad.

2.2.1.8.1. Principios para su aplicación

Las medidas coercitivas se rigen por determinados principios que nacen de la constitución y los convenios o pactos internacionales relacionados con los derechos fundamentales de la persona, tenemos los siguientes:

a) Respecto a los derechos fundamentales

Es considerado el marco de las medidas de coerción previstas por la ley procesal, constituye lo que primero ha considerado el legislador al regular los principios en la determinación de las medidas coercitivas. No cabe medida coercitiva o cautelar fuera del ámbito del respeto a los derechos humanos.

b) Principio de excepcionalidad

Se aplican excepcionalmente, es decir, cuando fuera absolutamente indispensable para los fines del proceso penal, de tal manera que la autoridad jurisdiccional debe de considerar en primer orden la citación simple y solo adoptar aquellas otras de mayor intensidad cuando fuere estrictamente necesario.

c) Principio de proporcionalidad

La medida de coerción que se impone debe guardar proporcionalidad con el peligro procesal existente y que a su vez se relaciona con delito doloso o culposo y la gravedad o no de la lesión o puesta en peligro del bien jurídico.

d) Principio de provisionalidad

Las medidas de coerción, solo se sujetan a la regla *rebus sic stantibus*. Se aplican por el tiempo estrictamente necesario para alcanzar sus fines y en todo caso, hasta alcanzar los fines del proceso, no son medidas definitivas, sino provisionales, lo que significa que en cualquier fase procesal o una vez concluido el mismo cesa o se convierten en definitivas mediante otras formas procesales.

e) Principio de taxatividad

Solo se pueden aplicar las medidas coercitivas que se encuentran reguladas en la ley procesal, de allí que se haga mención expresa a que la restricción de derechos fundamentalmente requiere de expresa autorización legal.

f) Principio de suficiencia probatoria

La adopción de medidas coercitivas se decide con sustentación de elementos probatorios vinculadas principalmente al peligro de fuga o de entorpecimiento u obstaculización de la actividad probatoria.

g) Principio de motivación de la resolución

La motivación de las resoluciones judiciales es una exigencia constitucional, tratándose de decisiones judiciales que importan restricción a los derechos de las personas, las mismas deben ser suficientemente motivadas.

h) Principio de judicialidad

Las medidas de coerción solo son dictadas por el órgano jurisdiccional, a pedido del fiscal o las partes, antes del proceso y durante el mismo. Al ministerio público se le reconoce alguna medida de coerción como es la orden de conducción compulsiva.

i) Principio de reformalidad o variabilidad

La medida de coerción, puede ser objeto de modificación por la autoridad jurisdiccional sea a pedido del fiscal o las partes o de oficio por el mismo juez, cuando a)varíen los supuestos que motivaron su imposición; y b)por desobediencia a los mandatos judiciales.

2.2.1.8.2. Clasificación de las medidas coercitivas

A. Medidas de coerción personal

a) Detención

De acuerdo con la norma constitucional "Nadie puede ser detenido sino por mandato escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito (art.2, ap.24° f). La disposición que comentamos desarrolla la detención por delito flagrante (...) (Sanchez, 2013)

b) La prisión preventiva

La prisión preventiva es la medida de coerción personal de mayor gravedad que importa la privación de la libertad del imputado mientras dure el proceso penal o hasta que se cumpla el plazo o se varié por otra medida (...) (Sanchez, 2013).

Asimismo la prisión preventiva no es indeterminada, dura hasta nueve meses. En casos complejos el plazo límite no podrá ser mayor a dieciocho meses; el proceso es complejo cuando requiere de un número significativo de diligencias de investigación (...) (Sanchez, 2013).

c) La comparecencia

La comparecencia es la medida de coerción personal de menor intensidad que la prisión preventiva y que, igualmente, tiene por finalidad asegurar la presencia del imputado a las diligencias judiciales pero en donde los delitos no son estimados graves o siéndolos no satisfacen los requisitos para imponer mandato de prisión. En tal sentido, el imputado se encuentra en libertad, pero obligación a cumplir con determinadas reglas impuestas por el Juez. Este título regula las distintas manifestaciones de la comparecencia simple o con restricciones (...) (Sanchez, 2013).

d) La internación preventiva

El internamiento preventivo, está regulada de manera tal que podríamos considerarla como una medida alternativa o sustitutiva de la prisión preventiva aplicable a los imputados que padecen de enfermedades psiquiátricas

e) El impedimento de salida

El impedimento de salida del país o localidad que se fije al imputado constituye otra medida restrictiva de derecho al libre tránsito, que se determina cuando resulte indispensable para la investigación del delito y la pena tenga una previsión mayor a tres años de privación de la libertad. Se pretende asegurar la presencia del imputado en el proceso penal para efectos de las diligencias a realizar, así como para evitar la posibilidad de fuga; en cualquier caso, el impedimento de salida debe estar debidamente justificado y por tiempo que señala la ley (Sanchez, 2013, pág. 289).

El impedimento de salida se encuentra regula en el artículo 295 del Código Procesal Penal, que establece cuando el fiscal puede solicitar esta medida coercitiva (Francisco, 2018, pág. 497)

f) Suspensión preventiva de derechos

La suspensión preventiva de derechos aparece como medida de coerción complementaria a las ya existentes para los casos en donde se investigue o juzgue delitos previstos con pena de inhabilitación, sea como pena principal o accesoria, o como dice el legislador, cuando resulte necesaria para evitar la reiteración delictiva. Los delitos en referencia pueden ser de distinta índole, pero, principalmente, son los delitos que incurran los funcionarios públicos (...) (Sanchez, 2013, pág. 290).

B. Las medidas de naturaleza real

a. El embargo

El nuevo código establece que el embargo puede realizarse durante la investigación preliminar o preparatoria, sea de oficio por el fiscal o a pedido de la parte agraviada y comprende los bienes libres o derechos embargables al imputado y tercero civil, a fin se asegurar la efectividad de las responsabilidades pecuniarias derivadas del delito o el pago de las costas, en tal sentido, el fiscal indagara sobre los bienes susceptibles de embargo y hará el pedido formal al juez de la investigación preparatoria, el que, atendiendo la documentación existente, emitirá pronunciamiento sobre la medida requerida u ordenando la que sea más adecuada, incluso resolver sobre la contra cautela ofrecida.

b) Incautación

La incautación o secuestro consiste en la aprehensión de una cosa, por orden judicial, con el objeto de asegurar el cumplimiento de su función específica: la investigación de la verdad y la actuación de la ley penal. Por lo tanto, la incautación posee doble naturaleza, puede ser de orden instrumental o cuatelar, según su finalidad.

2.2.1.9. La Prueba en el Proceso Penal

2.2.1.9.1. Concepto

La verdad se alcanza con la prueba. Esta es entonces la demostración de una afirmación o de la existencia de un hecho o de una cosa. La prueba es una actividad de sentido lógico y de uso común y general; es la forma natural de demostración de la verdad de una afirmación.

Para el maestro peruano Mixan Mass, la prueba debe ser conceptuada integralmente, es decir como actividad finalista, con resultado y consecuencia jurídicas, que le son inherentes; y que procesalmente la prueba consiste en una actividad cognoscitiva metódica, selectiva, jurídicamente regulada, legitima y conducida por el funcionario con potestad para descubrir la verdad concreta sobre la imputación o, en su caso, descubrir la falsedad o el error al respecto, que permita un ejercicio correcto y legítimo de la potestad jurisdiccional. (Sanchez, 2009, pág. 234)

2.2.1.9.2. El objeto de la prueba

En el proceso penal el legislador ha definido lo que es objeto de prueba en los siguientes términos: "Son objeto de prueba los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito".

(Neyra, 2010) Refiere que el objeto de la prueba "(...) es todo aquello que constituye materia de la actividad probatoria. Es aquello que requiere ser averiguado, conocido y demostrado; por tanto, debe tener la calidad de real, probable o posible".

Sin embargo, la ley, siguiendo a la doctrina establece excepciones a lo que es objeto de prueba, es decir, que no resultan necesaria su probanza. Estos son las llamadas máximas de la experiencia, las leyes naturales, la normal jurídica vigente, la cosa juzgada, lo imposible y los hechos notorios.

2.2.1.9.3. La valoración de la prueba

Es la operación mental, subjetiva, interna que hace al juez para darle un valor a las pruebas y pueda asumirlas para determinar su verdad. (Cubas, 2015)

2.2.1.9.4. El sistema de sana crítica o de la apreciación razonada

Es la apreciación razonada del magistrado con respecto a la valoración de la prueba de manera razonada, critica, basada en las reglas de la lógica, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de la experiencia aplicables al proceso (Talavera, 2017).

2.2.1.9.5 Principios de la valoración probatoria

a) Principio de unidad de la prueba

Considera que todos los medios probatorios deben valorarse como un todo (Devis, 2002).

b) Principio de la comunidad de la prueba

Para un mayor esclarecimiento de la verdad dentro de un proceso, exige que todos los elementos de prueba existentes en la causa penal, sin atender a que sujeto procesal los propuso u ofreció, deba ser de conocimiento para los sujetos procesales. (Sánchez, 2009.)

c) Principio de la autonomía de la prueba

Talavera (2017) afirma que: El principio de comunidad de la prueba o adquisición procesal, los sujetos procesales pueden sacar ventaja o provecho de un medio de prueba ofrecido o incorporado al proceso, independientemente de quien lo haya planteado. (p. 130)

d) Principio de la carga de la prueba

Según Escobar (2010) sostiene:

La igualdad de oportunidades en materia de pruebas no se opone a que resulte a cargo de una de las partes la necesidad de suministrar la prueba de ciertos hechos, sea porque los invoca a su favor, o porque de ellos se deduce lo que pide, o porque el opuesto goza de presunción o de notoriedad, o porque es una negación indefinida. De esto resulta el principio de la carga de la prueba, que contiene una regla de conducta para el juzgador, en virtud de la cual puede fallar de fondo cuando falta la prueba del hecho que sirve de presupuesto a la norma jurídica que debe aplicar. Por otra parte, implica este principio la autorresponsabilidad de las partes por su conducta en el proceso, al disponer de libertad para llevar o no la prueba de los hechos que las benefician y la contraprueba de los que,

comprobados por el contrario, puede perjudicarlas; puede decirse que a las partes les es posible colocarse en una total o parcial inactividad probatoria, por su cuenta y riesgo.

2.2.1.9.6. Etapas de la valoración probatoria

Con lo que respecta a la actividad probatoria esta cuenta con tres momentos, en primer lugar, la conformación del conjunto de elementos de juicio o pruebas, la valoración y la decisión sobre los hechos probados, asimismo el objetivo de la valoración es determinar el grado de corroboración que ofrezca el material probatorio el cual sirve para aportar a cada una posible hipótesis fácticas en el conflicto. La valoración de las pruebas es el juicio de aceptabilidad de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba que consiste en evaluar si esas afirmaciones pueden ser o no aceptadas como verdaderas. Con lo que respecto al carácter complejo de la actividad de su valoración, de tal manera el juez maneja un conjunto de elementos de diversa naturaleza que de esta manera le permitan al juez deducir un relato global de los hechos probados. (Talavera, La Prueba, 2017)

2.2.1.9.6.1.1 Valoración individual de la prueba

Es preciso distinguir dos grandes fases en la valoración de la prueba, esta distinción no se trata de una cuestión metodológica, sino que es el Código Procesal Penal, el ente normativo que emite ese disposición, que primero el Juez penal procederá examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás según lo establece el art 393°, 2, CPP. (Talavera, 2017)

2.2.1.9.6.1.2 La apreciación de la prueba

La definición según (Talavera, 2017) el análisis es un elemento esencial para la adquisición del conocimiento, la prueba está sujeta a reglas jurídicas y también a pedidos éticos, siendo la única forma de alcanzar tal nivel de conocimiento es viendo y oyendo las fuentes de información, controladas por las partes bajo la dirección del juzgador.

2.2.1.9.6.1.3 Juicio de incorporación legal

(Talavera, 2017); Expone que es la fase de juzgamiento, es etapa donde se produce, la formación y producción de la prueba, por tal motivo el art. 393 del CPP establece que

para la deliberación, solo se podrán utilizar aquellas pruebas que se hubieran incorporado legítimamente al juicio.

2.2.1.9.6.1.4. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

El juicio de fiabilidad de la prueba, tiene su fundamento en las características que cumplen una determinada función y también busca que el mismo medio pueda proporcionar una escritura del hecho que sea razonable sin traspiés y sin vicios; la misma que exigirá un control de su autenticidad, mientras que una prueba testifical exigirá comprobar que la misma cumpla todos los obligaciones predichos ante la ley. (Talavera, 2017)

2.2.1.9.6.1.5. Interpretación de la prueba

Es mediante el juez ha de tratar de determinar y fijar el contenido que se ha querido trasmitir, mediante el empleo del medio de prueba por la parte que la propuso, asimismo que mediante esta interpretación, se busca extraer la información principal, de los elemento de prueba, el mismo autor (Talavera, 2017) pone como ejemplo, lo que el testigo proporcionó como información acerca de algún hecho, lo que el documento representa o las conclusiones del perito en su caso, en tal sentido la interpretación solo se dirige a determinar el hecho que constituye el objeto de la prueba practicada, pues con tal finalidad, el juez usa máximas de la experiencia que le orientan y le permiten determinar el contenido fático que subyace a la prueba.

2.2.1.9.6.1.6 Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)

El significado de los hechos aportados por cada uno de los medios probatorios hechos valer por las partes, el juzgador ha de entrar en el examen de esos mismos hechos, el juzgador deberá hacer una valoración sobre la verosimilitud de los hechos relatados por el testigo o por el documento, para el que deberá efectuar razonamientos deductivos, para el cual deberá valerse de la máxima experiencia que considere más acertada para cada caso en concreto, por otra parte la apreciación de la verosimilitud de un resultado probatorio permite al juez comprobar la pasibilidad y aceptabilidad del contenido obtenido de una prueba a través de su correspondiente interpretación, de tal manera que el juzgador no deberá utilizar aquellos resultados probatorios que sean contrarios a la reglas comunes de la experiencia, con lo que respecto a la motivación de este juicio de verosimilitud asimismo se debería incluir una expresa mención al resultado de dicho examen de igual manera que el análisis empleado de la máxima experiencia, pues ambos

elementos son elementos valorativos del razonamiento valorativo del juzgador. (Talavera, 2017)

2.2.1.9.6.1.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales

Para la valoración de las pruebas, primero, el juez, procederá a examinarlas individualmente y, luego conjuntamente con las demás (art. 393.2, CPP). En puridad, no se realiza una valoración global o de conjunto de las pruebas, sino de los resultados probatorios y con relación a las hipótesis en conflicto (Talavera, 2017, p. 165)

Entre sus sub etapas se tiene:

2.2.1.9.6.1.2.1. La reconstrucción del hecho probado

Para (Talavera P., 2009) considera demostrado un hecho, el juez debe utilizar un criterio de convencimiento, bien sea la verosimilitud, la atendibilidad o cualquier otro, pero además debe cumplir con la obligación de indicar en la motivación el criterio empleado, puesto que si no da a conocer el criterio usado para elegir una concreta versión del hecho a probar.

2.2.1.6.2.2. Razonamiento conjunto

Para razonamiento constituye un presupuesto útil necesario para lograr una valoración de las pruebas que tenga en cuenta todos los elementos precisos para una adecuada redacción del relato de hechos probados. Siendo que también el juzgador puede incurrir en algún vicio como la valoración unilateral de las pruebas. (Talavera P., 2009)

2.2.1.9.6. De los medios de prueba actuados en el caso en estudio

A. Informe policial

Definicion

Es el informe que realiza la policía, donde están efectuadas las diligencias e indicaciones previas de la denuncia se debe incriminar al presunto autor o autores, con el cargo o cargos que se les incrimina en el proceso, el resultado de esta labor se le denomina atestado policial, informe que los establece la policía en la que se establecen conclusiones de la investigación del delito, siendo este un documento técnico administrativo que se debe elaborar en todos los casos que interviene la policía y que remitirá al fiscal. Dicho documento contendrá los antecedentes que motivaron su actuación, la relación de las

diligencias realizadas que resulten importantes considerar, como copias de documentos, escritos, constancias, comunicaciones fiscales, etc. (Sumarriva, 2011)

Valor probatorio del informe

(Ana Calderón 2011).- señala que cuyos actos iniciales de la investigación, son todas aquellas diligencias que se obtuvieron desde que la policía tuvo conocimiento de un hecho delictivo, los que posteriormente se remitirán que crea necesarias para formular o no acusación, es la etapa que la policía trabajara de manera conjunta con el Ministerio Público.

El informe policial en el Código Procesal Penal

Se encuentra establecido en el artículo 332° del NCPP

La Policía en todos los casos en que intervenga elevará al Fiscal un el Informe Policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de las diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades. El Informe Policial adjuntará las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas y todo aquello que considere indispensable para el debido esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados.

El informe policial en el proceso de estudio

El informe policial en el proceso judicial en estudio

- ✓ Acta de intervención Policial
- ✓ (01) Acta de Registro Personal (01) Notificación de Detención
- ✓ (01) Constancia de Buen Trato
- ✓ (03) Declaraciones.
- ✓ (02) Acta de Reconocimiento Físico de Personal en Rueda
- ✓ (02) Certificados Médico Legal
- ✓ (01) Ficha RENIEC
- ✓ (01) Consulta Vigente de Requisitoria: "NEGATIVO"
- ✓ (01) Acta de Constatación Policial
- ✓ Acta de intervención voluntaria donde hay detención para los imputados (Expediente N° 00424-2014-0-3101-JR-PE-02)

B. Manifestación Policial

Definición

Es la declaración del imputado constituye en el primer acercamiento formal que hace la persona investigada con el fin de declarar sobre los hechos que motivan, precisamente, la investigación y su objeto, es conocer su versión sobre los cargos que se le hacen, su participación, la de otras personas y demás datos que sean importantes para alcanzar los fines del proceso. Permite conocer directamente a la persona investigada, su condición cultural y sus calidades personales, familiares y sociales. A diferencia de la legislación anterior, se cambia la denominada declaración instructiva, que obedecía al hecho de recibirse tal declaración en la etapa de la instrucción, por la declaración del imputado. (Valverde P.S., 2005)

Regulación Legal

Se encuentra regulada en los artículos 86, 87, 88 y 89 del Nuevo Código Procesal Penal. Encontramos las siguientes características

Manifestación policial en el proceso judicial en estudio

En el caso concreto la manifestación policial se evidencia en la fuente de información en el cual se observa que estuvo a cargo de la DIVPOL COMISARIA PNP-SULLANA, del Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, ha rendido su declaración el Acusado M. V.A en el cual sostiene que en relación a los hechos que se le imputa es inocente de los hechos, asimismo la agraviada G.A.F.C ratifica su denuncia y sindica e imputa al acusado como autor del delito tipificado (Exp N°. 00424-2014-0-3101-JR-PE-02).

C. Declaración del agraviado

Definición

Es el derecho de toda persona a prestar una declaración al considerarse ofendida o perjudicado directamente por el delito y ante un órgano judicial.

Se considera procesalmente dentro de la declaración testimonial. No existe dentro del nuevo Código Procesal Penal un tratamiento autónomo; al contrario, en el artículo 171° parágrafo 5) se establece que «para la declaración del agraviado rigen las mismas reglas que para los testigos". La declaración del agraviado, que tiene la posición de un sujeto

interesado en el resultado del caso, resulta un acto complementario a la denuncia, útil para centrar la imputación. Si bien algunos autores pretenden negar su condición de fuente de prueba, otros le reconocen está condición, pero le imponen condiciones. El agraviado debe prestar juramento o promesa de decir la verdad para asegurar la exclusión de motivos perversos o se debe requerir que su versión esté corroborada por otros medios de prueba.

Regulación

La victima quien prestara declaración referencial se encuentra regulado en el artículo 94 y siguientes del código procesal penal. También protegida en nuestra carta magna en su artículo 2° numerales 22, 23, 24.

Declaración del agraviado en el proceso judicial en estudio

Se le tomo la declaración a la agraviada F.C.G.A, con DNI Nº 46657080, quien dijo que al acusado no lo conoce, que el día 06 de abril del año 2014, el joven M venia en una moto acompañado de otra persona y otro que manejaba, dieron la vuelta y al momento en que cruzaron la pista, la cogen de la cintura; el acusado la abraza, y es donde se coge fuertemente y logra soltarse y correr a la puerta de la casa de su abuela. Se bajó el sujeto presente (M.V.A), él tenía un polo negro y el otro polo ver, corre donde su abuela, la tiraron al piso y la rebuscaron y como grito, salieron los vecinos y el de polo verde, se subió a la moto y M da la vuelta por el otro lado y es cogido por los vecinos y al momento que cruza la mototaxi se le quedo una sandalia en el jardín, iba con sandalias oscuras, le llevaron cincuenta soles que tenía en el bolsillo, se ratifica en su manifestación policial, lo cual firmo ya en la misma comisaria

(Expediente N° 00424-2014-0-3101-JR-PE-02)

D. Documentales

Definición

La incorporación de documentos aparece como un medio probatorio de singular importancia en el proceso penal, puede corroborar otros elementos de prueba, o constituir una fuente de prueba o ser determinante en la responsabilidad o inocencia del imputado. El documento constituye un hecho que representa otro hecho. También se le conceptúa como el medio de prueba que contiene de manera permanente una representación actual, del pensamiento o conocimiento o de una aptitud artística o de un acto o estado de la

naturaleza, de la sociedad, etc. Cuya identificación es identificable y entendible, comprende todas las manifestaciones de hechos como manuscritos, impresos, fotocopias, películas, grabaciones magnetofónica, video, disquetes, slides, fotografías, caricaturas, planos, pinturas, pentagramas, cartas, fax, códigos de comunicación, formulas, etc. El nuevo código procesal penal establece que todos documentos que pueda servir como medio de prueba se podrá incorporar al proceso, obligando a quien lo tenga a que lo presente, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo que se requiera orden judicial. Durante la investigación preparatoria el fiscal solicitara la presentación de los documentos y en caso de negativa, solicitara al juez ordene la incautación del mismo (art. 184). Precisa la norma procesal que declaraciones anónimas contenidas en documentos no se podrán ser utilizados en el proceso, menos incorporarlas, salvo que constituya cuerpo del delito o que provengan del imputado. (Sanchez, 2009, pág. 144)

Regulación

Se encuentra regulado en el artículo 184 y 185 (clases de documentos) del nuevo código procesal penal.

Art.184°. Incorporación: 1. Se podrá incorporar al proceso todo documento que pueda servir como medio de prueba. Quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial. 2. El fiscal, durante la etapa de investigación preparatoria, podrá solicitar directamente al tenedor del documento su presentación, exhibición voluntaria y, en caso de negativa, solicitar al juez la orden de incautación correspondiente. 3. Los documentos que contengan declaraciones anónimas no podrán ser llevados al proceso ni utilizados en modo alguno, salvo que constituyan el cuerpo del delito o provengan del imputado.

Clases de documentos

Art. 185°. Clases de documentos: son documentos los manuscritos, impresos, fotocopia, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares (Francisco, 2018, pág. 446)

Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

- ✓ Acta de intervención policial de fecha 06 de abril del 2014, donde se precisa la forma y circunstancias como fue intervenido la persona de M.V.A, luego de perpetrado el robo agravado en agravio de G.A.F.C
- ✓ Acta de reconocimiento físico en rueda de persona hecha por G.A.F.C, de fecha 06 de abril del 2014, diligencia en la que la agraviada G.A.F.C, en rueda de cuatro personas reconoce a la persona de M.V.A como la persona que le arrebato tu dinero
- ✓ Acta de reconocimiento físico en rueda hecha por K.M.F.C, de fecha 06 de abril del 2014, diligencia en la que la testigo K.M.F.C, en rueda de cuatro personas reconoce a la persona de M.V.A como la persona que le arrebato el dinero a su hermana
- ✓ Copia certificada de una boleta de remuneración a nombre de la persona de Y.C.A, mediante la cual se acredita la propiedad y preexistencia del dinero sustraído.
- ✓ Certificado médico legal N° 001853-L practicado a la agraviada G.A.F.C, en la que se concluye que presenta lesiones traumáticas recientes de origen contuso, (Expediente N°: 00424-2014-0-3101-JR-PE-02)

E. La Inspección Judicial y Reconstrucción

Definición

Tanto la inspección judicial como la reconstrucción constituyen actos de comprobación del delito que realiza la autoridad judicial y que posibilitan un acercamiento con la escena del crimen y/o el conocimiento de las circunstancias que rodearon al mismo sobre la base de las declaraciones vertidas durante la investigación. De allí que normalmente se realicen durante la fase de investigación preparatoria por el Ministerio Público.

La norma procesal también faculta al juez ordenar dichas diligencias, lo que podría comprender tanto al juez de la investigación preparatoria como al juez del juicio (art. 192.1)

La inspección o reconocimiento judicial, conocida como la inspección ocular, es aquella actividad investigadora dirigida por el fiscal para examinar directamente la escena del crimen con la finalidad de lograr una mejor apreciación de los hechos y circunstancias así como recoger los elementos probatorios que aún se encuentren. La disposición procesal establece que el objeto de dicha diligencia es "comprobar las huellas y otros efectos materiales que el delito haya dejado en los lugares y cosas o en las personas" (art. 192.2). En esencia, se trata de tales vestigios, huellas u otros efectos encontrados y relacionados

con la comisión de un delito que permitan nsu conocimiento o la participación de determinadas personas, es un medio de comprobación directo de parte de la autoridad fiscal, se dispone cuando sea necesario, de oficio, o a pedido de parte y siempre dependiendo del hecho que se investiga pues no todo delito requiere de dicha diligencia. Además, se realiza de manera minuciosa, "comprendiendo la escena de los hechos y todo lo que pueda constituir prueba material del delito" (art. 193)-

La reconstrucción es una diligencia de naturaleza dinámica que tiene por finalidad reconstruir de manera artificial el delito o parte del mismo, a través de las versiones que han aportado los imputados, agraviados y testigos, incluyendo también cualquier otra prueba relacionada con el hecho a verificar, en virtud de lo cual la autoridad judicial tendrá mejores elementos de juicio para conocer mejor lo ocurrido. Ello exige que, preferentemente, las declaraciones sean coincidentes en lo sustancial, pues si el imputado niega el delito o la forma en que participo o un testigo declara algo distinto al resto, no se le podrá obligar a la práctica de la diligencia en comento.

De acuerdo con la normal procesal, esta diligencia tiene por finalidad

"verificar si el delito se efectuó, o pudo acontecer, de acuerdo con las declaraciones y demás pruebas actuadas", pero además, se establece que no se obligara al imputado a intervenir en el acto (art. 192.3) lo que resulta coherente con el derecho de defensa que le asiste. Se establece, además, que esta diligencia de reconstrucción se deberá realizar con la mayor reserva posible. (Sanchez, 2009, págs. 146-148).

Regulación

Se encuentra regulado en el Art. 192° al 194° del Código Procesal Penal (Francisco, 2018, pág. 447)

F. La testimonial

Definición

La declaración testimonial en el proceso penal construye un medio probatorio de suma importancia para efecto del esclarecimiento de los hechos. El testigo, como órgano de prueba aparece como la primera fuente de información que tiene la autoridad judicial para conocer lo que sucedió en relación a los hechos considerados delictuosos así como las personas involucradas. Por ello, el legislador precisa que a) el testigo debe declarar sobre lo percibido en relación con los hechos objeto de prueba; b) en los casos de testigos indirecto o de referencia, se obliga a su verificación pues este es fuente de prueba, caso

contrario, no será utilizado; y c) el testigo no puede emitir conceptos u opiniones personales sobre hechos ni responsabilidades personales.

En tal sentido, el testigo tiene el deber de colaborar con la justicia y la obligación de concurrir a las citaciones que haga la fiscalía en el ámbito de las investigaciones así como a la sede judicial para efectos del juicio oral y responder con la verdad a las preguntas que se le hagan (art. 163). En caso de inasistencia a la primera citación será conducido compulsivamente por medio de la fuerza pública (art. 164.3)

La fuente de prueba en la prueba testimonial es el testigo y su manifestación, la prueba. Testigo es quien da fe a un hecho, de una cosa. En principio, hay que precisar que toda persona es hábil para prestar su testimonio. La manifestación del testigo debe referirse al hecho delictuoso y las circunstancias en que se cometió; de ninguna manera podrá emitir juicios, opiniones, conceptos o pareceres personales, sino que debe limitarse a manifestar los sucedido en el hecho acerca del cual testimonio (Coaguilla, 2004)

Regulación

Se encuentra regulado en los Art. 162° al 171° del Nuevo Código Procesal Penal (Francisco, 2018, pág. 436)

Las testimoniales en el proceso judicial en estudio

- ✓ Declaración testimonial del efectivo policial G.S.A, el día 06 de abril del 2014, trabajaba para radio patrulla, ese día se encontraba trabajando para Radio Patrulla, se encontraba en la zona siete que comprende el Asentamiento Humano El Obrero, Sánchez Cerro y por radio le informan que vayan a la calle Santa Catalina por que unos vecinos habían cogido a un sujeto que había robado a una persona y efectivamente al llegar encontraron a un sujeto que tenían los vecinos y decían que había robado a una señorita, luego llego la agraviada y le dicen para ir a la comisaria y ella subió a la móvil, y serenazgo llevo al acusado, en la comisaria se levanta el acta, la agraviada estaba nerviosa, decía que unos sujetos en la moto la habían asaltado y sindicaban al acusado de ser uno de ellos.
- ✓ Declaración testimonial del efectivo policial F.S.V.M, reconoce una de sus firmas en esa acta, el día de los hechos participo en esa intervención ya que mediante una llamada les comunican que había un arresto ciudadano en una calle, se constituyeron

y habían unas personas que decían habían robado una cartera y a dicho sujeto lo habían intervenido, nosotros llegamos al lugar y los vecinos habían detenido al señor, lo auxiliamos, lo llevamos al patrullero, yo estuve con el superior S.A.; luego llego otra móvil, cuando llegamos si estaba la parte agraviada, el acta de registro personal lo llevaron a cabo en la comisaria, tras la revisión no se le encontró nada, todo estaba negativo, cuando llegamos habían bastantes personas allí, ahí lo tenían detenido y decían que él había robado y que ella había pedido auxilio, el acta fue redactada en la Comisaria por medidas de seguridad, la agraviada mencionaba que estaban a bordo de dos mototaxis una roja y ootra azul, a G.A, no la conoce.

- ✓ Declaración testimonial de E.V.C, quien declara respecto al reconocimiento de personas, efectuados a la agraviada y a la testigo en las que se reconoció al procesado como autor de los hechos investigados.
- ✓ Declaración testimonial de la agraviad G.A.F.C, ha sindicado de manera coherente y enfática al acusado M.V.A como una de las dos personas que el día 06 de abril del año 2014, en compañía de otra persona no identificada descendió de una motokar que era conducida por una tercera persona, y al hacerlo procede a coger por la cintura a la agraviada, la abraza y la coge fuertemente pero la agraviada logra soltarse y correr luego a la casa de su abuelita y por segunda vez los sujetos la cogen y la tiran al piso para rebuscarle entre sus ropas causándole lesiones, y es cuando le sustraen la suma de cincuenta nuevos soles que tenía en el bolsillo. Al caso sub exánime es de considerar y así quedó demostrado en el plenario de juicio oral, que la agraviada F.C fue categórica en narrar de manera detallada los hechos sucedidos y sindicar al acusado M.V.A como uno de los autores del hecho no habiendo dudado incluso en dar detalles pormenorizados del accionar del acusado, siendo lógica su versión cuando dijo que uno de los sujetos logró darse a la fuga yéndose con dirección a la motokar y que cuando el acusado V.A quiso hacerlo por el otro lado de dicha unidades intervenido por los vecinos, incluso comentó que en un momento determinado se le queda una sandalia al acusado. Asimismo, esta agraviada se ha ratificado en su sindicación inicial cuando indicó que había suscrito el acta de reconocimiento físico de fecha seis de abril del año 2014 en sede policial donde reconoce al acusado como la persona que el día de los hechos participó en el evento delictivo corroborando así su sindicación primigenia.

✓ Declaración testimonial de K.M.F.C, testigo directa de los hechos ocurridos, quien sindica y se ratifica en que el citado día seis de abril, el acusado M.V.A participó en el hecho criminal cuando en compañía de otro sujeto descendió de una motokar y logra ver que a su hermana agraviada la cogen por el lado de la cintura y la han tirado y han comenzado a trabuscarle y al correr hacia la casa de su abuelita, su hermana es cogida por segunda vez empezando a trabuscarle todita y la tiran hacia unas plantas. Igualmente esta testigo directa de los hechos se ratifica que de uno de esos dos sujetos que atacaron a su hermana es detenido por los vecinos del lugar, lo que se condice con lo manifestado por la agraviada G.A.F.C y los testigos efectivos policiales; y, es más, se ratificó en haber suscrito el acta de reconocimiento físico de fojas catorce y quince de la carpeta fiscal reconociendo al hoy acusado V.A como autor de los hechos. Como es de colegir, no es solo la sindicación única de la agraviada sino también la sindicación coherente de esta testigo que da cuenta que el hecho criminal se produjo y que el acusado fue detenido en el lugar de los hechos.

G. La pericia

Definición

La pericia constituye uno de los medios científicos o técnicos más importantes que tiene la autoridad fiscal y judicial para el análisis de los elementos probatorios y contribuir al esclarecimiento de los hechos. Por ello constituye, en esencia, un acto de investigación de suma utilidad para ilustrar a la autoridad fiscal y judicial en asuntos que requieren conocimientos especiales.

De acuerdo, con el art. 172.1 del nuevo código, procede la pericia "siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada". El fiscal o el juzgador dispondrá de esta diligencia, de oficia o a pedido de las partes, en los casos que sea necesario y cuyo resultado permita esclarecer o comprobar determinados hechos, sean de cargo o de descargo.

Pericia es el medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnico o artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba (Sanchez, 2009, pág. 139)

Regulación

Se encuentra regulado en los Art. 172 al 181 del nuevo código procesal penal.

Pericia en el proceso judicial de estudio

✓ El médico legista perito W.L.B, de la división Médico Legal de Sullana fue enfático en juicio oral y manifestó haber encontrado en a agraviada lesiones traumáticas recientes de origen contuso, como en la región malar del rostro donde tiene una tumefacción, un hematoma en el cuadrante externo de la cadera izquierda parte superior, luego tiene raspaduras en esa zona, también presenta excoriación ungucal en el dorso de la mano derecha hecha por uña humana, hay también una rapadura en el codo izquierdo y puede estar asociada a la caída, habiéndose ratificado el perito que la narrativa hecha por la agraviada sobre los hechos, si se condice con las lesiones que presentaba La data es de fecha seis y el examen se hizo al siguiente día, es decir el día siete de abril

2.2.1.10. La sentencia

2.2.1.10.1. Etimología

En su sentido antiguo derivado de la etimología de la palabra sentencia, encontramos que esta proviene del latín "sententia" y ésta a su vez de "sentiens, sentientis", participio activo de "sentire" que significa sentir, es decir, el criterio formado por el Juez que pudo percibir de un hecho puesto a su conocimiento (Omeba, 2000).

2.2.1.10.2. Definición

La sentencia es por su naturaleza, un acto jurídico público o estatal, porque se ejecuta por el Juez, un funcionario público que forma parte de la administración de justicia del Estado (Rocco, 2001), además porque la facultad de sentenciar es la función esencial de la jurisdicción (Rojina, 1993).

Gómez de Llano, (1994).

Asimismo, vista como la actividad de sentenciar que realiza el Juzgador, se la concibe como un silogismo judicial, en el que la premisa mayor estaría constituida por la norma legal aplicable al caso, la menor por los hechos y la conclusión por la adecuación de la norma al hecho, pero ello no de manera absoluta, pues esta postura

es cuestionada al considerar en la realidad, la resolución judicial comprende cuestiones que no es posible encerrar en un planteamiento silogístico, por ser la realidad una entidad compleja, integrada por juicios históricos, lógicos y críticos (p. s/n).

Finalmente, se tiene la postura de que si bien la sentencia es un juicio lógico, crítico y volitiva, se trata de un acto de voluntad del Estado contenido en las normas generales y manifestadas al caso concreto a través del Juez, quien expresa su voluntad en base en ella, orientado por las normas del ordenamiento jurídico, por lo que no expresa su voluntad individual ni propia, sino como un intérprete del ordenamiento estatal (Devis, 2002).

Esta definición se sustenta en que el Estado manifiesta su voluntad para con los ciudadanos en el ejercicio de la función legislativa, por lo que no cabe otra voluntad en contra de ella, sino que la sentencia contiene dicha voluntad traducida en forma concreta por obra del Juez (Devis, 2002).

2.2.1.10.3. La sentencia penal

La fundamentación de la sentencia es la parte más compleja en la elaboración de una decisión judicial, la cual debe estar fundamentada con todos los elementos esenciales la misma que respalda la parte dispositiva, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, tomado las pruebas que hayan presentado por ambas las partes, después de haber escuchado y visto todas la pruebas presentadas, el juez tiene que esforzarse para que la sentencia pueda ser comprendida sin problema para evitar de esta manera un confricto posterior.

2.2.1.10.4. La motivación de la sentencia

Colomer, (2003).

Es un discurso elaborado por el Juez, en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto del thema decidendi, en el cual, al mismo tiempo, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado; por consiguiente son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad motivativa, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder

críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte. Se precisa, que el discurso debe cumplir las exigencias emanadas de cada una de las finalidades para que de esta manera el intérprete de la sentencia pueda encontrar los elementos esenciales que le permitan valorar el grado de cumplimiento de la obligación de motivación que grava a todo Juez. (p. s/n)

2.2.1.10.4.2. La motivación como actividad

Colomer, (2003).

La motivación como actividad se corresponde con una razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución. De lo expuesto se determina, que la motivación como actividad actúa de facto como un mecanismo de autocontrol a través del cual los jueces no dictan las sentencias que no puedan justificar. Esto significa que en la práctica la decisión adoptada viene condicionada por las posibilidades de justificación que presente y que el Juez estará apreciando al desarrollar su actividad de motivación. En términos sencillos, se puede decir que la motivación como actividad es la operación mental del Juez, dirigida a determinar si todos los extremos de una decisión son susceptibles de ser incluidos en la redacción de la resolución, por gozar de una adecuada justificación jurídica. (p. s/n).

2.2.1.10.4.3. Motivación como producto o discurso

Colomer, (2003)

Parte de la premisa, de que la sentencia es esencialmente un discurso, esto es, proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto, de ahí que la sentencia es un medio para transmitir contenidos, es por tanto un acto de comunicación y para lograr su finalidad comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción, lo cual impide que el discurso sea libre. (p. s/n)

2.2.1.10.5. La función de la motivación en la sentencia

Colomer, (2003)

Dado que la sentencia judicial es el acto procesal que implica una operación mental del Juzgador, por lo tanto de naturaleza abstracta, por lo que, dicho juicio se manifiesta de manera concreta en la fundamentación que realiza el Juzgador acerca de su razonamiento, la cual se materializa en la redacción de la sentencia, por lo que es necesario toda una argumentación jurídica acerca de su decisión, la que se concibe como "motivación", la que tiene la función de permitir a las partes el conocimiento los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de cuestionarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez; y, tiene una función de principio judicial, en el sentido que cumple la función de generar autocontrol en el Juez al momento de decidir, con lo cual el Juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma. (p. s/n).

2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión Linares, (2001)

La justificación interna se expresa en términos lógico-deductivos, cuando un caso es fácil la aplicación del Derecho se aproxima al Silogismo Judicial, pero esta justificación interna resulta insuficiente frente a los denominados casos difíciles, lo que lleva a la utilización de la justificación externa, en la cual la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica enuncia que se debe encontrar criterios que permitan revestir de racionalidad aquella parte de la justificación que escapa a la lógica formal.

2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia

San Martín, (2006)

Constituye el análisis claro y preciso, así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de resolver en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen probados, consignando cada referencia fáctica, configuradora de todos elementos que integran el hecho penal, debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente, (p. s/n).

2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia

San Martín, (2006) "En esta sección se consignan las razones de la calificación jurídica que los hechos penales han merecido al Tribunal". (p. s/n)

San Martin, (2006)

El citado autor considera que dicha motivación comienza con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados, en consecuencia: a) Se debe abordar la subsunción de los hechos en el tipo penal propuesto en la acusación o en la defensa. Si el resultado de esta operación enjuiciadora no conduce a la absolución por falta de tipicidad – positiva o negativa - o de otros factores; b) se debe proceder a consignar los fundamentos jurídicos del grado de participación en el hecho y si se trata o no de un tipo de imperfecta ejecución; su omisión acarrea la nulidad de la sentencia; c) se debe analizar la presencia de eximentes de la responsabilidad penal en orden a la imputación personal o culpabilidad; d) si se concluye que el acusado es un sujeto responsable penalmente, se debe tomar en consideración todos los aspectos vinculados a la determinación de la pena, de las eximentes incompletas y atenuantes especiales, hasta las agravantes y atenuantes genéricas, en caso de hecho concurrido; e) se debe incorporar los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubiere estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que hubieran incurrido el acusado y el tercero civil. (p. s/n)

2.2.1.10.9. Motivación del razonamiento judicial

Talavera, (2009)."En esta etapa de la valoración, el Juzgador debe expresar el criterio valorativo que ha adoptado para llegar a establecer como probados o no probados los hechos y circunstancias que fundamentan su decisión". (p. s/n).

Talavera, (2009)

Bajo este criterio, importa el Juez detallar de manera explícita o implícita, pero de manera que pueda constatarse: a) el procedimiento de valoración probatoria; en el cual constan la situación de legitimidad de las pruebas, la enumeración de las pruebas consideradas; la confrontación individual de cada elemento probatorio; la valoración conjunta y, b) el criterio de decisión judicial, siendo que, conforme al

sistema del criterio razonado, el Juzgador tiene libertad para establecer el método o teoría valorativa adoptada para su valoración, siempre y cuando exprese los requisitos mínimos de una adecuada motivación legal. (p. s/n).

2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia

Los fundamentos para la estructuración de todas las sentencias se encuentran en el art. 394 del NCPP. Por su parte el art. 398 regula elementos específicos de la sentencia en el caso de una absolución, mientras que el art. 399 hace lo propio respecto a la sentencia de condena.

El NCPP, en los art. 394, 398 y 399, no incluye todo lo que debe contener la sentencia sino solamente lo más esencial. No exige describir el pasado, las relaciones y circunstancias sociales del acusado, que son datos que el juez necesita para poder determinar adecuadamente la pena en caso encuentre culpable al acusado. Según el art. 45 inc. 1 del CP, el juez tiene tomar en cuenta entre otras cuestiones las carencias

Sociales que hubiese sufrido el agente, su posición económica, la formación, profesión o función que ocupe en la sociedad, además según el inc. 2 su cultura y sus costumbres, pero esto no es todo. Para establecer las circunstancias atenuantes el juez debe conocer más de la personalidad y pasado del imputado. Según el art. 46 del CP el juez tiene que considerar la carencia de antecedentes penales (inc. 1a), el estado de emoción o de temor excusables en los que estaba el agente (inc. 1c), la influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible (inc. 1d) y la edad del imputado en tanto que ella hubiere influido en la conducta punible (inc. 1h).

En el mismo sentido, el inc. 2 del art. 46 del CP, que refiere a las circunstancias agravantes, contiene elementos que solamente se puede valer conociendo la personalidad del acusado, sus relaciones personales, etc. Así por ejemplo, el inc. 2d menciona como circunstancia agravante ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación de cualquier índole. No obstante, para apreciar este agravante, hay que considerar las circunstancias personales y familiares en las que ha crecido el imputado.

Sin embargo, para tomar en cuenta todos estos elementos se requiere que éstos hayan sido constatados previamente durante el juicio oral. Si se ha descuidado estos elementos tampoco se los puede considerar para la determinación de la pena. La investigación de todos estos aspectos es responsabilidad del Ministerio Publico y depende también de los aportes del abogado defensor. No es tarea fácil lograr que estos elementos sean aclarados

durante el juicio oral, en especial si el acusado no coopera. La consecuencia de esto es seria, pues la determinación de la pena queda en lo impreciso y carece de un fundamento sólido, como por ejemplo, en un caso de asesinato éste tiene una pena de entre 15 y 35 años, aquí se presenta una deficiencia grave y la sentencia se presta a una apelación. Tomando en cuenta todos estos aspectos, es recomendable describir al inicio de la sentencia, antes de referir a los hechos de los cuales parte el tribunal para fundamentar la sentencia, la personalidad del acusado con todos los elementos personales necesarios para después poder fundamentar adecuadamente la pena que se imponga como consecuencia de la responsabilidad penal. Claro está que si las circunstancias son en contra del imputado éstas sólo podrán ser tomadas en cuenta si están probadas, mientras que si se trata de circunstancias a favor del acusado éstas serán tomadas en cuenta aún si persisten dudas sobre su existencia. Así lo exige el principio de la presunción de la inocencia.

La práctica con frecuencia es distinta y las sentencias apenas transcriben los datos necesarios para la identificación del acusado y en no pocos casos ni siquiera éstos.

La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como "análisis", "consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable", "razonamiento", entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos....

En el orden de ideas que venimos anotando, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

a) **Materia:** ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?

- b) **Antecedentes procesales:** ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?
- c) **Motivación sobre hechos:** ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?
 - ✓ **Motivación sobre derecho:** ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?
- d) **Decisión.** En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial son los siguientes:
 - ✓ ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?
 - ✓ ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
 - ✓ ¿Existen vicios procesales?
 - ✓ ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
 - ✓ ¿Se han actuado las pruebas relevantes?
 - ✓ ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
 - ✓ ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
 - ✓ ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?

La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente? ¿La resolución respeta el principio de congruencia?

Pero también hay quienes exponen: "La sentencia es una resolución por excelencia que requiere ser motivada. Mayor a su exigencia cuando ésta es de carácter penal como sostiene Castro: (...) contemporáneamente se habla de una mejor redacción de una sentencia penal, tanto en la forma de presentación como en la redacción misma. Así se critica una presentación "en sábana", es decir con un comienzo sin puntos apartes, como si se tratara todo de un sólo párrafo; utilizándose profusamente los puntos y comas; estilo que obviamente es enrevesado, oscuro, confuso. En cambio ahora se aboga por el estilo de usar párrafos independientes para significar una idea referida a los hechos o al derecho, dependiendo de si trata de la parte expositiva o de la parte resolutiva, que a nuestro juicio son las más importantes enseñando que la estructura de la sentencia penal tiene:

✓ Encabezamiento

- ✓ Parte expositiva
- ✓ Parte considerativa
- ✓ Determinación de la responsabilidad penal
- ✓ Individualización judicial de la pena
- ✓ Determinación de la responsabilidad civil
- ✓ Parte resolutiva
- ✓ Cierre

(Revista Jurídica, Huánuco, N° 7, 2005, p.93-95)"; (Chanamé, 2009)

Comentando lo expuesto, el mismo Chaname (2009) expone: "(...), la sentencia debe contener requisitos esenciales:

La mención del juzgado, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;

La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado;

La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;

Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales, o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo:

La parte resolutiva, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.

La firma del Juez o jueces" (p. 443).

Lo expuesto, más la praxis judicial vista en los ámbitos penales, permite establecer que existe partes bien diferenciadas en el texto de la sentencia penal, parte expositiva, considerativa y resolutiva.

2.2.1.10.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia

2.2.1.10.11.1. De la parte expositiva

Esta parte primera, contiene la narración breve, precisa, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo

de la sentencia. Es correcto señalar que no debe incluirse criterio valorativo o calificativo. La finalidad de esta sección, es dar cumplimiento al mandato legal (artículo 122 del CPC), mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver.

a) Encabezamiento

Talavera, (2011)

Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces. (p. s/n)

b) Asunto.

San Martin, (2006) "Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse". (p. s/n)

c) Objeto del proceso

San Martin, (2006) "Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal". (p. s/n).

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

i) Hechos acusados

San Martin, (2006) "Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio". (p. s/n)

ii) Calificación jurídica

San Martin, (2006) "Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador" (p. s/n).

iii) Pretensión penal

Vásquez, (2000) "Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado". (p. s/n)

iv) Pretensión civil

Vásquez, (2000)

Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil. (p. s/n)

d) Postura de la defensa

Cobo del Rosa, (1999) "Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante". (p. s/n)

2.2.1.10.11.2. De la parte considerativa

Contiene la parte valorativa de la sentencia. En ella el juzgador expone la actividad valorativa que realiza para solucionar la controversia. El Magistrado o Juez establece el razonamiento jurídico para resolver el litigio o controversia. (AMAG, 2015)

En esta segunda parte, la finalidad, es cumplir con el mandato constitucional de fundamentación de las resoluciones, contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el artículo 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además de acceder a conocimiento de las partes y

de la sociedad civil en general, las razones por las cuales una pretensión ha sido amparada o desestimada. (Cárdenas Ticona, 2008) En esta sección considerativa, el juzgador, teniendo en examen lo expuesto por el Ministerio Público y por la Defensa según sea el caso, establece la norma que aplicará para resolver el caso. (AMAG, 2015)

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

a) Valoración probatoria

Bustamante, (2001)

Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos. (p. s/n)

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica

De Santo, (1992) "Apreciar de acuerdo a la sana crítica significa establecer "cuánto vale la prueba", es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso". (p. s/n)

ii) Valoración de acuerdo a la lógica

Falcón, (1990) "La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto". (p. s/n)

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos

De Santo, (1992) "Esta valoración es aplicable a la denominada "prueba científica", la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos,

contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.)". (p. s/n)

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia

Echandia, (2000)

La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la valides y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito. (p. s/n).

b) Juicio jurídico

San Martin, (2006)

El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena. (p. s/n).

Así, tenemos:

i) Aplicación de la tipicidad.

Determinación del tipo penal aplicable

Según Nieto, (2000),

Consiste es encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de

acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio. (p. s/n).

Determinación de la tipicidad objetiva.

Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos (Plascencia, 2004).

Determinación de la tipicidad subjetiva

Plascencia, 2004) "considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos". (p. s/n).

Determinación de la Imputación objetiva

Villavicencio, (2010)

Esta teoría implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado; ii) Realización del riesgo en el resultado. Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado; iii) Ámbito de protección de la norma, por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger ; iv) El principio de confianza, por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero; v) Imputación a la víctima, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado. (p. s/n)

ii) Determinación de la antijuricidad

Bacigalupo, (1999)

Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguno causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación. (p. s/n).

Para determinarla, se requiere:

Determinación de la lesividad.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).

La legítima defensa

Zaffaroni, (2002) "Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene se justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende". (p. s/n)

Estado de necesidad

Zaffaroni, (2002) "Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos". (p. s/n)

Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.

Zaffaroni, (2002) "Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos". (p. s/n)

Ejercicio legítimo de un derecho

Zaffaroni, (2002) "Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás". (p. s/n)

La obediencia debida.

Zaffaroni, (2002) "Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica". (p. s/n)

iii) Determinación de la culpabilidad

Zaffaroni, (2002)

Considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia Villanueva (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad).

a) La comprobación de la imputabilidad

Peña, (1983)

La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencian (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento. (p. s/n)

b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad

Zaffaroni, (2002)

Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede

negarse en virtud del "error", como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad. (p. s/n)

c) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable

Plascencia, (2004)

La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades. (p. s/n).

d) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta

Plascencia, (2004) "La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho". (p. s/n)

iv) Determinación de la pena.

La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal—y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116), así según:

La naturaleza de la acción.

La Corte Suprema, siguiendo a Peña (1980)

Señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar "la potencialidad lesiva de la acción", es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la "forma

cómo se ha manifestado el hecho", además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Los medios empleados.

La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. De allí que Villavicencio (1992) estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que como Peña (1980) señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La importancia de los deberes infringidos.

Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 - 2001).

La extensión de daño o peligro causado

Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García Cavero (1992) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión

Se refieren a condiciones tempo—espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Los móviles y fines

Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La unidad o pluralidad de agentes

La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte García Cavero (1992), que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social

Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19-2001).

La reparación espontánea que hubiera hecho del daño

Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La confesión sincera antes de haber sido descubierto

Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor (Perú. Corte Suprema, A.V. 19-2001).

Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor

Bajo este criterio, el art. 46 considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

v) Determinación de la reparación civil

Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima), de lo que García Cavero (2009) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño.

La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado

La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

La proporcionalidad con el daño causado

La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

Proporcionalidad con situación del sentenciado

Nuñez, (1981)

Respecto de este criterio, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas,

por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor paja afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor. (p. s/n)

Proporcionalidad con la imprudencia de la víctima (casos culposos)

Bajo este criterio se considera que si la imprudencia sólo hubiere concurrido en la producción del daño, la indemnización será reducida por el juez, según las circunstancias, conforme lo previsto en el art. 1973 del Código Civil, así también se determinar según la legislación de tránsito prevista en el Decreto Supremo Nº 033-2001-MTC - Reglamento Nacional de Tránsito, en su art. 276 establece que el peatón goza del beneficio de la duda y de presunciones a su favor, en tanto no incurra en graves violaciones a las normas de tránsito, como cruzar la calzada en lugar prohibido.

vi) Aplicación del principio de motivación. Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios:

Orden.-

El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada (Perú - Academia de la Magistratura, 2008).

Fortaleza.-

Consiste en que la decisiones debe estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente (Perú - Academia de la Magistratura, 2008).

Razonabilidad.

Hernández, 2000) "Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso". (p. s/n).

Coherencia.

Colomer, (2000)

Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia. (p. s/n)

Motivación expresa

Hernández, (2000) "Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez". (p. s/n)

Motivación clara.

Colomer, (2000)

Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresas todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa. (p. s/n)

Motivación lógica.

Colomer, (2000) "Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de "no contradicción" por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico", etc. (p. s/n)

2.2.1.10.11.3. De la parte resolutiva

Es la parte final de decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por finalizado un litigio o declarar la responsabilidad penal. (AMAG, 2015)

San Martin, (2006)

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad. (p. s/n)

a) Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:

Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.

San Martin, (2006) "Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada". (p. s/n).

Resuelve en correlación con la parte considerativa.

San Martin, (2006) "La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión". (p. s/n).

Resuelve sobre la pretensión punitiva.

San Martin, (2006) "La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público". (p. s/n)

Resolución sobre la pretensión civil.

Barreto, (2006) "Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil". (p. s/n).

b) Presentación de la decisión. La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

Principio de legalidad de la pena.

San Martin, (2006) "Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal" (s/n).

Presentación individualizada de decisión.

Montero, (2001) "Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto". (p. s/n).

Exhaustividad de la decisión.

Según San Martin, (2006)

Este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla. (p. s/n)

Claridad de la decisión.

Montero, (2001) "Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos" (s/n).

2.2.1.10.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.10.12.1. De la parte expositiva

Para (Reátegui, 2009) debe contener el nombre, domicilio y profesión de los litigantes, los nombres de sus respectivos letrados y procuradores y del ponente, en caso de tratarse de un tribunal. En este último supuesto, en el lado izquierdo del encabezamiento aparecerá la relación nominal de todos los magistrados que firman la sentencia

En la cabecera se debe indicar la fecha, lugar y hora en que se la dicta, la individualización de las partes procesales y la competencia del juez o tribunal. A continuación, se enuncian

las pretensiones, junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan, procurando ofrecerlos con lógica y en forma objetiva (Del Rio, 2009).

A) Parte expositiva

a) Encabezamiento

Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

b) Objeto de la apelación

Vescovi, (1988) "Son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios". (p. s/n).

Extremos impugnatorios.

Vescovi, (1988) "El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación". (p. s/n).

Fundamentos de la apelación.

Vescovi, (1988) "Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios". (p. s/n)

Pretensión impugnatoria.

Vescovi, (1988) "La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil", etc. (p. s/n).

Agravios.

Vescovi, (1988) "Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis". (p. s/n)

Absolución de la apelación.

Vescovi, (1988)

"La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante". (p. s/n)

Problemas jurídicos.

Vescovi, (1988)

Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes. (p. s/n)

2.2.1.10.12.2. Parte considerativa

a) Valoración probatoria.

Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b) Juicio jurídico.

Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c) Motivación de la decisión.

Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

2.2.1.10.12.3. Parte resolutiva.

En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

a) Decisión sobre la apelación.

Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

Resolución sobre el objeto de la apelación.

Vescovi, (1988)

"Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia". (p. s/n)

Prohibición de la reforma peyorativa.

Vescovi, (1988) "Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que pude evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante". (p. s/n)

Resolución correlativamente con la parte considerativa.

Vescovi, (1988) "Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa". (p. s/n)

Resolución sobre los problemas jurídicos

Vescovi, (1988)

Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia. (p. s/n)

b) Presentación de la decisión.

Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido.

2.2.1.11. Medios Impugnatorios

2.2.1.11.1. Concepto

El derecho a la impugnación posee marco constitucional, pues se sustenta en el principio de la tutela jurisdiccional (art. 139-3), principio del debido proceso, especialmente, el principio de instancia plural (art. 139.6), por lo tanto la existencia del sistema de medios impugnación en la legislación ordinaria, obedece a un imperativo de orden constitucional. (Sanchez, 2009, pág. 408).

Los medios impugnatorios son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente peticionar a un Juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada. (Jescheck, 2014).

Para Castro (2009) el elemento central de la impugnación es la idea de reexamen o de revisión de un acto procesal, que puede estar o no contenido en una resolución judicial, o de todo un proceso, dicho reexamen lo debe solicitar el sujeto procesal legitimado que haya sufrido, a través del acto procesal cuestionado, un perjuicio, agravio, gravamen o desventaja procesal; el reexamen será efectuado ya sea por el mismo órgano jurisdiccional autor del acto procesal cuestionado o por su superior jerárquico y este nuevo examen puede acarrear o la anulación o la revocación de dicho acto procesal.

2.2.1.11.4. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal

a) El recurso de apelación

La apelación constituye uno de los recursos impugnatorios de mayor frecuencia en el proceso penal. Ortells Ramos sostiene que se trata del recurso ordinario por antonomasia y que a través de aquel un órgano jurisdiccional de grado superior puede juzgar y resolver de nuevo cuestiones fácticas y jurídicas ya resueltas y hacerlo con la amplitud que determine el recurrente y que autoricen los poderes oficiales de aquel órgano jurisdiccional. (Sanchez, 2009, pág. 415)

b) El recurso de reposición

Palacio (como se cita en Ibérico, 2016, p.187), El recurso de reposición o revocatoria constituye el remedio procesal tendiente a obtener que, en la misma instancia en la cual fue dictada una resolución se subsanen, por el mismo juez, por la totalidad de los miembros del tribunal al que este pertenece, o por el mismo tribunal, los agravios que aquella pudo haber inferido.

c) El recurso de apelación

Florián (2001), sostiene que: "La apelación es el recurso clásico y de uso más común, es además el más eficaz en cuanto lleva a un segundo examen, más o menos completo de la causa. Tienen raíces muy antiguas, y así lo encontramos ya bien definido en el proceso penal romano de la época imperial" (como se citó en Ibérico 2016, p.195).

d) El recurso de casación

San Martín (como se citó en Rosas, 2009, p, 686), enseña que el recurso de casación penal, es el medio de impugnación, de competencia del Supremo tribunal, en virtud del cual, se pide la anulación de resoluciones definitivas de los tribunales inferiores, no sujetas por sí o no sujetas ya a ninguna otra impugnación, por error de derecho sustantivo o procesal. Ibérico (2016) sostiene que: El recurso de casación es un medio impugnatorio extraordinario, de competencia exclusiva de la Sala Penal de la Corte Suprema, tal como lo establece el artículo 141 de la Constitución Política del Estado. Tiene efecto devolutivo, por cuanto su conocimiento es de cargo del órgano superior del que dicto la providencia jurisdiccional cuestionada. Pero no tiene efecto suspensivo, es decir que su interposición no impide la ejecución de la decisión jurisdiccional impugnada (p. 223).

e) El recurso de queja

Palacios (2001), al explicar su fundamento, refiere que desde que, en los recursos verticales (apelación, casación e inconstitucionalidad), el juicio inicial acerca de su admisibilidad compete al órgano judicial que dictó la resolución impugnada, frente a la hipótesis consistente en que este juicio sea negativo las leyes prevén la posibilidad de que el recurrente requiera en forma directa, al órgano superior en grado, la rectificación de ese juicio y la consiguiente orden de que se imprima al recurso denegado el trámite correspondiente (como se citó en Ibérico 2016, p.259).

2.2.1.11.4.1. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, toda vez que es un Proceso Común, por cuanto la sentencia de primera instancia, fue emitida por un órgano jurisdiccional denominado, sala penal liquidadora de Sullana con funciones de juzgado penal colegiado supraprovincial.

Siendo, por ello el órgano jurisdiccional revisor de la formulación del recurso de apelación, fue la Sala Penal de emergencias de Sullana, (Expediente N°00424-2014-6-3101-JR-PE-02).

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas, relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

Como lo describe (Villa, 2014); La teoría del delito comprende un conjunto de proposiciones sistemáticas organizadas que pretenden explicar la naturaleza jurídica del hecho punible la misma que será merecedora de una pena frente al hecho que se considera delito y habilita el ejercicio de la represión estatal. En este orden de ideas la teoría del delito se ocupa de las características comunes y generales que debe tener una conducta para ser imputada como un hecho punible, esta es producto una larga evolución de la dogmática penal.

A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

2.2.2.1.1. La teoría del delito

A. Definición

La dogmática jurídico penal ha elaborado la teoría del delito como un "instrumento conceptual" para el análisis del hecho punible y de sus consecuencias jurídicas. La función de esta teoría se orienta, pues, a averiguar en la reacción punitiva estatal la concurrencia de criterios racionales y legítimos; de suerte que, el sistema de la teoría del delito no adquiere su legitimidad porque se deduzca de la ley, sino del hecho que permite una aplicación racional de la misma. (Martinez, 2015).

B. La teoría del tipo penal

El tipo penal es un instrumento legal, lógicamente necesario y de naturaleza predominantemente descriptiva, que tiene por función la individualización de conductas humanas penalmente relevantes (por estar penalmente prohibidas) (Berdugo, 2004).

El tipo pertenece a la ley. Tipos son el que matare a otro o el que causare a otro un daño en el cuerpo o en la salud. Tipos son las fórmulas legales que nos sirven para individualizar las conductas que la ley penal prohíbe. El tipo es lógicamente necesario para una racional averiguación de la delictuosidad de una conducta. (Armaza, 2006).

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad

Para (Rojas, 2013) la teoría de la tipicidad, está regulado y descrito en la norma. En el Derecho Penal moderno nace con el aforismo. Conforme al artículo II del Título Preliminar del Código Penal, nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta en la ley, vigente al momento de su comisión o sometido a pena como medida de seguridad.

B. Teoría de la antijuridicidad

(Meini, 2014) Sostiene que la antijuridicidad es una característica de la acción. De esta forma, la define diciendo: antijuridicidad es, pues, la contratación de la realización de un tipo con el ordenamiento jurídico en su conjunto (no solo con una norma aislada). También

afirma que la antijuridicidad es siempre la desaprobación de un hecho referido a un autor determinado. Lo injusto es injusto personal, es decir, lo injusto es injusto de la acción referida al autor.

C. Teoría de culpabilidad

Para (Poma, 2014) la culpabilidad se basa en que el autor de la infracción penal, ósea, del hecho típico, antijurídico tiene las facultades psíquicas o físicas mínimas para comprender el carácter delictuoso de ese acto. Quien carece de esta capacidad, bien por no tener madurez suficiente o por tener graves alteraciones psíquicas no puede ser declarado culpable, y por consiguiente no puede ser responsable penalmente de sus actos, por más que estos sean típicos y antijurídicos.

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

A. Teoría de la pena

(Villegas E., 2013) Afirma que la pena es una consecuencia jurídica asignada a cualquier individuo que haya realizado un hecho punible contrario a la norma.

Para (Barja, 2009)) el término pena posee una connotación de dolor causado por un castigo. En tal sentido la pena es el medio con que cuenta el Estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la "restricción de derechos del responsable". Por ello, el Derecho que regula los delitos se denomina habitualmente Derecho Penal. La pena también se define como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales, contemplada en la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso, al individuo responsable de la comisión de un delito.

B. Teoría de la reparación civil

(Pazos, 2013) Indica que la reparación civil es un derecho de naturaleza privada que finalmente solo corresponde exigir al titular del mismo, al agraviado, (aunque el estado coadyuva para su consecución), sería absurdo exigir que agote los recursos para su concesión.

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio: Robo Agravado 2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Robo Agravado (Expediente N°00424-2014-6-3101-JR-PE-02).

2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal

El delito de Robo Agravado, está regulado en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título V: Delitos Contra el patrimonio. Capitulo III, Art. 190 (Jurista Editores, 2015).

2.2.2.3. El delito de robo agravado

2.2.2.3.1. **Definición**

(Gálvez, 2011) El que se apodera ilegítima mente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndole del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad.

El delito de robo se configura cuando existe apoderamiento ilegítimo por parte del agente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él sustrayéndolo del lugar en que se encuentra; constituyendo modus operandi del mismo, el empleo de la violencia contra la persona bajo amenaza de un peligro inminente para su vida o su integridad física, para lograr el desapoderamiento del bien mueble a efectos de que el agente logre tener disposición sobre el bien, sin importar el fin o uso que le dé al mismo, ni el tiempo que transcurra en su órbita de control. (Castillo, 2005)

2.2.2.3.2. Tipicidad Objetiva

(García, 2010) El Acuerdo Plenario N° 3-2009/CJ-116 del 13 de noviembre de 2009, en su fundamento 10 ha establecido como doctrina legal que el delito de robo previsto y sancionado en el Código Penal tiene como nota esencial que lo diferencia del delito de hurto, el empleo por el agente de violencia o amenazas contra la persona (no necesariamente sobre el titular del bien mueble). La conducta típica, por tanto, integra el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno con la utilización de violencia física o intimidación sobre un tercero. Esto es, la violencia o amenazas como medio para

la realización típica del robo, han de estar encaminadas a facilitar apoderamiento o a vencer la resistencia de quién se opone al apoderamiento.

El robo es un delito de apoderamiento mediante sustracción al igual que el hurto, pero con el empleo de violencia y/o grave amenaza sobre las personas, para de tal modo anular su voluntad de defensa y obtener la sustracción / apoderamiento en evidentes condiciones de ventaja y que lo diferencia sustantivamente del hurto y de los demás delitos patrimoniales (Kindahäuser, 2002).

2.2.2.3.2.1. Elementos de la Tipicidad objetiva

A. Acción de apoderar

(Peña R., 2000) Se discute en la doctrina si el apoderamiento debe o no durar un terminado tiempo. El problema de delimitación se presenta cuando el ente después de haber sustraído el bien mueble de la esfera de dominio la víctima inmediatamente es perseguido por la Policía que interviene al observar la sustracción.

Este elemento típico se constituye cuando el agente se apodera, apropia o adueña de un bien mueble que no le pertenece, al que ha sustraído de la esfera de custodia del que lo tenía antes. En otros términos, se entiende por apoderarse toda acción del sujeto que pone bajo su dominio y disposición inmediata un bien mueble que antes de ello se encontraba en la esfera de custodia de otra persona. (Gálvez, 2011).

B. Acción de sustracción

(Vilcapoma, 2003) Indica que este elemento típico que tiene que ver más con la antijuridicidad que en la tipicidad, se constituye cuando el agente se apropia o adueña del bien mueble sin tener derecho sobre él, esto es, no cuenta con el sustento jurídico ni con el consentimiento de la víctima para generarse un ámbito de dominio y, por tanto, de disposición sobre el bien.

C. Bien mueble

(Paredes, 2013) Creemos que, con mejor técnica legislativa, el legislador nacional ha hecho uso del término bien mueble para caracterizar al delito de robo para de ese modo darle

mayor precisión e indicar al operador jurídico que se trata de un delito netamente patrimonial.

El bien indica cosas con existencia real y con valor patrimonial para las personas. En tanto que cosa es todo lo que tiene existencia corporal o espiritual tenga o no valor patrimonial para las personas (Rojas, 2009).

D. Bien mueble total o parcialmente ajeno

Respecto de este elemento normativo no hay mayor discusión en los tratadistas peruanos. Es común afirmar que "bien ajeno" es todo bien mueble que no nos pertenece y que, por el contrario, pertenece a otra persona. (Castillo, 2005).

Resultará ajeno el bien mueble, si este no le pertenece al sujeto activo del delito y más bien le corresponde a un tercero identificado o no. Tal concepto trae como consecuencia que los res nullius no sean susceptibles de ser objeto del delito de robo; igual sucede con las res derelictae (bienes abandonados por sus dueños) y la res comunisomnius (cosa de todos). En todos estos casos, ros bienes no tienen dueño y, por tanto, el acto de apoderarse de ellos no lesiona patrimonio alguno.

E. Empleo de violencia contra las personas

(Vilcapoma, 2003) Sostiene que la violencia consiste en el empleo de medios materiales para anular o quebrantar la resistencia que ha sido ofrecida por la víctima o para evitar una resistencia que se esperaba, obligándola de esta manera a padecer la substracción del bien mueble.

(Peña R., 2000)Precisaba que existe violencia o "vis absoluta" cuando se aplica una energía física destinada a vencer la resistencia de la víctima. Atar, amordazar, golpear, empujar, apretar o utilizar cualquier mecanismo es emplear violencia material.

F. La amenaza de un peligro inminente

(Rojas, 2009) sostiene que la amenaza no es más que la violencia moral conocida en el derecho romano como vis compulsiva, la misma que vendría a ser el anuncio del propósito de causar un mal inminente que ponga en peligro la vida, la integridad corporal o la salud

de una persona con el objeto de obligarla a soportar la sustracción o entregar de inmediata una cosa mueble.

2.2.2.3.3. Bien jurídico protegido

En doctrina existe la discusión respecto de cuál o cuáles son los bienes jurídicos fundamentales que se pretende proteger con la tipificación del delito de robo. Por un lado, se afirma que junto al patrimonio se protege la vida, la integridad física y la libertad personal. (Paredes, 2013).

(Villa J., 2008) sostiene que la propiedad (la posesión, matizadamente) es el bien jurídico específico predominantemente; junto a ella, se afecta también directamente libertad de la víctima o a sus allegados funcional - personales. A nivel peligro mediato y/o potencial se sigue afirmando entra en juego igualmente la vida y la integridad física, bien jurídico objeto de tutela de modo indirecto o débil.

2.2.2.3.4. Sujetos

a) Sujeto activo:

De la redacción del tipo penal del artículo 188, se desprende que no exige la presencia de alguna cualidad especial en el sujeto activo o agente delito de robo por lo que, sin duda, autor puede ser cualquier persona natural. (Delgado, 2000)

La única condición que se establece en la hermenéutica es que el agente no sea el propietario exclusivo del bien, pues el bien objeto del delito debe ser "total o parcialmente ajeno". (Salinas, 2013)

2.2.2.3.5. Tipicidad subjetiva

(Castillo, 2005) Indica que la tipicidad subjetiva del supuesto de hecho del robo comporta, que el hurto, dolo directo, pero posee un ingrediente cognoscitivo – volitivo mayor: el conocimiento por parte del sujeto activo que está haciendo uso de la violencia o amenaza grave sobre la persona y la voluntad de actuar bajo tal contexto de acción, es decir, de utilizar tales medios para lograr o facilitar el apoderamiento del bien mueble.

(Gálvez, 2011) Por su parte, indica que, no obstante, aparte del dolo directo, es necesario un elemento subjetivo adicional, particular o específico como es el ánimo de lucro, esto es el agente actúa movido o guiado por la intención de sacar provecho del bien mueble sustraído.

Elementos de la tipicidad subjetiva

El dolo

Para (Altamirano) describe al dolo como una voluntad consciente, encaminada u orientada a la perpetración de un acto que la ley tipifica como delito es la intención más o menos perfecta de hacer un acto que se sabe contrario a la ley, al dolo como la voluntad consciente y no coaccionada de ejecutar u omitir un hecho lesivo o peligroso para un interés legítimo de otro, del cual no se tiene la facultad de disposición conociendo o no que tal hecho está reprimido por la ley.

Existen diversas clases de dolo:

Dolo directo

Se produce cuando un sujeto se representa en su conciencia el hecho típico, es decir, el hecho constitutivo de delito. Siendo definido para (Altamirano) como dolo directo el autor tiene el total control mental de querer y saber cuál es la conducta típica que se plantea realizar y la comete, independientemente de que aquella acción dé sus resultados esperados. Como por ejemplo A decide matar a B por envidia, llega a la puerta de su casa, lo espera y al verlo le dispara al corazón.

Dolo indirecto

Para el autor (Altamirano, TEORÍA DEL DELITO, 2010); se materializa cuando el sujeto se representa el hecho delictivo, pero no como un fin, sino como un hecho o efecto inevitable o necesario para actuar o desarrollar la conducta típica, como por ejemplo A quiere dar muerte a B, le pone una bomba en el auto, la bomba explota y producto de ello mueren la señora y los hijos de B. La finalidad no es matar a la familia, pero es necesario.

Dolo eventual

Es aquel que se produce cuando el sujeto se representa el hecho como posible, lejano, pero que podría llegar a ocurrir; no obstante, actúa aceptando dicha posibilidad, entonces ponemos como ejemplo que la persona que le tira una flecha a un sujeto que tiene una manzana sobre la cabeza (Altamirano, TEORÍA DEL DELITO, 2010).

2.2.2.3.6. Antijuridicidad

(Rojas, 2009) indica que la conducta típica de robo será antijurídica cuando no concurra alguna circunstancia prevista en el artículo 20 del Código Penal le haga permisiva, denominadas causas de justificación, como puede ser la legítima defensa, estado de necesidad justificante, consentimiento válido de la víctima para la sustracción, etc.

2.2.2.3.7. Culpabilidad

(Delgado, 2000) Indica que la conducta típica y antijurídica del robo simple reunirá el tercer elemento del delito denominado culpabilidad, cuando se verifique que el agente no es inimputable, esto es, no sufre de anomalía psíquica ni es menor de edad; después se verificará si el agente conocía o tenía conciencia de antijuridicidad de su conducta, es decir, si sabía que su actuar era ilícito o contra el derecho.

Puede presentarse la figura del error prohibición, prevista en el artículo 14 del Código Penal, la cual ocurrirá cuando agente sustrae violentamente un bien que posee la víctima en la creencia errónea que aquel bien es de su propiedad, o cuando el sujeto activo se apropia violentamente de un bien mueble creyendo erróneamente que cuenta con el consentimiento de la víctima. (Peña R., 2000).

2.2.2.3.8. Grados de desarrollo del delito

A. Tentativa

Es común afirmar que el delito de robo al ser de lesión o de resultado, cabe perfectamente que la conducta del agente se quede en tentativa, en efecto, estaremos ante una tentativa de robo cuando el agente ha dado inicio a la sustracción del bien haciendo uso de la violencia o amenaza y luego se desiste, o cuando el agente no logra sustraer el bien por oposición firme de la víctima o es sorprendido por terceros en los instantes en que se encuentra en

plena sustracción de los bienes y lo detienen, o cuando está en fuga con el bien sustraído y es detenido por un tercero que muy bien puede ser un efectivo de la Policía Nacional. (García, 2010).

B. Consumación

En la doctrina, pero nivel jurisprudencial, se ha impuesto la teoría de la disponibilidad elemento fundamental para diferenciar la tentativa de la consumación de otros términos, en el Perú es común sostener y afirmar que se ha impuesto la teoría de la ablatio. Esta teoría sostiene que el robo se consuma cuando se traslada el bien mueble sustraído a un lugar donde el agente tenga la posibilidad de disponerlo. (Gálvez, 2011)

La consumación tiene lugar en el momento mismo que luego de darse por quebrantada la custodia o vigilancia ajena, surge la posibilidad de disposición real o potencial del bien mueble por parte del agente. (Villa J., 2008).

2.2.2.3.9. Autoría y participación

Autor o agente será aquella persona que realiza todos los elementos objetivos y subjetivos de la conducta descrita en el tipo penal del artículo 189. En el proceso ejecutivo del delito es autor y no cómplice, aquel que ha realizado de propia mano todos los elementos objetivos y subjetivos que configuran el tipo, lo que permite afirmar a la luz de la moderna teoría del dominio del hecho, que el sentenciado ha sostenido las riendas del acontecer típico o la dirección del acontecer. (Salinas, 2013).

2.2.2.3.10. Circunstancias agravantes

Ahora bien, ya adentrándonos en el estudio de la figura del Robo Agravado, el modificado artículo 189 del código acotado establece la pena a imponerse al sujeto que comete Robo Agravado: "la pena **será no menor de doce ni mayor de veinte años** si el robo es cometido:

- 1. En casa habitada;
- 2. Durante la noche o en lugar desolado;
- 3. A mano armada;
- 4. Con el concurso de dos o más personas;

- 5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación y museos;
- 6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad:
- En agravio de menores de edad, discapacitados, mujeres en estado de gravidez o ancianos;
- 8. Sobre vehículo automotor.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

- 1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima;
- 2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima;
- 3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica;
- 4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental"

Las principales circunstancias agravantes señaladas precedentemente merecen, un breve comentario.

Respecto al robo producido con el **concurso de dos o más personas,** no es necesario que los sujetos actúen en calidad de coautores, cómplices primarios, secundarios o instigadores, sino que se verifique simple y llanamente, que para el apoderamiento del bien participen dos o más sujetos. De acuerdo a peña cabrera, citado por paredes infanzón, "no se exige la militancia necesaria en una banda, ni tampoco que la comisión del delito de robo necesariamente la realice una banda. Pero para que se concrete este califican te es suficiente que el robo se realice por dos o más personas en calidad de partícipes. Basta la convergencia voluntaria y consciente".

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Análisis.

El análisis ("resolución") es el método de investigación consistente en dividir cada una de las dificultades que encontramos en tantas partes como se pueda hasta llegar a los elementos más simples, elementos cuya verdad es posible establecer mediante un acto de intuición.

Calidad. Es el grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos. Eentendiéndose por requisito la necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria (Qué aprendemos hoy.com)

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial.

Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia. (Diccionario Jurídico, Poder Judicial del perú.2007).

Dimensión(es: Cuando nos encontramos con variables complejas, donde el pasaje de la definición conceptual a su operacionalización requiere de instancias intermedias, entonces se puede hacer una distinción entre variables, dimensiones e indicadores. A modo de síntesis, puede afirmarse que el pasaje de la dimensión al indicador hace un recorrido de lo general a lo particular, del plano de lo teórico al plano de lo empíricamente contrastable.

- Dimensiones à Factor rasgo de la variable que debe medirse y que nos permite establecer indicadores
- Indicadores à Señala cómo medir cada uno de los factores o rasgos (Dimensiones) de la variable.
- Índices à Ponderación porcentual del valor para dimensiones y/o indicadores. Es el resultado de la combinación de valores obtenido en cada uno de los indicadores propuestos para medir la variable.

Es el indicador total de una variable compleja y su diferencia específica con el indicador se da en grados. Conceptos básicos de la metodología de la investigación. JESÚS FERRER. I.U.T.A. 2010

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado Penal. Es aquel órgano envestido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Indicador. "Herramientas para clarificar y definir, de forma más precisa, objetivos e impactos (...) son medidas verificables de cambio o resultado (...) diseñadas para contar con un estándar contra el cual evaluar, estimar o demostrar el progreso (...) con respecto a metas establecidas, facilitan el reparto de insumos, produciendo (...) productos y alcanzando objetivos". Una de las definiciones más utilizadas por diferentes organismos y autores es la que Bauer dio en 1966: "Los indicadores sociales (...) son estadísticas, serie estadística o cualquier forma de indicación que nos facilita estudiar dónde estamos y hacia dónde nos dirigimos con respecto a determinados objetivos y metas, así como evaluar programas específicos y determinar su impacto". Si bien los indicadores pueden ser cualitativos o cuantitativos, en este trabajo nos abocaremos únicamente a los segundos. Vara Horna (2012).

Matriz de consistencia. Es un instrumento de varios cuadros formado por columnas y filas y permite evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño de investigación la población y la muestra de estudio. Marroquín Peña, Roberto (2013)

Máximas .Regla, principio o proposición general. Admitida por los que profesan una facultad.

Sentencia que contiene un precepto moral.

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Operacionalizar.

Una definición operacional está constituida por una serie de procedimientos o indicaciones para realizar la medición de una variable definida conceptualmente. En la definición operacional se debe tener en cuenta que lo que se intenta es obtener la mayor información posible de la variable seleccionada, de modo que se capte su sentido y se adecue al contexto, y para ello se deberá hacer una cuidadosa revisión de la literatura disponible sobre el tema de investigación.

Parámetro(s). Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001)

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Tercero Civil. Esto es pues ue la responsabilidad civil por hechos delictivos comprende la restitución, la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales. (Calderón Sumarriva, 2008)

Variable. Aspecto o dimensión de un fenómeno que tiene como característica la capacidad de asumir distintos valores .símbolo al cual se le asigna valores o números. (Juliana Villamonte, 2012)

III. Hipótesis

3.1 Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito **de robo agravado**, del expediente N° 00424-2014-0-3101-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2018, son de rango muy alta, respectivamente.

3.2 Hipótesis especificas

- 1. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
- La calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
- 4. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango mediana
- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
- 6. La calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango mediana.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La indagación se catequiza con el planteamiento de un problema de investigación, asimismo se ocupa de aspectos específicos tales como el objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación y es realizado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, 2010).

Evidenciándose dicho perfil en el uso de la revisión de la literatura, formulación del enunciado del problema, objetivos de la investigación, operacionalizacion de la variable, la construcción del instrumento de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en un aspecto hermenéutico, puesto que está centrado en el entendimiento del significado de las acciones (Hernández, 2010).

Este perfil, se evidencia en la recolección de datos, existentes en el objeto de estudio, lo cual es un producto del accionar humano.

Por ende, la recolección de datos implico descifrar el contenido del objeto de estudio con el fin de alcanzar los resultados. Lo antes expuesto se evidencio en las siguientes acciones sistemáticas las cuales fueron: a) calar en el tenor de la sentencia, revisando si hubo una revisión exhaustiva del expediente judicial y b) calar en el tenor de la sentencia, pero en un contexto especifico, es decir ingresar a casa uno de sus parámetros para la recolección de datos.

En cuanto al perfil mixto, del estudio, se demuestra en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro,

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de investigación es de tipo exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Por qué explora contextos pocos estudiados, puesto que de la revisión de la literatura se revelo que existen pocos estudios respecto a la calidad del objeto del estudio (sentencia), cuya finalidad fue indagar nuevos aspectos (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Evidenciándose aspectos tales como: inserción de los antecedentes, la variable de estudio, además los resultados obtenidos dependieron del contexto donde fueron aplicados.

Descriptiva. Por qué se describe las características del objeto de estudio, así como también sobre la recolección de la información, variable y sus componentes, para luego someterlos a un análisis (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que la investigación es subordinado a un examen exhaustivo utilizando las bases teóricas para determinar la variable.

Este nivel descriptivo, se evidencia por: 1) selección de la unidad de análisis y 2) recolección y análisis de los datos establecidos en el instrumento.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. La investigación expresa el progreso natural de los eventos, ajeno al carácter del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La organización y recaudación de datos logra un prodigio ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recaudación de datos para establecer la variable, procede de un prodigio cuya interpretación corresponde a un instante específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable. Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en

el mismo objeto de estudio (sentencias). Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: "Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información". (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que "(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación).

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: Expediente N° 00424-2014-00-3101-JR-PE-02, sobre Robo Agravado, seguido contra M, en agravio de G, tramitado siguiendo las reglas del proceso común; perteneciente a los archivos de la Sala Penal Liquidadora de Su llana con funciones de Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial, situado en la localidad de Sullana, comprensión del Distrito Judicial de Sullana.

En el proceso judicial se encontró: el objeto de estudio, los cuales fueron, las sentencias de primera y segunda instancia.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

"Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada".

En la presente investigación la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado en el Expediente judicial N°

En técnicas judiciales, una sentencia de calidad es aquella que contiene una gama de características que desarrollan su contenido, en base a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son aquellas unidades empíricas elementales, por cuanto provienen de las variables, asimismo facilitan la recolección de información, demostrando a la vez la veracidad de la información obtenida.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

Dicha operacionalizacion de variable se encuentra establecida en el anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

En este punto, se aplicaron las técnicas de observación como punto de inicio y el análisis del contenido, asimismo para que esto fuese científico se logró llegar a su contenido recóndito.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Se inicia con las muestras para recoger los datos, orientada a la estructura de la sentencia y objetivos trazados para la investigación, utilizando técnicas de observación y análisis de contenido y la lista de cotejo.

4.6.1. De la recolección de datos

Implica la recolección, calificación y organización de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Es una diligencia abierta y exploratoria, la cual estuvo orientada a los objetivos de la investigación.

4.6.2.2. Segunda etapa. Fue una diligencia sistemática, en términos de recolección de datos, orientada por los objetivos y la revisión de la literatura.

4.6.2.3. La tercera etapa. Similar a la primera y a la segunda etapa, consiste en un análisis sistemático, analítico de nivel profundo orientado a los objetivos que relacionan los datos y la revisión de la literatura.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): "La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología" (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: "Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación" (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado en el expediente N°00424-2014-00-3101-JR-PE-02, del Distrito Judicial Sullana, 2018

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN						
	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera	_						
	y segunda instancia sobre Robo Agravado,	y segunda instancia sobre Robo Agravado,						
	según los parámetros normativos, doctrinarios	según los parámetros normativos, doctrinarios y						
I	y jurisprudenciales pertinentes, en el	jurisprudenciales pertinentes, en el expediente						
₽	expediente N° 00424-2014-6-3101-JR-PE-02,	N° 00424-2014-6-3101-JR-PE-02, del distrito						
Ä	del distrito judicial de Sullana – SULLANA,	judicial de Sullana – SULLANA, 2018.						
GENERAL	2018?							
		01.1.4. /#						
	Sub problemas de investigación /problemas	Objetivos específicos						
	específicos							
	En relación a la sentencia de primera instancia	En relación a la sentencia de primera instancia Determinar la calidad de la parte expositiva						
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de							
	la sentencia de primera instancia, con énfasis	de la sentencia de primera instancia, con						
	en la introducción y la postura de las partes?	énfasis en la introducción y la postura de las						
		partes.						
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de	Determinar la calidad de la parte considerativa						
	la sentencia de primera instancia, con énfasis en	de la sentencia de primera instancia, con énfasis						
S	la motivación de los hechos y el derecho?	en la motivación de los hechos y el derecho.						
0								
S	¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la	Determinar la calidad de la parte resolutiva de la						
–	sentencia de primera instancia, con énfasis en	sentencia de primera instancia, con énfasis en la						
<u>-</u>	la aplicación del principio de congruencia y la	aplicación del principio de congruencia y la						
CI	descripción de la decisión?	descripción de la decisión.						
田	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia						
Ъ	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de	Determinar la calidad de la parte expositiva						
S	la sentencia de segunda instancia, con énfasis	de la sentencia de segunda instancia, con						
Ξ	en la introducción y las postura de la partes?	énfasis en la introducción y la postura de las						
	, r	partes.						
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de	Determinar la calidad de la parte considerativa						
	la sentencia de segunda instancia, con énfasis	de la sentencia de segunda instancia, con énfasis						
	en la motivación de los hechos y el derecho?	en la motivación de los hechos y el derecho.						
	on in monvacion de los nechos y el defecho.	on in motivation de los nechos y el delecho.						
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de	Determinar la calidad de la parte resolutiva de						
	la sentencia de segunda instancia, con énfasis	la sentencia de segunda instancia, con énfasis en						
	en la aplicación del principio de congruencia y	la aplicación del principio de congruencia y la						
	la descripción de la decisión?	descripción de la decisión.						

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 01: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00424-2014-6-3101-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Sullana, Sullana. 2018

va de la primera	Evidencia Empírica		introducción, y de la					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
Parte expositiv sentencia de p instancia			1 Muy baja	Baja 2	2 Mediana	4	9 Muy Alta	mny baja [1 - 2]	Baja [3 - 4]	Mediana [6 - 5]	et IV [7-8]	Muy Alta

Introducción	Piura, Río Seco, del eveintisiete días del macatorce, los jueces su Penal Liquidadora de Juzgado Penal pronuncian la siguien 1.0 ASUNTO Determinar si el acu DNI N° 44988482 veintisiete de marzo de edad, soltero, sin	isado M.V.A, identificado con , con fecha de nacimiento de 1988, con veintiséis 26 años hijos, con domicilio real en el	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones	X			8	
	ocupación obrero de e económicos semanale cuarto año de educa C.d.P y don W.B, con anterior superior del a	Mariátegui, Mz. A, Lt. 32, construcción civil, con ingresos es de S/475.00 nuevos soles, con ción secundaria, hijo de doña tatuajes en el cuerpo, en la parte antebrazo derecho el nombre de tierdo parte anterior la figura de	ofrecidas. Si cumple. 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos		X			

una espada griega y otro tatuaje en la parte superior del antebrazo izquierdo el nombre de "G"; presenta cicatriz producto del día de los hechos en que fue agredido en la rodilla derecha, consume cigarrillos, no alcohol, no drogas, es autor del delito CONTRA EL PATRIMONO, en su figura de Robo Agravado, en agravio de las ciudadana G. A. F. C.

.0.- HECHOS MATERIA DE IMPUTACION TEORIA DEL CASO FISCAL

1.- los cargos atribuidos al acusado son que el día seis de abril del año 2014, siendo las 17:20 horas, la persona de G.A.F.C, en circunstancias que caminaba en compañía de su hermana M por la Transversal San Miguel y Calle Santa Catalina, cuadra siete en el Asentamiento Humano Sánchez Cerro, interceptadas por una mototaxi de color rojo, de la cual se bajaron dos sujetos de sexo masculino, siendo que uno de ellos que vestía polo color negro, la cogió fuerte de la cintura, haciendo la agraviada fuerza a su vez para poder quitárselo de encima, lográndose soltar de este sujeto, para lo cual ha corrido hacia la casa de su abuela, siguiéndola los dos sujetos, el de polo negro y otro de polo verde, hasta interceptarla por segunda vez donde ahí la han cogido los dos tirándola al piso y es así que empezaron a revisarla y tocarle todo el cuerpo llevándose un billete de cincuenta nuevos soles, que tenía en uno de los bolsillos de su ropa, a la vez que gritaba junto con su hermana pidiendo ayuda, los vecinos del lugar han

	que se hubieran constituido en parte civil.					
	Si cumple					
L	4. Evidencia la pretensión de la defensa					
,	del acusado. Si cumple5. Evidencia claridad: el contenido del					
	lenguaje no excede ni abusa del uso de					
,	tecnicismos, tampoco de lenguas					
L	extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos					
,	retóricos. Se asegura de no anular, o					
	perder de vista que su objetivo es, que el					
	receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					
	imputación? ¿ Cuál es el problema sobre					
	lo que se decidirá? En la sentencia). Si					
	cumple					
	•					
L						
l						
ì						
L						
l						
l						
)						
l						
L						
,						
ı						
•						
7						
,						

salido de sus casas, procediendo los asaltantes a						
correr huyendo del lugar, siendo que el sujeto que						
vestía polo verde se escapó en una mototaxi y el otro						I
sujeto de polo negro fue capturado por los vecinos						I
para posteriormente ser entregado a personal policial,						İ
quienes lo trasladaron a la Comisaría de Sullana para						1
las investigaciones correspondientes						İ
3.0 PRETENSIONES PENALES Y CIVILES						İ
INTRODUCIDAS EN EL JUICIO						
31 POSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO						
3.1.1 El representante del Ministerio Público solicitó						
se imponga al acusado M.V.A, como autor del delito						İ
contra el patrimonio en su figura de Robo Agravado,						İ
en agravio de la ciudadana G.A.F.C, ilícito penal						İ
previsto en el artículo 188°, concordante con el						1
artículo 189° del Código Penal, con la agravante de						1
dos o más personas y el segundo párrafo del citado						1
cuerpo sustantivo, es decir cuando se causa lesiones a						İ
la integridad física ya que la agraviada resultó con						İ
lesiones, veinte (20) años de pena privativa de la						İ
libertad así como al pago de mil nuevos soles (S/						1
1,000.00) por concepto de reparación civil.						İ
2 POSICIÓN DEL ACUSADO FRENTE A LOS						İ
CARGOS ATRIBUIDOS POR EL MINISTERIO						İ
PÚBLICO, TEORIA DEL CASO						1
3.2.1 El abogado de la defensa indicó que el día de						Ì
los hechos su defendido se dirigía a practicar deporte						Ì
a una plataforma deportiva cerca del lugar de los						l
hechos y en ese momento es atacado por una persona						

de apellido "T" con un pico de botella por lo que ante						
esta situación se corre para luego ser confundido con						
uno los autores del hecho, siendo inocente de lo						
cargos imputados, situación que en juicio lograr						
demostrar.						
0 DESARROLLO DE LA AUDIENCIA						
1EXAMEN DEL ACUSADO, quien manifestó que						
me dedico a la construcción como obrero, trabajaba						
para una empresa denominada "casa constructora" y	,					
cuando no trabajaba ahí, trabajaba con mi padre en si						
taller de soldadura; que al momento de los hecho						
estaba trabajando con mi padre en su taller de						
soldadura, que el día 6 de abril a partir de las cinco de						
la tarde estaba en mi casa soldando y salí hace						
deporte a una plataforma que está a tres cuadras de m						
casa, que pasaba por esa calle donde estaba						
asaltando a las señoritas y yo me he corrido porque						
una persona de nombre "T", salió con un pico de						
botella para agredirme y a la señorita la han sacado de						
su casa para que me sindique, y yo pedí que llamen						
la policía, yo he corrido al ver a esa persona con la						
cual he tenido problemas y que yo no he sido por que						
ha sido a tres cuadras de mi casa, cómo usted cree que						
voy a robar a tres cuadras de mi casa; este señor "T						
siempre llegaba la obra a pedir cupos, que ese día yo						
estaba con un chavito jeans, polo de hacer deporte						
color verde con franjas negras, que siempre hage						
deporte los sábados y domingos. Que a mí me						
intervino la población y en ningún momento participo						
la policía, que la plataforma deportiva se llama parqu						
Bosconia, que yo vivo en José Carlos Mariátegui la						

calle Santa Catalina, que si tenía problemas con "T"						
en la Construcción porque quería participación en las						
obras, pedía cupos, que T salió de un chicherío, salió						
diciendo agárrenlo, agárrenlo y salió con un pico de						
botella para agarrarme, cuando me perseguía decía						
agárrenlo, yo corrí una cuadra y me agarraron y me						
trajeron a punta de golpes y la señorita no me dijo						
nada, y ya luego se apareció en la comisaria.						
0 MEDIOS PROBATORIOS ACTUADOS						
5.1 TESTIGO: G.A.F.C, identificada don DNI						
número 46657080, quien dijo que al acusado no lo						
conozco, que el día 06 de abril del año 2014, el joven						
M venía en una moto acompañado de otra persona y						
otro que manejaba, dieron la vuelta y al momento en						
que cruzamos la pista, me cogen de la cintura; el						
acusado me abrazó, yo me cogí fuertemente y me he						
soltado y he corrido a la puerta de la casa de mi						
abuelita, se bajó el sujeto aquí presente, él tenía un						
polo negro y el otro polo verde, corrí donde mi						
abuelita, me tiraron al piso me rebuscaron y como						
hemos gritado, han salido los vecinos y el de polo						
verde, se subió a la moto y M da la vuelta por el otro						
lado y es cogido por los vecinos y al momento que						
cruza la mototaxi se le quedó una sandalia en el jardín,						
iba con sandalias oscuras, que me llevaron cincuenta						
soles que tenía en el bolsillo, lo cogieron dos sujetos						
un efectivo policial de civil y otro sujeto que venía						
acompañando al sujeto; el policía lo apartó de la turba						
y lo entregaron a la patrulla que llego, se elaboró un						
acta que fue redactada en el patrullero y la firmé ya						
en la comisaría la misma que tiene fecha de seis de						

abril, que igualmente participé en el acta de						
reconocimiento físico.						
5.2 K.M.F.C, identificada con DNI N° 70070281,						
dijo que no conozco al acusado V.A, que el día 6 de						
abril de 2014, veníamos del hospital a la casa de mi						
abuela, y dos motos, una moto azul y otra roja pasaron						
por la calle San Miguel, hemos pasado la esquina, la						
moto roja cruza y ahí se bajaron dos personas y han						
cogido a mi hermana, yo he corrido a la casa de mi						
abuela y ella logra soltarse pero al llegar a la casa de						
mi abuela la han tirado y le han trabuscado y cuando						
se dan han cuenta que venían los vecinos se han						
corrido y cogieron a uno de los dos, uno estaba con						
bermuda y polo negro y el otro con polo verde, el de						
polo negro es que lo cogen los vecinos, que a mi						
hermana, empezaron a trabuscarle y esta segunda vez						
la han tirado en las plantas y nuevamente la han						
comenzado a trabuscar. Que sí participé de la						
diligencia de reconocimiento físico de fojas catorce a						
quince, y sí es mi firma. Que desde las motos						
empezaron a tirar piropos pero fue una sola moto, y						
desde la moto roja empezaron a silbar, que mi						
hermana sí tenía dinero, sabía eso porque mi mamá le						
había dado plata para que compre y le había dado						
cincuenta soles.						
5.3 TESTIGO: G.V.S, identificado con DNI N°						
43371368, quien dijo que soy efectivo de la Policía						
Nacional del Perú con 30 años de servicio, que el día						
seis de abril trabajaba para Radio Patrulla, que ese día						
me encontraba en la zona siete que comprende el						
Asentamiento Humano El Obrero, Sánchez Cerro y						

por radio nos informan que vayamos a la calle Santa						
Catalina porque los vecinos habían cogido a un sujeto						
que había robado a una persona y efectivamente al						
llegar encontramos a un sujeto que tenían los vecinos						
y decían que habían robado a una señorita, y luego						
llega la agraviada y le dijimos para ir a la comisaría y						
ella subió a la móvil, y Serenazgo lo llevó al acusado,						
que en la comisaría se levanta el acta, estaba nerviosa,						
y decía que unos sujetos en la moto la habían asaltado						
y lo sindicaba al acusado que era uno de ellos.						
5.4 F.S.V.M, identificado con DNI N° 47703159,						
quien indicó que soy efectivo de la Policía Nacional,						
tengo ocho meses de efectivo policial, trabajo en el						
Does Sullana; anteriormente estuve en Depuneme,						
Departamento de Radio Patrulla; que sí reconozco						
una de mis firmas en esa actas, que el día de los						
hechos sí participé en esa intervención ya que						
mediante una llamada nos comunicaron que había un						
arresto ciudadano en una calle, nos constituimos y						
habían a unas personas que decían habían robado una						
cartera y a dicho sujeto lo habían intervenido,						
nosotros llegamos y los vecinos habían detenido al						
señor, lo auxiliamos, lo llevamos al patrullero, que yo						
estuve con el superior Soriano Araujo; luego llegó						
otra móvil, que cuando llegamos sí estaba la parte						
agraviada; que la persona que está aquí presente, es la						
persona que yo trasladé a la comisaria, que en el acta						
de registro personal la llevamos a cabo en la						
comisaria, tras la revisión no le encontré nada, todo						
negativo; que cuando llegamos había bastante						
personas allí, ahí lo tenían detenido y decían que él						

había robado y que ella había pedido auxilio; el acta						
lo hemos redactado en la Comisaría por medidas de						
seguridad, la agraviada mencionaba que estaban a						
bordo de dos mototaxis una roja y otra azul, que a						
G.A, no la conozco solo cuando le tomé los datos y						
decía que le habían robado cincuenta nuevos soles.						
5 P.W.L.B: quien refirió soy médico hace cinco años						
tres meses, que sí he practicado el certificado médico						
legal N° 1853-L-2014, y al examen he encontrado						
lesiones traumáticas recientes de origen contuso; que						
cuando se habla de lesiones por mecanismo contuso						
se refiere al mecanismo con el que produce la lesión,						
en este caso la agraviada tiene hematoma, hinchazón						
o tumefacción, escoriaciones ungueales y raspaduras,						
que esas lesiones son por mecanismo contuso en este						
caso es un objeto romo que no tiene filo, no agudo no						
cortante; se ha usado el método científico de la						
medicina donde se da cada definición para cada						
lesión, se ha utilizado la observación directa y la						
descripción de las lesiones; que al momento de la data						
que es el día seis de abril a las diecisiete horas, había						
sido asaltada y agredida por personas desconocidas						
quienes la tumban al suelo; que esa narrativa sí se						
condice con lo narrado; en la región malar del rostro						
tiene una tumefacción, un hematoma en el cuadrante						
externo de la cadera izquierda parte superior, luego						
tiene raspaduras en esa zona, también presenta						
excoriación ungueal en el dorso de la mano derecha						
hecha por uña humana, hay también una raspadura en						
el codo izquierdo y puede estar asociados a la caída.						

La data es de fecha seis de abril y el examen se hizo al siguiente día, es decir el día siete de abril. 0 DOCUMENTALES se oralizaron las siguientes documentales: 6.1 Acta de intervención policial de fecha 06 de abril del 2014;					
6.2 Acta de reconocimiento físico en rueda de persona hecha por G.A.F. C;					
6.3 Acta de reconocimiento físico en rueda hecha por K.M.F.C;					
6. 4 Copia certificada de una boleta de remuneraciones a nombre de la persona de Y.C.A.					

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado; y la claridad; mientras dos parámetros: el encabezamiento; y los aspectos del proceso; no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, y la claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, sobre Robo Agravado, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena, y la reparación civil; en el expediente N° 00424-2014-6-3101-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Sullana, Sullana. 2018

de			Calidad de la motivación de lo				de los	Calida	d de la p	arte co	nsiderativ	a de la
sentencia					l derec	ho, de la 1 civil	a pena	senten	stancia			
considerativa de la a instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	P Baja	Mediana	& Alta	0 Muy alta	Muy baja	.g 8 [9- 16]	Mediana	#IV [25- 32]	Mny alta [33- 40]
Parte considerati primera instancia			2				10	[1-0]	[5-10]	24]	[23-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	 0 VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ACTUADAS Y DEBATIDAS: 1 TIPO PENAL: Que el delito materia del presente juicio es uno contra el patrimonio en su figura de robo agravado, cuya naturaleza es la de un delito pluriofensivo, en tanto lesiona diversos bienes jurídicos como la vida, la integridad física, la libertad personal, pluralidad de actos, apoderamiento, violencia o amenaza contra la persona y la cosa u objeto; se consuma con el apoderamiento del objeto mueble, cuando el agente activo ha logrado disponibilidad potencial sobre la cosa, es decir, ha de tener el agente activo la disponibilidad material de disposición o realización de cualquier tipo, tal como se ha sido precisado en la Sentencia Plenaria número 01-2005/DJ-301- 	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las										

	A. El delito de robo agravado se halla tipificado en el artículo 189 del Código Penal, segundo párrafo, hallando su concordancia base en el artículo 188° del citado cuerpo sustantivo que establece: "El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él sustrayéndolo del lugar donde se encuentra empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido", y la figura se agrava cuando aparecen o se dan los supuestos contenidos en el artículo 189° del citado cuerpo sustantivo; por tanto, se cometerá	máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple		X		
Motivación del derecho	delito de robo agravado cuando a través de la utilización de la violencia o amenaza se sustrae el bien de la esfera del sujeto pasivo para aprovecharse de él. Igualmente el citado artículo en su segundo párrafo prescribe que "la pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido: a) cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima". En el delito de robo agravado, se exige la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura del robo simple, luego, debe verificarse la concurrencia de alguna agravante específica para su existencia como en el presente caso.	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones				

0 ALGUNAS CONSIDERACIONES RESPECTO A LA AMENAZA Y VIOLENCIA EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO	normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del		X			
8.1 Según lo indica R.F, la violencia consiste	lenguaje no excede ni abusa del uso de					
en el empleo de medios materiales para anular o	tecnicismos, tampoco de lenguas					
quebrantar la resistencia que ha sido ofrecida por la víctima o para evitar una resistencia que	extranjeras, ni viejos tópicos,					
se esperaba, obligándola de esta manera a	argumentos retóricos. Se asegura de					
padecer la sustracción del bien mueble. Por su	no anular, o perder de vista que su					
parte P.C, precisaba que existe violencia o "vis absoluta" cuando se aplica una energía física	objetivo es, que el receptor decodifique					
destinada a vencer la resistencia de la Víctima.	las expresiones ofrecidas. Si cumple					
Atar, amordazar, golpear, empujar, apretar o utilizar cualquier mecanismo, es emplear	1. Las razones evidencian la					
violencia material, en tanto que B-A.T/G.Ca,	individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos					
fundándose en los penalistas españoles M.C y	previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura,					
V.A afirman que "la violencia -vis absoluta o vis	costumbres, intereses de la víctima, de					
corporalis- consiste en el empleo de medios	su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal					
materiales para anular o quebrantar la resistencia que ofrece la víctima o para evitar	(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes					
una resistencia que se esperaba";	infringidos, extensión del daño o					
una resistencia que se esperaca ;	peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles					
2Por nuestra parte, consideramos que la	y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación					
amenaza como medio facilitador del	económica y medio social; reparación					
apoderamiento ilegítimo consiste en el anuncio	espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de					
de un mal, de un perjuicio inminente para la	haber sido descubierto; y las condiciones personales y					
vida o integridad física de la víctima, cuya	circunstancias que lleven al					
finalidad es intimidarlo y de ese modo, no	conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito;					

⁻ Salinas Siccha, Ramiro: "Derecho Penal. Parte Especial"; edición virtual, Lima, febrero 2008, Pág. 1082 ² Op. Cit. Pág. 1086

Motivación de la pena	oponga resistencia a la sustracción de los bienes objeto del robo. No es necesario que la amenaza sea invencible sino meramente idónea o eficaz para lograr el objetivo que persigue el sujeto activo. La amenaza o promesa directa de un mal futuro, puede hacerse por escrito, en forma oral o cualquier acto que lo signifique. Para determinar si la amenaza ha sido suficiente para intimidar a la víctima, en un caso concreto, será indispensable verificar si la capacidad psicológica de resistencia del sujeto pasivo ha quedado suprimida o sustancialmente enervada. Es difícil dar normas para precisar el poder o la eficiencia de la amenaza, quedando esta cuestión a criterio del juzgador en el caso concreto. La amenaza tendrá eficacia según las condiciones y circunstancias existenciales del sujeto pasivo. Muchas veces la edad de la víctima, su contexto social o familiar que le rodea o el lugar donde ocurre la amenaza puede ser decisiva para valorar la intimidación. El juzgador se limitará a determinar si la víctima tuvo serios motivos para convencerse que solo dejando que se sustraigan sus bienes muebles, evitaría el daño anunciado y temido. ²	reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple	X				26	
	9 EL OBJETO DEL PROCESO PENAL 1 Que el objeto del proceso penal es acopiar la prueba lícita, para probar la conducta	del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones						
	incriminada, sus móviles, su forma y circunstancias, la participación de sus autores y	normativas, jurisprudenciales y						

	cómplices; todo ello en un proceso en el que	doctrinarias, lógicas y completas). No						l
	confluyan las garantías constitucionales del	cumple						l
_	Debido Proceso previsto en el numeral 3 del							l
į.	artículo 139° de la Constitución Política del	2. Las razones evidencian apreciación						l
n C	Estado, materializándose el Derecho de	del daño o afectación causado en el						l
ció	Defensa, la Publicidad, Oralidad, la							l
ıra	Inmediación, el Juez Natural, entre otros, como	bien jurídico protegido. (Con razones						l
ba	una expresión del Estado Democrático de	normativas, jurisprudenciales y						l
r	Derecho Constitucional. En ese orden de ideas,	doctrinas lógicas y completas). No						l
e la	deberá probarse en primer lugar la existencia de	aocirinas togicas y compleias). 140						l
J de	la conducta incriminada y luego la culpabilidad	cumple						l
iór	del procesado por lo que, ante un supuesto							l
/ac	contrario, deberá absolverse al acusado de los	3. Las razones evidencian apreciación						l
Motivación de la reparación civil	hechos imputados;	de los actos realizados por el autor y la						l
Ž		víctima en las circunstancias						l
	2 Siendo que el Estado a través del ius		X					l
	puniendi, busca proteger el derecho de la	específicas de la ocurrencia del hecho						l
	propiedad, en el presente caso se tiene que la	punible. (En los delitos culposos la						l
	agraviada G.A.F.C se le sustrajo dinero en	imprudencia/ en los delitos dolosos la						l
	efectivo en la suma de cincuenta nuevos soles							l
	habiéndole causado lesiones por parte del	intención). Si cumple						l
	acusado y otro sujeto que no llegó a ser	4. Las razones evidencian que el monto						l
	identificado, por lo que estando así los hechos y	•						ł
	subsunción propuesta, se acepta como tal la	se fijó prudencialmente apreciándose						ł
	tipificación formulada por la Fiscalía contra el	las posibilidades económicas del						ł
	acusado M.V.A	obligado, en la perspectiva cierta de						l
	WOODGO ITE THE							l
		cubrir los fines reparadores. No						l
		cumple						ł
								l

10 DE LA RESPONSABILIDAD PENAL	5. Evidencia claridad: el contenido del			
	lenguaje no excede ni abusa del uso de			
DEL ACUSADO	tecnicismos, tampoco de lenguas			
	extranjeras, ni viejos tópicos,			
1 De lo actuado a lo largo del plenario de	argumentos retóricos. Se asegura de			
juicio oral, se tiene en primer lugar que la				
agraviada G.A.F.C ha sindicado de manera	no anular, o perder de vista que su			
coherente y enfática al acusado M.V. A como una de las dos personas que el día 06 de abril	objetivo es, que el receptor decodifique			
del año 2014, en compañía de otra persona no	las expresiones ofrecidas. Si cumple			
identificada descendió de una motokar que era				
conducida por una tercera persona, y al hacerlo				
procede a coger por la cintura a la agraviada, la				
abraza y la coge fuertemente pero la agraviada				
logra soltarse y correr luego a la casa de su				
abuelita y por segunda vez los sujetos la cogen y la tiran al piso para rebuscarle entre sus ropas				
causándole lesiones, y es cuando le sustraen la				
suma de cincuenta nuevos soles que tenía en el				
bolsillo. Al caso sub exánime es de considerar				
y así quedó demostrado en el plenario de juicio				
oral, que la agraviada F.C fue categórica en				
narrar de manera detallada los hechos sucedidos				
y sindicar al acusado M.V.A como uno de los				
autores del hecho no habiendo dudado incluso				
en dar detalles pormenorizados del accionar del acusado, siendo lógica su versión cuando dijo				
que uno de los sujetos logró darse a la fuga				
yéndose con dirección a la motokar y que				
cuando el acusado V.A quiso hacerlo por el otro				

lado de dicha unidades intervenido por los			
vecinos, incluso comentó que en un momento			
determinado se le queda una sandalia al			
acusado. Asimismo, esta agraviada se ha			
ratificado en su sindicación inicial cuando			
indicó que había suscrito el acta de			
reconocimiento físico de fecha seis de abril del			
año 2014 en sede policial donde reconoce al			
acusado como la persona que el día de los			
hechos participó en el evento delictivo			
corroborando así su sindicación primigenia.			
10.2 De igual forma dicha imputación también			
se halla corroborada con la versión de la testigo			
K.M.F.C testigo directa de los hechos			
ocurridos, quien sindica y se ratifica en que el			
citado día seis de abril, el acusado M.V.A			
participó en el hecho criminal cuando en			
compañía de otro sujeto descendió de una			
motokar y logra ver que a su hermana agraviada			
la cogen por el lado de la cintura y la han tirado			
y han comenzado a trabuscarle y al correr hacia			
la casa de su abuelita, su hermana es cogida por			
segunda vez empezando a trabuscarle todita y			
la tiran hacia unas plantas. Igualmente esta			
testigo directa de los hechos se ratifica que de			
uno de esos dos sujetos que atacaron a su			
hermana es detenido por los vecinos del lugar,			
lo que se condice con lo manifestado por la			
agraviada G.A.F.C y los testigos efectivos			
policiales; y, es más, se ratificó en haber			

suscrito el acta de reconocimiento físico	de					
fojas catorce y quince de la carpeta fis	cal					
reconociendo al hoy acusado V.A como au	tor					
de los hechos. Como es de colegir, no es sole	o la					
sindicación única de la agraviada sino tamb	ién					
la sindicación coherente de esta testigo que	da					
cuenta que el hecho criminal se produjo y	que					
el acusado fue detenido en el lugar de	los					
hechos.						
10.3 Un elemento objetivo y de v	ital					
importancia a analizar, es que el acusado	es					
intervenido y detenido en el lugar de los hec	nos					
e incluso agredido por los vecinos tal como	olo					
señaló la agraviada y el propio acusado, cuar	ndo					
manifestó que él pedía que llamen a la poli-	cía,					
vale decir, tal como lo ha referido la agravia	da,					
luego del arresto ciudadano del acusado	es					
entregado a los efectivos policiales	que					
concurrieron a dicho lugar, como es el efect	ivo					
policial G.V.S.A y F.S.V.M, quienes dije	ron					
que ante una llamada recibida a su unidad	se					
constituyeron al lugar de los hechos y al lle	gar					
allí, decían que se había cometido un robo y	que					
a dicho sujeto lo habían intervenido los vecir	os.					
Como es de verse, son estos dos testigos	que					
dan cuenta y corroboran de la versión de	la					
agraviada G.A.F.C y de la testigo directa de						
hechos K.M.F.C que uno de los sujetos						
atacó a la agraviada es el acusado V.A, el c						
fue arrestado por los vecinos en el lugar de	los					

	-	1		1		
hechos y entregado posteriormente a los						
efectivos policiales.						
10.4 Por otro lado se tiene que el médico						
legista perito W.L.B, de la División Médico						
Legal de Sullana fue enfático en juicio oral y						
manifestó haber encontrado en la agraviada						
lesiones traumáticas recientes de origen						
contuso, como en la región malar del rostro						
donde tiene una tumefacción; un hematoma en						
el cuadrante externo de la cadera izquierda parte						
superior, raspaduras en esa zona; también						
presenta excoriación ungueal en el dorso de la						
mano derecha hecha por uña humana, hay						
también una raspadura en el codo izquierdo y						
que pueden estar asociados a una caída,						
habiéndose ratificado el perito que la narrativa						
hecha por la agraviada sobre los hechos, sí se						
condice con las lesiones que presentaba. En el						
presente caso, es relevante también el examen						
de este testigo no solo porque da cuenta de las						
lesiones que encontró a la agraviada, sino						
porque también da cuenta en la data del						
certificado médico legal respectivo, que la						
agraviada le refirió que el día de los hechos seis						
de abril a las diecisiete horas había sido asaltada						
y agredida por personas desconocidas quienes						
la tumban al suelo, lo que también es referido						
por la testigo K.M.F.C.						
10.5 Por otro lado se tiene que si bien el						
acusado ha manifestado que el día seis de abril						
del año 2014, día de los hechos, él pasaba de						
 ,	ı		l l	 1	1	

manera circunstancial por dicho lugar ya que se						
disponía a practicar deporte por una plataforma						
deportiva cercana de ahí, y llevaba como						
calzado puesto un par de sayonaras, ello debe						
tomarse como un mero argumento de defensa						
ya que las máximas de la experiencia nos						
enseñan que para practicar deporte se necesita						
acudir mínimamente con un calzado apropiado						
para ello como lo es un par zapatillas o en el						
peor de los casos, con otro calzado que pueda						
suplir la función que cumple el uso de zapatillas						
y no con sayonaras o sandalias, que obviamente						
dificultan el correr en una losa o plataforma						
deportiva. Asimismo, se tiene que si bien el						
acusado ha señalado que el día de los hechos						
corrió tratándose de alejar del lugar porque de						
una cantina salió un sujeto a quien conoce						
como "T", y lo persiguió con un pico de botella						
debido a rencillas que tenía con él ya que dicha						
persona solía pedir cupos en las obras de						
construcción, por lo que al verlo trató de correr						
para huir de él, sin embargo, se tiene que esta						
persona no fue ofrecida como testigo a fin de						
dar cuenta de tal situación por lo que dicho						
argumento forma parte de su defensa que debe						
ser valorado con la objetividad al caso concreto.						
6 Finalmente, se debe considerar que la						
preexistencia de los sustraído se encuentra						
debidamente acreditada con la copia certificada						
de la boleta de pago a nombre de Y.C.A						
correspondiente al mes de febrero del año 2014,						

quien resulta ser la madre de la agraviada						
G.A.F.C, pues, debe tenerse en cuenta que						
desde la declaración inicial, ésta manifestó que						
el día de los hechos llevaba la suma de						
cincuenta nuevos soles que su madre le había						
entregado puesto que al siguiente día su madre						
iba a ser operada en el hospital, motivo por el						
cual contaba con esa suma de dinero que						
proviene justamente de esa remuneración que						
percibe como trabajadora, y no podría						
ampararse lo observado por la defensa cuando						
indicó que dicha boleta de pago pertenecía a						
una tercera persona ajena al proceso, ya que						
como se incide, dicha boleta está a nombre de						
la madre de la agraviada y lo que es más aun,						
aplicando las máximas de la experiencia, no es						
lejano de la realidad comprender que el común						
de los ciudadanos pueda contar en su bolsillo						
con la suma de cincuenta nuevos soles; más						
aún, cuando ha sido la propia agraviada quien						
ha indicado que el dinero le es sustraído en el						
segundo momento en que fue atacada.						
11 DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA						
PENA						
11. 1 Tal como se ha indicado, ha quedado						
probado la comisión del delito contra el						
patrimonio en su figura de Robo agravado						
Segundo Párrafo por parte del acusado M.V.A						
segundo i arraro por parte del acusado M.V.A						

en agravio de G.A.F.C delito previsto y						
sancionado en el artículo 189°, segundo párrafo						
del Código Penal; Al respecto es de indicar que						
según lo establece el artículo 45 del Código						
Penal, el juez, al momento de fundamentar y						
determinar la pena, tiene en cuenta: 1. Las						
carencias sociales que hubiese sufrido el agente						
o el abuso de su cargo, posición económica,						
formación, poder, oficio, profesión o función						
que ocupe en la sociedad;2. Su cultura y sus						
costumbres; y, 3. Los intereses de la víctima, de						
su familia o de las personas que de ella						
dependen. Asimismo, el artículo 45-A, del						
Código Penal establece taxativamente: "() El						
Juez determina la pena aplicable desarrollando						
las siguientes etapas: 1 Identifica el espacio						
punitivo de determinación a partir de la pena						
prevista para el delito y la divide en tres partes;						
2 Determina la pena concreta aplicable al						
condenado evaluando la concurrencia de						
circunstancias agravantes o atenuantes						
observando las siguientes reglas: a) Cuando no						
existan atenuantes ni agravantes o concurran						
únicamente circunstancias atenuantes, la pena						
concreta se determina dentro del tercio inferior						
", en ese sentido tenemos que en el presente						
caso existen como atenuante su condición de						
agente primario, ya que el Ministerio Público						
no ha probado que el acusado cuente con						
antecedentes penales, por otro lado se tiene que						

el señor Fiscal en sus alegatos de cierre solicitó						
se imponga al acusado la pena de veinte años de						
pena privativa de la libertad así como el pago de						
mil nuevos soles por concepto de reparación						
civil; en el presente caso, no puede dejar de						
observarse que el derecho penal moderno						
asume los principios doctrinarios básicos de						
mínima intervención, humanidad, protección,						
prevención y resocialización de la pena,						
contenidos en la Constitución Política del						
Estado, como en los artículos primero, octavo y						
noveno del Título Preliminar del Código Penal						
Peruano vigente y estos mismos principios que						
son lineamientos doctrinarios filosóficos que						
rigen y regulan el poder punitivo del Estado,						
establecen que el derecho penal actual es de						
última ratio para su aplicación y que la misma						
debe buscar la reincorporación del sujeto						
infractor al seno de la sociedad y no destruirle						
física ni moralmente, en el entendimiento de						
que la realidad carcelaria de nuestro país es						
sumamente drástica y generadora de perjuicios						
irreparables en la persona de los condenados a						
pena privativa de la libertad. Siendo que el						
criterio que subyace en el principio de						
humanidad, es el de permitir la aceptación y						
respeto hacia las normas jurídicos penales, en la						
medida que la finalidad de las sanciones no se						
base en fundamentos empíricos con el afán de						
causar temor en la población, por cuanto la pena						

debe ser vista como un mal necesario, dado que			
es una injerencia coactiva en la esfera de los			
derechos de un sujeto, el autor del delito, a			
quien por lo demás no se le puede gravar con			
cargas insoportables o permanentes, tal como se			
deduce de la doctrina comentada por el jurista			
J, respecto a que "todas las relaciones que			
surgen del derecho penal deben orientarse			
sobre la base de la solidaridad recíproca, de la			
responsabilidad social con los reincidentes,			
de la disposición a la ayuda y la asistencia			
social y a la decidida voluntad de recuperar a			
los delincuentes condenados", por lo que el			
quantum de la pena debe ser graduada			
prudencialmente en virtud del principio de			
humanidad de las penas y el de resocialización.			
12 DETERMINACIÓN DE LA			
DED A D A CION CHAIR			
REPARACION CIVIL			
1 La reparación civil debe guardar proporción			
con el daño y perjuicio irrogado a la víctima. En			
este caso, el señor Fiscal ha solicitado la			
cantidad de cinco mil nuevos soles, ante lo cual			
el Colegiado tiene en cuenta que la suma que se			
fije debe estar dirigida a resarcir de alguna			
manera el daño causado a la agraviada que			
sufriera como resultado de la comisión del			
evento delictivo, más aun cuando se evidencia			

que en este tipo de delitos el daño más grande es el de naturaleza psicológica, lo que debe						
observarse para fijar un monto de reparación civil acorde con el daño causado.						
13 COSTAS						
El artículo 500° inciso uno, del Código procesal penal, establece que las costas serán impuestas al imputado cuando sea declarado culpable, por lo que en el presente caso, corresponde imponérselas a la parte acusada, debiendo determinarse su monto con la liquidación que se efectuará en vía de ejecución de sentencia.						

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, alta, baja y baja calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la

culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. Mientras que 1 parámetro: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; no se encontró En, la motivación de la pena, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Mientras que 3 de los parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; no se encontraron. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, y la claridad. Mientras que 3 de los parámetros previstos; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; no se encontró.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, sobre Robo Agravado, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00424-2014-6-3101-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Sullana, Sullana. 2018

la sentencia de			princ	cipio d	le co	relac		Calida senter		_		
Parte resolutiva de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	1 Muy baja	efeg 2	2 Mediana	4 Alta	⁵ Muy alta	efeq find find find find find find find find	efe <u>8</u> [3 - 4]	[9 - 5]	8-7]	[01-6] Muy alta

Aplicación del Principio de Correlación	Por estos fundamentos, en aplicación de los artículos cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cuarenta y seis A, noventa y dos, noventa y tres, ciento ochenta y ocho y ciento ochenta nueve segundo párrafo del Código Penal, y el artículo trescientos noventa y nueve del Código Procesal Penal; apreciando los hechos y las pruebas actuadas con el criterio de conciencia que la ley autoriza e impartiendo justicia a Nombre de la Nación; los integrantes de la Sala Penal Liquidadora de Sullana con funciones adicionales de Juzgado Colegiado Penal Supra provincial; HAN RESUELTO: 1 CONDENAR al acusado M.V.A, como autor del delito contra el patrimonio en la figura de robo agravado tipificado en el artículo 188, concordante con el artículo 189° segundo párrafo del Código Penal, en agravio de la ciudadana G.A.F.C, a VEINTE AÑOS de pena privativa de la libertad efectiva la misma que se computa desde la fecha de su detención ocurrida el día seis de abril del año	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple	X		
	 2014 y vencerá el 05 de abril del año 2034, siempre y cuando no pese contra él mandato de detención, detención preliminar, prisión o preventiva u otra medida de carácter personal dictada en su contra por autoridad competente de la República; 2 FIJARON en la suma de MIL NUEVOS 	El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple			
	SOLES el monto que por concepto de reparación	3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena			

sión	civil deberá cancelar el sentenciado a favor de la parte agraviada.	(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple					
e la decisió	3 IMPONER el pago de COSTAS a cargo del sentenciado	4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple					9
Descripción de	 4 CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea la presente resolución, remítanse los testimonios y boletines de condena. 5 OFICIESE al Instituto Nacional Penitenciario para que proceda conforme a sus atribuciones. Actuó como director de debates el Dr. L.E.R.P. SS. 	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple		X			

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia fue de rango Muy alta.

Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° ° 00424-2014-6-3101-JR-PE-02,, del Distrito Judicial de Sullana, Sullana. 2018

va de la segunda	Evidencia Empírica Parámetros		oduc	ción,	de y d s part	e la	Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
Parte expositiva sentencia de se instancia		1 at affect os	1 Muy baja	Baja 2	Wediana 3	4 Vita	Muy Alta	mu paja paja paja paja paja paja paja paj	ëg 8 [3 - 4]	Mediana [6 - 5]	ratiA 4. [2. 8]	Muy Alta
Introducción selin	PROCESADO (S) : M.V.A. DELITO : ROBO AGRAVADO. AGRAVIADO : G.A.F.C.	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido				X		[1 2]	[F 4]		[, 0]	
	APELACIÓN DE SENTENCIA RESOLUCIÓN Nº DIECIOCHO (18)	explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,									8	

	Establecimiento Penitenciario de Río Seco, veinticinco de febrero del año dos mil quince.	ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					
Postura de las partes	I <u>VISTA Y OIDA:</u> 1 La audiencia de Apelación de Sentencia por la Sala de Emergencia, intervino por la defensa técnica del sentenciado M.V.A, el letrado W.S.P; por la parte apelante y de la otra parte la Dra. F.B.R, Fiscal Adjunto Superior de la	1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.		X			

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 1; los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y la claridad; mientras que 1: las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontró.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado, con énfasis en calidad de la motivación de los hechos, y la pena, en el expediente N° 00424-2014-6-3101-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Sullana, Sullana. 2018

iva de segunda	Evidencia Empírica			Calidad motivación hechos y de la		de los		Calidad considerativ segunda ins		a de la senten		parte icia de
Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia		Parámetros	Muy baja	Baja	9 Mediana	8 Alta	0 Muy Alta	Muy baja	Baja [8 - 5]	Mediana	[13- 16]	Muy Alta
	III HECHO IMPUTADO: 1 El representante del Ministerio Público en el relato fáctico del requerimiento acusatorio le atribuyó al procesado M.V.A la comisión del delito de robo agravado en agravio de G.A.F.C, indicando que el día 6 de abril del 2014 siendo aproximadamente las 17:20 horas, en circunstancias en que la agraviada caminaba en compañía de su hermana M.F.C, por la transversal San Miguel y Calle Santa Catalina, cuadra siete en el Asentamiento Humano Sánchez Cerro, fueron interceptadas por una mototaxi de color rojo, de la cual se bajaron dos sujetos de sexo masculino, uno que vestía un polo color verde y el imputado quien vestía un polo color negro, el mismo que la cogió	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, elo forgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio				X					14	20]

	fuertemente de la cintura, haciendo la agraviada fuerza a su vez para poder quitárselo de encima, lográndose soltar de este sujeto, para lo cual ha corrido hacia la casa de su abuela, siguiéndola los dos sujetos, el imputado V.A y el otro sujeto de polo verde, hasta interceptarla por segunda vez donde ahí la han cogido los dos tirándola al piso y es así que empezaron a revisarla y tocarle todo el cuerpo llevándose un billete de cincuenta	probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple						
Motivación de la pena	nuevos soles, que tenía en uno de los bolsillos de su ropa, a la vez que la agraviada gritaba junto con su hermana pidiendo ayuda por lo que los vecinos del lugar han salido de sus casas, procediendo los asaltantes a correr huyendo del lugar, logrando escapar el sujeto que vestía polo color verde mientras que el imputado fue capturado por los vecinos para posteriormente ser entregado a personal policial, quienes lo trasladaron a la Comisaría de Sullana para las investigaciones correspondientes. IV FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN: La defensa técnica del sentenciado en su escrito de apelación inserto a folios 108 al 111, y en la audiencia de apelación ha solicitado se revoque la recurrida, mediante la cual se condena a su patrocinado y se le absuelva, alegando principalmente las siguientes cuestiones:	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y		X				

esquina una de las mototaxis nos intercepta la						
de color roja"; pero existen contradicciones						
entre ambas declaraciones con el acta de						
intervención policial y el colegiado ha valorado						
las declaraciones rendidas por ambas personas						
sin tener en cuenta las contradicciones.						
En juicio oral la agraviada ha dicho que la moto						
era color roja mientras que en el acta de						
intervención figura que es azul. Y dijo además						
que no sabe si el acusado la despojó del dinero						
que tenía en el minuto 35 del registro de audio, y						
en el minuto 45´20 del día 19 de setiembre del						
2014, la magistrada K.G teniendo en cuenta que						
la agraviada no respondió de manera objetiva, le						
repregunta si la persona que la asaltó la despojó						
y esta responde se supone que ellos me robaron,						
por lo que queda claro que ellos me robaron,						
por lo que no sabe si ellos fueron los que le						
sustrajeron el dinero sino que se imagina. La						
testigo dijo que no era moto azul sino que era						
roja. En el minuto 49.10 se le preguntó si vio que						
las personas que la asaltaron la despojaron del						
dinero y dijo que no sabe si la despojaron o se						
cayó al momento de robarle.						
Tanto la testigo K.M.F.C como la agraviada no						
han sindicado al acusado como la persona que la						
despojó del dinero.						
La propiedad y la preexistencia no ha sido						
probada conforme al artículo 201° del Código						
Procesal Penal.						

V <u>DE LA ACTUACIÓN PROBATORIA EN</u>						
AUDIENCIA DE APELACIÓN:						
1 Tratándose de un juicio de derecho, no se						
recabó la declaración del acusado ni se dio						
lectura a piezas procesales. Procediendo luego						
las partes a realizar sus alegatos de cierre.						
Resulta importante destacar que la Sala Penal de						
Apelaciones, conforme prescribe el artículo 425°						
inciso 2 del NCPP "() solo valorará						
independientemente la prueba actuada en la						
audiencia de apelación, y las pruebas pericial,						
documental, preconstituida y anticipada. La Sala						
Penal Superior no puede otorgar diferente valor						
probatorio a la prueba personal que fue objeto de						
inmediación por el Juez de Primera Instancia,						
salvo que su valor probatorio sea cuestionado						
por una prueba actuada en segunda instancia".						
VI ANALISIS DEL CASO CONCRETO:						
1 De la revisión de los audios del juicio oral se						
advierte la actuación de prueba personal, por lo						
que, se hace necesario señalar, que de						
conformidad a lo previsto en el artículo 425° del						
Código Procesal Penal ² , si bien por el principio						
de inmediación la Sala Penal no podría otorgar						

Artículo 425.2 del Código Procesal Penal "(...) La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia".

diferente valor probatorio a la prueba personal					
que fue objeto de inmediación por el A-Quo, por					
las denominadas "zonas opacas" expuestas en la					
Casación N°05-2007 ³ , las cuales tienen que ver					
con el lenguaje, capacidad narrativa,					
expresividad en las manifestaciones, precisiones					
en los discursos de los testigos; Si es posible					
realizar un control sobre la estructura racional					
del propio contenido de la prueba, ajeno a la					
percepción sensorial del Juzgador del primera					
instancia, que pueden ser fiscalizados a través de					
las reglas de la lógica, la experiencia y los					
conocimientos científicos, estas son las					
denominadas zonas abiertas.					
6.2 El Acuerdo Plenario 01-2011 señala que					
"El Juez es soberano en la apreciación de la					
prueba. Ésta, empero, no puede llevarse a cabo					
sin limitación ni control alguno. Sobre la base de					
una actividad probatoria concreta -nadie puede					
ser condenado sin pruebas y que éstas sean de					
cargo-, y jurídicamente correcta -las pruebas han					
de ser practicadas con todas y cada una de las					
garantías que le son propias y legalmente					
exigibles-, se ha de llevar a cabo con arreglo a					

_

las normas de la lógica, máximas de la

Casación N°005-2007-HUAURA "(...) el relato fáctico que el tribunal de primera instancia asume como probado, no siempre es inconmovible, pues a)puede ser entendido o apreciado con manifiesto error o de modo radicalmente inexacto —el testigo no dice lo que menciona el fallo-; b)puede ser oscuro, impreciso, dubitativo, ininteligible, incompleto, incongruente, o contradictorio en sí mismo; o c)ha podido ser desvirtuado por pruebas practicadas en segunda instancia(...)".

experiencia -determinadas desde parámetros objetivos- y los conocimientos científicos; es decir, a partir de la sana crítica, razonándola debidamente (principio de libre valoración con pleno respeto de la garantía genérica de presunción de inocencia: artículos VIII TP, 158°.1 y 393°.2 NCPP" ⁴ .							
3 De la escucha de los audios del juicio oral, se							
advierte que la agraviada G.A.F.C indico lo							
siguiente: "que no conoce al acusado, que el día							
6 de abril del 2014 el joven M, que en ese							
momento no sabía su nombre venía en una							
mototaxi acompañado de otra persona y otro							
sujeto que manejaba, ellos dieron la vuelta y al							
momento en que nosotros hemos cruzado la							
pista me cogen de la cintura, el joven presente							
me cogió me abrazó fuertemente a lo que yo he							
hecho fuerza y me he soltado, he corrido hasta							
la puerta de mi abuelita porque vivía a dos							
casas nomás de la esquina, ellos se bajaron, el							
sujeto se bajó el otro, en ese entonces el sujeto							
presente tenía polo negro, su compañero tenía							
polo verde, los dos sujetos me siguieron hasta							
la casa de mi abuelita, yo he estado ahí, he							
gritado y forcejearon conmigo, me hicieron						i	

⁻ Acuerdo Plenario N°01-2011-CJ/116, f.j.28.

caer, tengo una lesión en la espalda producto de						
eso, me trabuscaron, yo en el suelo y a lo que						
mi hermana y yo hemos gritado los vecinos han						
salido, cuando los vecinos han empezado a						
salir, el sujeto de polo verde cogió dirección						
hacia la moto que los trasportaba en donde el						
señor M da la vuelta por otro lado, donde es						
cogido por los señores, los vecinos y al						
momento en que cruza de la mototaxi donde						
estaba hacia la casa de mi abuelita donde me						
cogieron por segunda vez se le quedó una						
sandalia en el jardín. Vestía polo negro,						
bermuda oscura y sandalias plomas. Bueno yo						
tenía dinero en mi bolsillo porque ese dinero						
me lo había dado mi mamá para comprar una						
medicina porque justamente al día siguiente iba						
a ser operada, yo venía de dejarla en el hospital						
y pues allí ha sido en que me imagino que me						
sustrajeron los cincuenta soles que tenía en el						
bolsillo. Los vecinos lo cogieron al acusado y						
yo en mi nerviosismo y en mi llanto por el dolor						
que tenía he visto que los vecinos lo empezaron						
a golpear a él, lo cogieron dos sujetos, un						
policía vestido de civil que en ese momento me						
imagino estaba de franco y otro sujeto que						
venía acompañando al policía, el policía lo						
logró coger, lo logró apartar de la turba que						

había y el joven lo golpearon los vecinos y	7						
luego fue entregado a los policías que vinieron	1						
en la camioneta. Asimismo, se le preguntó si	i						
recordaba haber firmado el acta de intervención	1						
de fecha 6 de abril a las 17.20 horas ante lo cual	1						
dijo: "el acta fue redactada en ese momento							
cuando yo iba en la camioneta y la firmé en la	ı						
comisaría". Se le preguntó también si recordaba	ı						
haber participado en diligencia de							
reconocimiento físico en rueda de personas							
efectuada el 6 de abril a las 20.14 horas y si	i						
reconocía su firma en el acta, ante lo cual							
manifestó reconocer su firma señalando que							
reconoció a la persona del acusado presente en la	ı						
audiencia como el que la asaltó.							
Ante el contrainterrogatorio manifestó: "que el							
acta la redactó uno de los policías que iban en	1						
la camioneta no sé su nombre. El policía me							
preguntó mi nombre y escribió todo en mi	i						
presencia. Los hechos sucedieron el día 6 de							
abril como a las diez para las cinco, la policía	ı						
llegó casi veinte minutos después. La moto era	ı						
de color roja, la manejaba un sujeto y el							
acusado venia de pasajero. Yo vivo en la	ı						
urbanización López Albújar II etapa y	7						
regresaba del hospital para dirigirme a la casa	ı						
de mi abuelita que vive en la calle Santa	ı						
Catalina cuadra siete. Mi abuelita se llama	ı						
1	į					1	

P.A.D y yo iba con mi hermana. No llevé la						
sandalia a la policía porque esa sandalia ya la						
habían recogido cuando yo he regresado, que						
habrá sido como a las diez de la noche después						
de los hechos. Cuando grité, la casa de su						
abuelita es sumamente grande y ellos estaban						
en otro ambiente, no estaban en la sala y						
cuando nosotros hemos gritado en toda la						
puerta, ellos estaban en la cocina, entonces al						
momento que han escuchado los gritos, es una						
casa sumamente cerrada no han podido						
escucharlos muy bien y han salido después que						
la turba ya había salido. La puerta estaba						
cerrada. Sé que estaban en la cocina porque allí						
los había dejado yo y después de almuerzo						
siempre nos quedamos conversando allí". El						
abogado defensor le indica que en su declaración						
dijo que le habían sustraído cincuenta soles y						
hace un momento dijo que se imagina que fueron						
50 soles ante lo cual la agraviada dijo "no la						
cantidad la he tenido, cuando yo me he revisado						
los bolsillos ya no tenía esa plata, no estaba,						
tenía cincuenta soles en un billete y algo de un						
sol y algo de monedas la tenía en el bolsillo						
de la parte izquierda de mi falda. No usaron						
arma blanca o de fuego, sólo me empezaron a						
tocar trabuscándome. El policía que estaba de						

	civil lo conozco porque su mamá vive en la						
	cuadra 6, él es conocido de la familia, no es						
	nada conmigo".						
	El Colegiado, formuló la siguiente pregunta						
	aclaratoria: Usted ha dicho que "me imagino						
	que ellos me quitaron la plata", usted se						
	imagina o usted sintió que le quitaron la plata?,						
	ante lo cual la agraviada respondió: "ellos me						
	empezaron a tocar, a trabuscar, entonces se						
	supone que ellos han debido coger el dinero						
	que yo he tenido en la falda". Nuevamente el						
	Colegiado le preguntó si suponía o afirmaba,						
	ante lo cual dijo: "Sí, afirmo que ellos me han						
	quitado el dinero que he tenido en mi ropa						
	El acusado me cogió de la cintura, cuando yo						
	he corrido se vinieron las dos personas han						
	corrido detrás de mí y sólo se fueron en contra						
	mío, mi hermana estaba a un costado gritando						
	pero solo se vinieron en contra mío los dos, yo						
	he forcejeado con los dosen el segundo						
	momento fui trabuscada por los dos".						
	6.4- Asimismo, se recabó la declaración						
	testimonial de K.M.F.C la misma que según el						
	registro de audio, manifestó lo siguiente: "que						
	no conoce a M.V.A. El día 6 de abril cuando						
	estaba caminando con mi hermana, veníamos						
	del hospital hacia la casa de mi abuela y de						
	pronto dos motos, una mototaxi azul y una						
	mototaxi roja pasaban por ahí, por toda la calle						
<u> </u>							

-			 			
San Miguel, cuando nosotros hemos cruzado la						
esquina ya para pasar hacia la casa de mi						
abuela, la moto roja cruza y ahí ha sido que se						
han bajado y la han cogido a mi hermana, yo he						
salido corriendo hacia la casa de mi abuela y						
ella también ha logrado soltarse para después al						
momento que llega hacia la casa de mi abuela						
la han cogido nuevamente y la han tirado y esta						
vez se han puesto a trabuscarla todo y cuando						
se han dado cuenta que venían los vecinos, han						
salido corriendo los dos, era dos hombres los						
que la han cogido, después cogieron a uno de						
los dos. Uno de los sujetos estaba con bermuda						
y un polo negro, el otro estaba con polo verde						
y no recuerdo. Los vecinos cogieron al de polo						
negro". Se le preguntó además si el sujeto de						
polo negro es el que ella había visto en la						
mototaxi, ante lo cual dijo que sí. Luego						
manifestó: "a mi hermana empezaron a						
trabuscarla todita y después cuando ha logrado						
soltarse nuevamente la han vuelto a coger ya al						
frente de la casa y esta vez sí la han tirado hacia						
unas plantas que hay ahí y ahí nuevamente la						
han vuelto a trabuscar. Sí ha estado presente						
cuando los vecinos han agarrado al de polo						
negro. Sí ha participado en el acta de						
reconocimiento del 6 de abril a las 20.30 horas						

	-				
de folios 14,15 en la cual reconoció al acusado					
como una personas que ha participado y					
reconoce su firma".					
Ante el contrainterrogatorio indicó: "Fue una					
moto la que participó en el robo. En la policía					
dijo que eran dos motos porque cuando pasaban					
eran dos motos las que las empezaron a					
fastidiar, a tirar piropos, pero fue una					
solamente, una moto roja la que dio la vuelta y					
de ahí se bajaron los dos sujetos que cogieron a					
mi hermana. De la moto azul nos silbaron. De					
la moto roja también empezaron a silbar, a					
decir cosas pero primero fue la moto roja la que					
pasó y luego la moto azul atrás. Los de la moto					
roja empezaron a silbar mayormente eran los					
que silbaban". El abogado defensor le indica					
que ella ha dicho dos motos rojas, ante lo cual la					
testigo responde: "no, yo he dicho una moto					
azul y una moto roja. No recuerdo que piropos					
escuché. Las motos iban al pie de nosotros. Nos					
fastidiaban mientras caminábamos, fue					
cuestión de segundos que pasaban. Sí sabía que					
mi hermana tenía dinero porque mi mamá le					
había dado para que compre, le había dado					
cincuenta soles. Del hospital hacia la casa de					
mi abuelita vinimos a pie y eran como las 5.30					
pm. Fuimos a pie, porque la casa de m abuela					

queda cerca del hospital. La casa de mi abuela						
queda en la cuadra siete de la calle Santa						
Catalina. A la altura del parque Sánchez Cerro.						
De ahí de la casa de mi abuela al hospital son						
dos o tres cuadras. Para ir al hospital es por la						
calle San Miguel". Cuando se le pregunta						
quién le robó los cincuenta soles, dijo: "no sé, en						
ese momento se perdieron, pero no sé si se los						
hayan robado o se habrán caído. No usaron						
armas ni cuchillo ni verduguillo ni arma de						
fuego".						
Ante las preguntas aclaratorias del Colegiado						
dijo: "cuando recién cruzábamos la esquina a						
mi hermana la cogieron y yo salí corriendo, a						
ella la cogieron y empezaron a buscarle con						
fuerza, la tenían, después ella ha querido						
soltarse. La cogieron de la cintura, uno la cogió						
de aquí y el otro fue el que la empezó a						
trabuscar, o sea entre los dos la cogían los						
brazos la cintura pero fuerte. Uno la cogió por						
la espalda pero como en ese momento salí						
corriendo no vi si es que fueron los dos quienes						
cogieron pero uno si estoy segura que sí la						
cogió. Era altito, su cabello liso, era el que tenía						
el polo negro. Tenía sandalias, una bermuda y						
el polo negro es lo que recuerdo".						

 6.5 La defensa del sentenciado, expuso como						1
agravios los siguientes:						1
a) Que se ha tomado como elemento de						i.
convicción el acta de intervención policial sin						i
tener en cuenta que en esta acta participa						i
directamente la presunta agraviada, quien						i
sostiene al policía interviniente que ha						i
declarado en juicio oral que el vehículo que						i
participó era una motokar azul, y al momento						i
que la asaltaron no se usaron armas de fuego.						i
Al respecto se debe indicar que en efecto, en el						i
acta de intervención policial de fecha 6 de abril						i
del 2914 se ha consignado los detalles de la						i
intervención del sentenciado; y en tal sentido se						i
ha consignado que los sujetos iban a bordo de						i
una mototaxi color azul; sin embargo, no se ha						i
consignado de manera inequívoca que este dato						i
haya sido proporcionado por la agraviada y						i
además de ello, dicha acta de intervención no						i
constituye una manifestación de ésta, pues ella						i
concurrió a juicio y se ratificó en la sindicación						i
que efectuara contra el sentenciado M.V.A,						i
habiendo narrado la forma y circunstancias en						i
que se perpetró el evento delictivo y -						i
sometiéndose al contrainterrogatorio- absolvió						i
con claridad las preguntas que se le formularon;						i
declaración que no fue desacreditada por la						i
defensa, quien tampoco le preguntó ni solicitó su						i
aclaración en este punto que hoy cuestiona ante						i

el colegiado, por lo que no ha sido materia del						
contradictorio en primera instancia, el por qué se						
ha consignado en el acta de intervención policial						
que la mototaxi era de color azul, cuando en						
juicio indicó que el sentenciado se bajó de una						
moto color roja; pese a que en dicho debate el						
abogado defensor tuvo la oportunidad de						
solicitar aclaración a la referida agraviada; sin						
embargo, no lo hizo. En el mismo sentido, se						
tiene que esta divergencia en el color del						
vehículo en el cual iba el acusado no debilita la						
credibilidad de la agraviada en tanto su versión						
ha sido uniforme y coherente en narrar la forma						
como fue aprehendida por el sentenciado quien						
vestía un polo color negro y otro sujeto que						
vestía un polo de color verde quienes se bajaron						
de una moto color roja, y en un primer momento						
la sujetan y ella forcejea logrando soltarse y						
correr hacia la vivienda de su abuelita ubicada a						
pocos metros lugar hasta donde es perseguida						
por el sentenciado y el otro sujeto no identificado						
quienes nuevamente la aprehenden e incluso la						
hacen caer al piso y ahí le rebuscan entre sus						
prendas de vestir.						
b) Asimismo se ha tomado en cuenta la						
declaración de agraviada a quien se le recibe						
su declaración el mismo día después de dos						
horas de haber participado en la intervención						
policial y cuando se le pregunta el color de la						
<u> </u>						

moto y cuantos vehículos habían participado,						
ella a las dos horas ya no dice que fue una						
mototaxi azul sino roja, se debe tener en cuenta						
la contradicción entre el acta de intervención y						
la declaración de agraviada. En este punto, se						
debe indicar que, habiéndose escuchado el audio						
que contiene la declaración de la agraviada en						
juicio oral, no se advierte que se haya						
introducido dicha declaración de la agraviada						
brindada el mismo día de los hechos, ni se le						
solicitó aclaración al respecto, por lo que						
tratándose de medios probatorios que no han						
sido introducidos al juicio en la forma de ley el						
Colegiado no puede valorarlos en esta instancia.						
c) En la pregunta seis de su declaración la						
agraviada dijo que le sustrajeron cincuenta						
soles de su bolsillo pero en el acta de						
intervención dice que le sustrajeron una						
cartera. Al respecto cabe mencionar que en						
juicio oral tampoco se introdujo la respuesta de						
la pregunta seis brindada por la agraviada el						
mismo día de los hechos, por lo que este						
colegiado no puede valorar pruebas que no						
fueron introducidas al juicio, al no haber sido						
materia de contradicción ni haberse sometido a						
debate por lo cual tampoco pudo ser valorado						
por los jueces de primera instancia y tampoco						
pude pretenderse que se meritúe por este órgano						

superior, un medio de prueba no introducido al						
juicio. Que si bien en el acta de intervención se						
ha consignado que a la agraviada le sustrajeron						
una cartera, debe señalarse que tampoco en este						
extremo fue interrogada en juicio oral para que						
aclare al respecto y además de ello, en dicha acta						
no sólo se ha consignado que le sustrajeron una						
cartera sino que además esta contenía la suma de						
cincuenta nuevos soles, con lo cual se advierte						
que no existe variación en el monto de dinero						
materia de sustracción.						
d) En el juicio oral se ha recabado la						
declaración de K.M.F.C quien iba						
acompañando a la agraviada quien dijo que						
participaron dos mototaxis una azul y otra de						
color roja, dice "primero iban dos mototaxis						
que nos empezaron a fastidiar, nos decían						
piropos y cuando cruzábamos la esquina una						
de las mototaxis nos intercepta la de color						
roja", pero existen contradicciones entre						
ambas declaraciones con el acta de						
intervención policial y el colegiado ha						
valorado las declaraciones rendidas por ambas						
personas sin tener en cuenta las						
contradicciones. Nuevamente este colegiado						
debe indicar que no existe contradicción entre lo						
declarado por la agraviada y la testigo K.M.F.C						
-que es su hermana- pues ambas han sido						
l .						

	1	-	-					
uniformes en sostener que el sentenciado se bajó								
de una mototaxi de color roja. Que si bien la								
testigo K.F.C dijo que previamente se les cruzó								
una moto color azul, ello en nada enerva la								
imputación que se ha efectuado contra el								
sentenciado en el presente proceso, pues ambas								
han coincidido y han narrado de manera								
uniforme y coherente como es que el								
sentenciado, junto con otro sujeto no								
identificado pero que vestía un polo color verde,								
se bajaron de una moto color roja, aprehenden a								
la agraviada y le rebuscan entre sus prendas de								
vestir, sustrayéndole la suma de cincuenta								
nuevos soles. Que las circunstancias anteriores,								
como es el hecho de que previamente se cruzó								
por donde ellas iban caminando una mototaxi								
color azul, no evidencia contradicción en sus								
versiones, ni tampoco con lo consignado en el								
acta de intervención policial que es un								
documento que además no ha sido redactado por								
ellas, y no recoge en amplitud los datos que la								
agraviada pudiera haber proporcionado en un								
primer momento. Por otro lado, no debe perderse								
de vista que el sentenciado V.A fue intervenido								
en flagrancia delictiva, es decir de manera								
inmediata a la comisión del evento delictivo y en								
un primer inicio por parte de los vecinos del								
lugar, quienes posteriormente lo entregan a la								
policía.								
1	1					1		I

e) En juicio oral la agraviada ha dicho que						
la moto era color roja mientras que en el acta						
de intervención figura que es azul. Y dijo						
además que no sabe si el acusado la despojó						
del dinero que tenía minuto 35 del registro de						
audio, y en el minuto 45.20 del 19 set del 2014,						
la magistrada K.G teniendo en cuenta que la						
agraviada no respondió de manera objetiva, le						
repregunta si le persona que la asaltó la						
despojó y esta responde se supone que ellos me						
robaron, por lo que queda claro que ellos me						
robaron, por lo que no sabe si ellos fueron los						
que le sustrajeron el dinero sino que se						
imagina. En el minuto 49.10 se le preguntó si						
vio que las personas que la asaltaron la						
despojaron del dinero y dijo que no sabe si la						
despojaron o se cayó al momento de robarle.						
Al respecto el Colegiado debe reiterar que en						
efecto la agraviada al declarar en juicio,						
manifestó que ella portaba la suma de cincuenta						
nuevos soles la misma que perdió luego de haber						
sido rebuscada entre sus prendas por parte del						
sentenciado como por el otro sujeto que vestía el						
polo de color verde ese día incluso ante las						
preguntas aclaratorias de los magistrados de						
primera instancia respondió que sí, que ese día le						
sustrajeron la suma indicada, por lo que no es						
cierto que la agraviada no sabía en realidad si le						
habían robado o no, en tanto en juicio oral aclaró						

este punto y manifestó que dicho día portaba la						
suma de cincuenta nuevos soles la misma que le						
fue sustraída cuando fue trabuscada entre sus						
prendas por parte del sentenciado como por el						
sujeto no identificado que vestía un polo color						
verde.						
Tanto la testigo K.M.F.C como la agraviada no						
han sindicado al acusado como la persona que						
la despojó del dinero. Al respecto debe						
indicarse que tanto la agraviada como la testigo						
K.M.F.C han coincidido en señalar que el						
sentenciado es la persona que ese día aprehendió						
a la agraviada, la cogió por la cintura y junto con						
otro sujeto (que vestía un polo color verde) la						
rebuscaron entre sus prendas de vestir y						
finalmente le sustrajeron los cincuenta nuevos						
soles que portaba en el bolsillo de su falda;						
debiéndose indicar que este hecho se ha						
producido con violencia en el cual la agraviada						
resultó con lesiones que fueron acreditadas con						
el Certificado Médico Legal N°1853-L-2014						
introducido al juicio mediante el examen del						
perito médico J.W.L.B, el cual indicó que la						
agraviada presentaba tumefacción en la región						
malar del rostro, hematoma en el cuadrante						
externo de la cadera izquierda parte superior,						
raspaduras en esa zona, excoriación ungueal en						
el dorso de la mano derecha, raspadura en el						
codo izquierdo, lesiones que están asociados a la						1

	-					
caída que tuvo, pues tal como lo ha indicado la						
agraviada y la testigo K.F, en un primer						
momento el sentenciado y el otro sujeto no						
identificado, la cogieron por la cintura						
sujetándola fuertemente pero la agraviada logró						
soltarse y corrió pero los sujetos la persiguen y						
nuevamente la cogen e incluso la hacen caer al						
piso donde los dos le rebuscan; pero todo ello se						
produjo de manera violenta y la agraviada						
evidentemente estuvo nerviosa, -y así lo ha						
manifestado- por lo que no puede exigírsele que						
especifique si fue el sujeto no identificado o el						
sentenciado el que la despojó del dinero, en tanto						
conforme han sucedido los hechos, se advierte						
que producto del forcejeo que se produce entre						
la agraviada y el sentenciado con otro sujeto no						
identificado, le sustrajeron la suma de cincuenta						
nuevos soles; es decir cualquiera de los dos pudo						
haber sustraído dicha suma y en el forcejeo la						
agraviada no pudo percatarse cuál exactamente						
lo hizo, pero lo cierto y concreto es que dicha						
suma le fue sustraída en el momento de ser						
asaltada.						
La propiedad y la preexistencia no ha sido						
probada conforme al artículo 201° del						
Código Procesal Penal. Al respecto se debe						
indicar que tanto la agraviada como la testigo						
K.M.F.C han indicado que la agraviada portaba						
la suma de cincuenta nuevos soles dado a que se						

los había dado su señora madre, lo cual en cierta						
forma está acreditado con copia de la boleta de						
pago a nombre de Y.C.A, madre de la agraviada.						
Además debe tenerse en cuenta que se trata de						
una cantidad no elevada que por las máximas de						
la experiencia, bien puede cualquier persona						
tener en su poder.						
-						
6.6 Estando a lo expuesto, se debe tomar en						
cuenta que con los medios de prueba actuados en						
juicio se ha logrado acreditar la responsabilidad						
penal del sentenciado quien fue intervenido en						
flagrancia y aprehendido por parte de vecinos y						
moradores del lugar quienes acudieron en ayuda						
de la agraviada puesto que ella gritaba debido a						
los hechos que le ocurrían y esto ha quedado						
demostrado con el acta de intervención policial						
mediante la cual se deja constancia que los						
miembros policiales acuden a dicho lugar donde						
encontraron al sentenciado quien además había						
sido golpeado por los moradores de dicha zona						
debido al suceso ocurrido, en tal sentido no existe						
duda que es una de las personas que participó en						
el evento delictivo en el cual le sustrajeron la						
suma de cincuenta nuevos soles a la agraviada.						
En tal sentido el Ministerio Público con probar su						
tesis acusatoria; por lo que, la sentencia materia						
de impugnación debe ser confirmada en todos sus						
extremos						
						i

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; y de la motivación de la pena; que fueron de rango: alta, y mediana; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; mientras que 1 parámetro: las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; no se encontró. Por su parte en, la motivación de la pena; se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; mientras que 2 de los parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; no se encontraron

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° ° 00424-2014-6-3101-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Sullana, Sullana. 2018

la sentencia de					ipio d	le cor	relaci	ión, y	Calida senten		-		
resolutiva de	a instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Parte 1	segunda			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
													ı

Aplicación del Principio de Correlación	VII DECISIÓN: Por estas consideraciones la Sala Penal de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana, impartiendo Justicia a nombre de la Nación: RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia venida en grado signada con el número diez, de fecha veintisiete de octubre del año dos mil catorce inserta a folios 92 al 100, que condena por unanimidad al acusado M.V.A como autor del delito de robo agravado en agravio de G.A.F.C y le impone veinte años de pena privativa de la liberta efectiva la misma que se computa desde la fecha de su detención ocurrida el 6 de abril del año 2014 y vencerá el 5 de abril del año 2034, asimismo la CONFIRMARON en lo demás que contiene. ORDENARON se devuelvan los autos al Juzgado de Origen. NOTIFÍQUESE, a los sujetos procesales.	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple		X			
		El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la					

Descripción de la decisión	identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de		X		9
					9

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00424-2014-6-3101-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Sullana, Sullana. 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Califica dimens		de	las	sub	Calificación de la	a dimensiones			nación de de primen			dad de la
	variable		unnens	iones				Cannicación de la	s unitensiones		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta				[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
			1	2	3	4	5								
		T / 1 - 1/			X				[9 - 10]	Muy alta					
		Introducción							[7 - 8]	Alta					
	Parte expositiva	Postura de						8	[5 - 6]	Mediana	1				
		las partes							[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja				43	
a							X								
tanci															
a ins			2	4	6	8	10								
rime	Parte	Motivación					W		[33- 40]	Muy alta					
de b	considerativa	de los hechos					X	26							
Calidad de la sentencia de primera instancia		Motivación del derecho				X			[25 - 32]	Alta					
ı sent		Motivación de la pena		X					[17 - 24]	Mediana					
de la		Motivación de la reparación civil		v					[9 - 16]	Baja					
lidad				X					[1 - 8]	Muy baja					
Cal			1	2	3	4	5								

Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación		X		9	[9 - 10]	Muy alta			
						[7 - 8]	Alta			
	Descripción de la decisión			X		[5 - 6]	Mediana			l
						[3 - 4]	Baja			I
						[1 - 2]	Muy baja			

LECTURA. El Cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00424-2014-6-3101-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Sullana, Sullana. 2018, fue de rango Alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, alta, baja y baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00424-2014-6-3101-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Sullana, Sullana. 2018

			Califica dimens		de	las	sub					nación de a de segui			idad de la
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable						Calificación de la	s dimensiones		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5								
		Tutus lus d'a				X			[9 - 10]	Muy alta					
		Introducción				A			[7 - 8]	Alta					
	Parte expositiva	Postura de las partes						8	[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta				31	
	Parte considerativa								[13 - 16]	Alta					
		Motivación de los hechos				X			[9- 12]	Mediana					
		Motivación de la pena						14	[5 -8]	Baja					
cia					X				[1 - 4]	Muy baja					
ıstan		Aplicación del Principio de ccorrelación	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
ıda ir	Parte	r				X									
egun	resolutiva							9	[7 - 8]	Alta					
ı de s		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
Calidad de la sentencia de segunda instancia		-					X		[3 - 4]	Baja					
sent									[1 - 2]	Muy baja					
de la															
idad															
Call															

							1	
							1	1
							1	1
							1	1
							1	1
							1	1
							i l	1
							1	1

LECTURA. El cuadro 8 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00424-2014-6-3101-JR-PE-02,; del Distrito Judicial de Sullana, Sullana. 2018, fue de rango alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; fueron: alta y mediana; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

5.2 Análisis de los resultados

5.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Robo Agravado del expediente N° ° 00424-2014-6-3101-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana 2018, fueron de rango alta y alta, respectivamente; esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros N° 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue la Sala Penal Liquidadora con Funciones Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Sullana, cuya calidad fue de rango **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro N° 7)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutiva fue de rango alta, alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro N° 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente (Cuadro N° 1).

En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado; y la claridad; mientras dos parámetros: el encabezamiento; y los aspectos del proceso; no se encontraron.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, y la claridad.

Conforme se puede evidenciar, en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, no todos los parámetros se cumplen, lo que significa que esta parte de la sentencia, se ciñe a lo normado en el Nuevo Código Procesal Penal, en el art. 394°, donde está previsto: La sentencia contendrá: 1) La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado; (...), es decir describe las particularidades de las sentencias.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación, que fueron de rango muy alta, alta, baja y baja, calidad, respectivamente cada uno mencionado (Cuadro N° 2).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencia la selección de los hechos probados o incorporados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica; y la claridad.

En, la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. Mientras que 1 parámetro: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; no se encontró.

En, la motivación de la pena, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Mientras que 3 de los parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; no se encontraron.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el

autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, y la claridad. Mientras que 3 de los parámetros previstos; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; no se encontró.

En relación a la parte considerativa, es fundamental admitir que en dicho rubro se aplica el Principio de Motivación, en cual, en la actualidad, es una categoría reconocida en el marco constitucional y legal. Así está previsto en la Constitución Política lo reconoce entre los Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional en el inciso 5 del artículo 139°, en el cual se lee "(...) Son principios y derechos de la función jurisdiccional. (...) La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan", respecto al cual Chanamé, R. (2009) comenta: esta garantía procesal es válida e importante para todo proceso judicial; porque el Juez está sometido a la Constitución y leyes, además debe apoyarse en la ley, y en los hechos probados en juicio.

Por su parte en la doctrina, autorizada por Colomer, I. (2003) la motivación, tiene diversos significados como justificación de la decisión, como actividad y como discurso. Como justificación de la decisión, el autor en consulta expone: se trata de una justificación racional de la decisión adoptada, al mismo tiempo es la respuesta a las demandas y a las razones que las partes han planteado, de modo que hay dos fines; de un lado, ser una justificación racional y fundada en derecho de la decisión; mientras que del otro lado, el hecho de contrastar o responder críticamente con razones a las posiciones de ambas partes; agregando, que el discurso debe asegurar que las partes puedan encontrar los elementos esenciales que le permitan valorar el grado de cumplimiento de la obligación de motivar que sujeta a todo a juez.

En conjunto los hallazgos de la parte considerativa, se aproximan a las exigencias Constitucionales y legales previstas para la creación de una sentencia; pues en el inciso 5 del artículo 139° de la Carta Política; en el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder

Judicial; asimismo en el artículo 394° inciso 4 y 5 del nuevo Código Procesal Penal, está previsto, que la sentencia deberá expresar los fundamentos de hecho y las de derecho que el juez explicita, para sustentar la decisión, lo cual en el caso de autos se evidencia en el caso concreto, se puede decir que ha sido prolija en esgrimir estas razones, usando términos claros, conforme aconseja León, R. (2008), ya que la sentencia tiene como destinatarios a las partes, que en el caso concreto; por lo menos la parte procesada y sentencia no posee conocimientos técnicos jurídicos.

3. En cuanto a la parte resolutiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro N° 3).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado y la claridad; mientras que 1 parámetro: el pronunciamiento evidencia correspondencia la parte expositiva y la parte considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Con respecto al principio de correlación, para San Martin, (2006). Sostiene que el principio de correlación, el Juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada, ello a efectos de garantizar también el principio acusatorio al respetar

las competencias del Ministerio Público, y el derecho de defensa del procesado, no pudiendo en su decisión decidir sobre otro delito diferente al acusado, salvo que previamente se haya garantizado el derecho de defensa del procesado, bajo sanción de nulidad de la sentencia; a su vez Cubas (2003), lo importante, cuando la sentencia es condenatoria, es que debe guardar correlación con la acusación formulada, conforme indica Vélez Mariconde; pues ambos actos procesales deben referirse al mismo hecho objeto materia o materia de la relación jurídico procesal. Agrega, esta vinculación, es el efecto más importante de la vigencia del principio acusatorio.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue SALA PENAL DE EMERGENCIA cuya calidad fue de rango **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro N° 8).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutiva fueron de rango alta, alta y muy alta, respectivamente (Cuadro N° 4, 5 y 6).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro N° 4).

En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 1; los aspectos del proceso, no se encontraron.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y la claridad; mientras que 1: las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontró.

En cuanto a estos hallazgos, al igual que en la sentencia de primera instancia, se observa tendencia a explicitar datos que individualizan a la sentencia y al sentenciado;

lo cual ciertamente es relevante, ya que la sentencia, resulta ser una norma individual; que rige exclusivamente entre las partes, con relación a un caso concreto. De otro lado, en su parte expositiva, según León, R. (2008), debe indicar cuál es el planteamiento, el asunto que se va resolver, así como la verificación de la inexistencia de vicios que no contravengan el debido proceso (Chaname, R. 2009). Sin embargo, en el caso concreto en lo que respecta a las postura de las partes se halló algunos de estos parámetros, lo que deja entrever que en segunda instancia hay tendencia a no explicitar un conjunto de contenidos donde se pueda observar el planteamiento del problema, es decir lo que ha sido motivo de impugnación y lo que se va resolver en segundo instancia, contenidos que debería de consignarse estos datos, ya que le otorgaría completitud y sobre todo su lectura implicaría ser entendida por los justiciables partícipes del proceso

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, la pena, que fueron de rango alta y mediana, respectivamente (Cuadro N° 5).

En, la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; mientras que 1 parámetro: las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; no se encontró.

Por su parte en, la motivación de la pena; se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; mientras que 2 de los parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; no se encontraron.

Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de la doble instancia, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el Juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988), para León (2008), considera que en el contiene el análisis de la cuestión en debate y lo más relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables que fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

3. En cuanto a la parte resolutiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro N° 6).

En la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil y la claridad.

Respecto a la parte resolutiva según los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, es la decisión del Juez o Sala Penal sobre el acusado. De ser condenatoria, el juzgador señalará una pena dentro de los parámetros que se establece en el tipo penal y en los criterios de aplicación de la pena establecidos en los artículos 21°, 22°, 45° y 46° del Código penal, indicando además la suma de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado y/o el tercero civil responsable a la parte civil. De ser el caso, se indicará la inhabilitación o interdicción aplicable. Con respecto al principio de correlación Cubas (2003), sostiene lo importante, cuando la sentencia es condenatoria, es que debe guardar correlación con la acusación formulada, conforme indica Vélez Mariconde; pues ambos actos procesales deben referirse al mismo hecho objeto materia o materia de la relación jurídica procesal. Agrega, esta vinculación, es el efecto más importante de la vigencia del principio acusatorio. Y en la descripción de la decisión; este aspecto implica que el Juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero, 2001).

VI. CONCLUSIONES.

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, en el expediente N° 00424-2014-6-3101-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana 2018, fueron de rango alta y alta, respectivamente; esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros N° 7 y 8)

Respecto a la sentencia de primera instancia.

Fue emitida por la Sala Penal Liquidadora don Funciones Juzgado Penal Colegiado de emergencia de Sullana, donde se resolvió: CONDENAR al acusado M, como autor del delito contra el patrimonio en la figura de robo agravado tipificado en el artículo 188, concordante con el artículo 189° segundo párrafo del Código Penal, en agravio de la ciudadana G, a VEINTE AÑOS de pena privativa de la libertad efectiva la misma que se computa desde la fecha de su detención ocurrida el día seis de abril del año 2014 y vencerá el 05 de abril del año 2034, siempre y cuando no pese contra él mandato de detención, detención preliminar, prisión o preventiva u otra medida de carácter personal dictada en su contra por autoridad competente de la República; 2.- FIJARON en la suma de MIL NUEVOS SOLES el monto que por concepto de reparación civil deberá cancelar el sentenciado a favor de la parte agraviada. 3.- IMPONER el pago de COSTAS a cargo del sentenciado 4.- CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea la presente resolución, remítanse los testimonios y boletines de condena. 5.- OFICIESE al Instituto Nacional Penitenciario para que proceda conforme a sus atribuciones. Actuó como director de debates el Dr. L.E.R.P.

- 1. Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).
- 1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente (Cuadro N° 1).

- La calidad de la introducción: fue de rango mediana porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado; y la claridad; mientras dos parámetros: el encabezamiento; y los aspectos del proceso; no se encontraron.
- La calidad de la postura de las partes: fue de calidad muy alta, porque, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; evidencia la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron; y la claridad.
 - 2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 2).
- La calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.
- La calidad de la motivación del derecho fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. Mientras que 1 parámetro: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; no se encontró.
- La calidad de la motivación de la pena fue de rango baja; porque se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Mientras que 3 de los parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; no se encontraron.
- La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango baja; porque se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del

hecho punible, y la claridad. Mientras que 3 de los parámetros previstos; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; no se encontró.

- 3. Se determinó que la calidad de su parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).
- La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.
- La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

.Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones de Sullana, donde se resolvió: RESUELVE:

CONFIRMAR la sentencia venida en grado signada con el número diez, de fecha veintisiete de octubre del año dos mil catorce inserta a folios 92 al 100, que condena por unanimidad al acusado M. como autor del delito de robo agravado en agravio de G. y le impone veinte años de pena privativa de la liberta efectiva la misma que se computa desde

la fecha de su detención ocurrida el 6 de abril del año 2014 y vencerá el 5 de abril del año 2034, asimismo la CONFIRMARON en lo demás que contiene. ORDENARON se devuelvan los autos al Juzgado de Origen. NOTIFÍQUESE, a los sujetos procesales.

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

- 1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).
- La calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 1; los aspectos del proceso, no se encontraron.
- La calidad de la postura de las partes fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y la claridad; mientras que 1: las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontró.
 - 2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la pena fue de rango alta (Cuadro 5).
- La calidad de la motivación de los hechos fue de rango alta; porque en su contenido, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; mientras que 1 parámetro: las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; no se encontró.
- La calidad de la motivación de la pena fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; mientras que 2 de los parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la

culpabilidad; no se encontraron.

- 3. Se determinó que la calidad de su parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).
- La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy baja; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

REFRENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- **Arenas, L. & Ramírez, B.** (2009). "La argumentación jurídica en la sentencia". Recuperado de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm.
- **Abeo, D.** (2012). *Procesal penal*. Lima: Caballero Bustamante.
- **Alva, P.** (2012). Estudios sobre los medios impugnatorios en el proceso penal. Lima: Gaceta juridica.
- **Angulo, J**. (2008). *El derecho a la presunción de inocencia en el nuevo*. Lima: Advocatus.
- **Arana, W.** (2014). Manual de derecho procesal penal: para operadores jurídicos del nuevo sistema procesal penal acusatorio garantista. Lima: Gaceta juridica.
- **Avalos, M**. (2014). *Mecanismos de simplificación procesal en el Código procesal penal de 2004*. Lima: Gaceta Juridica.
- **Barja, J. (2009).** *Tratado de derecho procesal penal.* Navarra: Aranzadi.
- **Camilo, N.** (27 de Junio de 2013). *La crisis de la justicia en colombia*. Obtenido de http://viva.org.co/cajavirtual/svc0356/articulo02.html
- Cancio, M. (2010). Estudios de derecho penal. Lima: Palestra Editores.
- Castro, H. (2009). La prueba ilícita en el proceso penal peruano. . Lima: Jurista Editores.
- Cavero, C. (2010). La Percepción de la Corrupción en el Perú. Obtenido de can.pcm.gob.pe/encuesta-nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupcion
- Chaname, R. (2015). La constitucion comentada. Lima: Ediciones legales.
- **Chavez, C**. (2012). La casación en el nuevo código procesal penal peruano. Lima: Actualidad juridica.

- Chiara, C. (2013). Derecho procesal penal. Lima: Astrea.
- Collantes, J. (2004). Tratado de derecho penal. Trujillo: Normas legales.
- Cubas, V. (2015). El proceso penal teoria y practica. Lima: Palestra Editores.
- Cuenca, C. (2011). Manual de derecho penal: parte especial. Bogota: Universidad del rosario.
- **Del Rio, F.** (2009). *Manual de derecho penal*. Lima: Ediciones Legales.
- **Devis, E.** (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial. (Vol. I).* Buenos Aires: Víctor P. de Zavalia.
- **Di Prieto, A.** (28 de Julio de 2013). *El poder político corrupto primero debilita los controles y despues avanza sobre la justicia*. Obtenido de https://www.lanacion.com.ar/1604952-antonio-di-pietro-el-poder-politico-corrupto-primero-debilita-los-controles-y-despues-avanza
- **Echandia, D.** (2009). Teoria General del Proceso. En P. Sanche Velarde, *El nuevo proceso penal* (pág. 73). Lima: Idemsa.
- **Elguera, P. T.** (2009). La Prueba En El Codigo Procesal Penal. En P. T. Elguera, *La Prueba En El Codigo Procesal Penal* (pág. 12). Lima: Academia de la Magistratura.
- Escobar, J., & Vallejo, N. (2013). La motivacion de la sentencia.
- **Fernández, J.** (2011). Derecho penal: parte general: principios y categorías dogmáticas.

 . Bogota: Ibañez.
- **Francisco, R.** (2018). Codigo penal & Nuevo codigo procesal penal. Lima: Instituto Pacifico S.A.C.
- **Frisancho, M.** (2012). Comentario exegético al nuevo código procesal penal. Lima: Normas Legales.
- Frisancho, M. (2014). El nuevo proceso penal: teoría y práctica. Lima: Normas Legales.
- **Galvez, T.** (2008). El Código Procesal Penal: comentarios descriptivos, explicativos y ceriticos. Lima: Juristas editores.

- Garcia Otero, P. (01 de Mayo de 2017). Panam post El otro brazo de la represión de Nicolás Maduro: el sistema judicial venezolano. Obtenido de https://es.panampost.com/pedro-garcia/2017/04/30/otro-brazo-de-la-represion https://es.wikipedia.org/wiki/Debido_proceso. (2014). Recuperado el 1 de marzo de 2015., de https://es.wikipedia.org/wiki/Debido_proceso: https://es.wikipedia.org/wiki/Debido_proceso
- **Izaga, G. E.** (2007). *Codigo Procesal Penal Manual Operativo*. Lima: academia de la magistratura.
- Jescheck, H. (2014). Tratado de derecho penal: parte general. Lima: Instituto pacifico.
- **Ledesma, M.** (2017). *La nulidad de sentencias por falta de motivacion*. Lima-Peru: Gaceta juridica S.A.
- Martinez, J. (2013). La determinación de las penas en el código penal. Barcelona: Bosch.
- **Melgarejo**, **P.** (2014). *Curso de derecho penal: (parte general)*. Lima: Juristas editores.
- Mike, L. (20 de Julio de 2016). *InSight Crimen (Centro de Investigacion de Crimen)*.

 Obtenido de https://es.insightcrime.org/noticias/analisis/juez-brasileno-senala-enorme-costo-corrupcion-sistemica/
- Moreno, L. (2014). Consejo de la judicatura federeal en la ponencia" Problemas de convicción, valoración de la prueba y fundamentacion: su impacto en el error judicial".

 Obtenido de http://www.ijf.cjf.gob.mx/Penal/biblioteca/12prueba/Problemas-de-conviccion-valoracion-de-la-prueba-fundamentacion-su-impacto-en-el-error-judicial.pdf
- Nakasaki, C. (2009). Juicio oral: lo nuevo del Código Procesal Penal de 2004 sobre la etapa de juicio oral. Lima: Gaceta Juridica.
- Naranjo, R. (Octubre de 2016). La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016. Obtenido de http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/9704/1/T-UCE-0013-Ab-455.pdf
- Neyra, J. (2010). Manual del Nuevo Derecho Procesal Penal, Teoría de la prueba.
- **Noguera, I.** (2007). Fundamentos del derecho penal (parte general). Lima: LEJ.

Ore, A. (2011). Principios del proceso pena. Lima: Reforma.

Oré, E. (2013). Determinación judicial de la pena, reincidencia y habitualidad: a propósito de las modificaciones operadas por la Ley N° 30076. Lima: Gaceta Juridica.

Ovejero, A. (2013). La presunción de inocencia y los juicios paralelos. Madrid: La ley.

Panta, D. (2010). Manual de actualización penal y procesal penal. Lima: Gaceta Juridica.

Parma, C. (2014). La sentencia penal: entre la prueba y los indicios. Lima: Ideas Solucion.

Pazos, A. (2013). Elementos de análisis de la reparación civil en el proceso penal peruano. Lima: RAE.

Pelaez, J. (2013). La prueba penal. Lima: Grijley.

Peña, A. (2014). Derecho procesal penal: sistema acusatorio - teoría del caso - técnicas de litigación oral. Lima: Rodhas.

Peña, R. (2013). *Manual de Derecho Procesal Penal Tratado de Derecho (3ra. Ed.)*. Lima: Legales.

Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116.

Perú, Corte Suprema. Sentencia recaída en el R. N. Nº 007 – 2004 – Cono Norte

Perú. Corte Superior. Sentencia recaída en el exp. 2008 - 1252-15-1601- La

Libertad

Perú. Corte Suprema, Cas. 912-199 - Ucayali, Cas. 990-2000 -Lima.

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en A.V. 19 – 2001

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.1224-2004

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp. 15/22 – 2003

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.948-2005-Junín

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.04228-2005-HC/TC Perú.

Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.0791-2002-HC/TC Perú.

Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.8125-2005-PHC/TC Perú.

Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.1014-2007-PHC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Exp. Nº 05386-2007-HC/TC.

Perú. Tribunal Constitucional. Exp. N° 004-2006-PI/TC.

Pimentel, C. (29 de Noviembre de 2013). Asociacion española de empresas de consultoria
 La administración de justicia en España. Obtenido de https://www.consultoras.org/documentos-e-informes-aec/administracion-justicia-españa-siglo-xxi

Polaino, M. (2015). Derecho penal: parte general. Lima: Ara.

Prado, V. (2009). Nuevo proceso penal. Lima: Idemsa.

Reategri, S. J. (2014). Manual de Derecho Penal - Parte General. En S. J. Reategri, *Manual de Derecho Penal - Parte General* (pág. 170). Lima: Instituto Pasifico S.A.C.

Reategui Sanchez, J. (2015). Manual de derecho penal. Lima: Instituto Pacifico.

Reátegui, J. (2009). Derecho penal: parte general. Lima: Gaceta juridica.

Revilla, P. (2012). La prueba en el código procesal penal de 2004. Lima: Gaceta Juridica.

Revilla, P. (2012). La prueba en el código procesal penal de 2004. Lima: Gaceta Juridica.

Reyna, L. (2007). La prueba, reforma del proceso penal y derechos f undamentales. Lima: Juristas editores.

Reyna, L. (2015). Manual de derecho procesal penal. Lima: Instituto pacifico.

Rosas, J. (2009). Derecho procesal penal. Lima: Juristas Editores.

- Rosas, J. (2015). Tratado de derecho procesal penal. Lima: Juristas Editores. .
- San Martin, C. (2012). Estudio de derecho procesal penal. Lima: Grijley.
- San Martin, C. (2015). Derecho Procesal Penal Lecciones. (1ra Ed.). Lima: INPECCP y Cenales.
- Sanchez, P. (2009). El Nuevo Proceso Penal. Lima: Idemsa.
- Sanchez, P. (2013). Código Procesal Penal Comentado. Lima.
- Sentencia del Tribunal Constitucional, 10107-2015-PHC/TC (Tribunal Constitucional 18 de enero de 2006).
- **Serra, M.** (2009). *Estudios de derecho probatorio*. Lima: Conmunitas.
- **Sihuay, L.** (2012). Sobre la naturaleza jurídica del recurso de casación penal peruano. Lima: Revista de derecho.
- **Sumarriva**, **A. C.** (2011). El Nuevo Codigo Procesal Penal Analisis Critico. En A. C. Sumarriva, *El Nuevo Codigo Procesal Penal Analisis Critico* (págs. 207-208). Lima: Egacal.
- **Talavera, P.** (2009). La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común. Lima: Academia de la magistratura.
- **Talavera, P.** (2011). La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal su estructura y motivacion. Lima: Coperacion alemana al desarrollo.
- **Tello, R. (2013).** La investigación preparatoria en el Proceso Penal: ¿nuevo paradigma o conservación del esquema inquisitivo? Lima: San Bernardo Libros Juridicos .
- **Torres, D.** (12 de Junio de 2013). *Expansión.com Jurídico Alemania: una justicia sin CGPJ*, *descentralizada y eficiente*. Obtenido de http://www.expansion.com/2008/06/12/juridico/1134101.html
- **Torres, M.** (2008). ¿El derecho de defensa: una garantía que realmente se respeta? Obtenido de http://www.teleley.com/articulos/art-derecho_de_defensa.pdf
- **Urquizo**, J. (2011). *Jurisprudencia penal de la Corte Suprema de Justicia*. Lima: Idemsa.

- Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ag_osto_2011.pdf . (23.11.2013
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 Ingeniería de Software.Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/le ccin_31__conceptos_de_calidad.html (20/07/2016).
- **Velarde, J.** (2014). Derecho penal: estudios de derecho penal y procesal penal. Lima: Adrus.
- Videla, G. U. (2011). Manual de codigo procesal penal. Lima: Gaseta juridica.
- Villavicencio, T. (2010). Derecho Penal: Parte General. (4ta. Ed.). Lima: Grijley.
- Villegas, E. (2013). El agraviado y la reparación civil en el proceso penal. Lima: Gaceta Juridica.
- Zaffaroni, E. (2002). Derecho Penal: Parte General. Buenos Aires: Depalma.

A

N

E

X

0

S

ANEXO 01



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA

SALA PENAL LIQUIDADORA DE SULLANA CON FUNCIONES DE

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL

EXPEDIENTE : 00424-2014-6-3101-JR-PE-

02

ESPECIALISTA : J.R.J.L IMPUTADO : M.V.A AGRAVIADO : F.C.G.A

DELITO : ROBO AGRAVADO

RESOLUCIÓN : DIEZ (10)

SENTENCIA

En el establecimiento penitenciario de varones de Piura, Río Seco, del distrito de Castilla, Piura, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil catorce, los jueces superiores integrantes de la Sala Penal Liquidadora de Sullana con Funciones de Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial, pronuncian la siguiente sentencia:

1.0.- ASUNTO

2.1.- Determinar si el acusado M.V.A, identificado con DNI N° 44988482, con fecha de nacimiento veintisiete de marzo de 1988, con veintiséis 26 años de edad, soltero, sin hijos, con domicilio real en el AA.HH José Carlos Mariátegui, Mz. A, Lt. 32, de ocupación obrero de construcción civil, con ingresos económicos semanales de S/ 475.00 nuevos soles, con cuarto año de educación secundaria, hijo de doña C.d.P y don W.B, con tatuajes en el cuerpo, en la parte anterior superior del antebrazo derecho el nombre de "M"; en el brazo izquierdo parte anterior la figura de una espada griega y otro tatuaje en la parte superior del antebrazo izquierdo el nombre de "G"; presenta cicatriz producto del día de los hechos en que fue agredido en la rodilla derecha, consume cigarrillos, no alcohol, no drogas, es autor del delito CONTRA EL PATRIMONO, en su figura de Robo Agravado, en agravio de las ciudadana G. A. F. C.

3.0.- HECHOS MATERIA DE IMPUTACION TEORIA DEL CASO FISCAL

5.1.- los cargos atribuidos al acusado son que el día seis de abril del año 2014, siendo las 17:20 horas, la persona de G.A.F.C, en circunstancias que caminaba en compañía de su hermana M por la Transversal San Miguel y Calle Santa Catalina, cuadra siete en el Asentamiento Humano Sánchez Cerro, son interceptadas por una mototaxi de color rojo, de la cual se bajaron dos sujetos de sexo masculino, siendo que uno de ellos que vestía polo color negro, la cogió fuerte de la cintura, haciendo la agraviada fuerza a su vez para poder quitárselo de encima, lográndose soltar de este sujeto, para lo cual ha corrido hacia la casa de su abuela, siguiéndola los dos sujetos, el de polo negro y otro de polo verde, hasta interceptarla por segunda vez donde ahí la han cogido los dos tirándola al piso y es así que empezaron a revisarla y tocarle todo el cuerpo llevándose un billete de cincuenta nuevos soles, que tenía en uno de los bolsillos de su ropa, a la vez que gritaba junto con su hermana pidiendo ayuda, los vecinos del lugar han salido de sus casas, procediendo los asaltantes a correr huyendo del lugar, siendo que el sujeto que vestía polo verde se escapó en una mototaxi y el otro sujeto de polo negro fue capturado por los vecinos para posteriormente ser entregado a personal policial, quienes lo trasladaron a la Comisaría de Sullana para las investigaciones correspondientes

3.0.- PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL JUICIO

3.-1 POSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

- 3.1.1.- El representante del Ministerio Público solicitó se imponga al acusado M.V.A, como autor del delito contra el patrimonio en su figura de Robo Agravado, en agravio de la ciudadana G.A.F.C, ilícito penal previsto en el artículo 188°, concordante con el artículo 189° del Código Penal, con la agravante de dos o más personas y el segundo párrafo del citado cuerpo sustantivo, es decir cuando se causa lesiones a la integridad física ya que la agraviada resultó con lesiones, veinte (20) años de pena privativa de la libertad así como al pago de mil nuevos soles (S/1,000.00) por concepto de reparación civil.
- 6.2.- POSICIÓN DEL ACUSADO FRENTE A LOS CARGOS ATRIBUIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO, TEORIA DEL CASO
 - 3.2.1.- El abogado de la defensa indicó que el día de los hechos su defendido se dirigía a practicar deporte a una plataforma deportiva cerca del lugar de los hechos y en ese momento es atacado por una persona de apellido "T" con un pico de botella por lo que ante esta situación se corre para luego ser confundido con uno los autores del hecho, siendo inocente de los cargos imputados, situación que en juicio logrará demostrar.

7.0.- DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

6.1.-EXAMEN DEL ACUSADO, quien manifestó que me dedico a la construcción como obrero, trabajaba para una empresa denominada "casa constructora" y cuando no trabajaba ahí, trabajaba con mi padre en su taller de soldadura; que al momento de los hechos estaba trabajando con mi padre en su taller de soldadura, que el día 6 de abril a partir de las cinco de la tarde estaba en mi casa soldando y salí hacer deporte a una plataforma que está a tres cuadras de mi casa, que pasaba por esa calle donde estaban asaltando a las señoritas y yo me he corrido porque una persona de nombre "T", salió con un pico de botella para agredirme y a la señorita la han sacado de su casa para que me sindique, y yo pedí que llamen a la policía, yo he corrido al ver a esa persona con la cual he tenido problemas y que yo no he sido por que ha sido a tres cuadras de mi casa, cómo usted cree que voy a robar a tres cuadras de mi casa; este señor "T" siempre llegaba la obra a pedir cupos, que ese día yo estaba con un chavito jeans, polo de hacer deporte color verde con franjas negras, que siempre hago deporte los sábados y domingos. Que a mí me intervino la

población y en ningún momento participó la policía, que la plataforma deportiva se llama parque Bosconia, que yo vivo en José Carlos Mariátegui la calle Santa Catalina, que si tenía problemas con "T" en la Construcción porque quería participación en las obras, pedía cupos, que T salió de un chicherío, salió diciendo agárrenlo, agárrenlo y salió con un pico de botella para agarrarme, cuando me perseguía decía agárrenlo, yo corrí una cuadra y me agarraron y me trajeron a punta de golpes y la señorita no me dijo nada, y ya luego se apareció en la comisaria.

7.0.- MEDIOS PROBATORIOS ACTUADOS

- 5.1.- TESTIGO: G.A.F.C, identificada don DNI número 46657080, quien dijo que al acusado no lo conozco, que el día 06 de abril del año 2014, el joven M venía en una moto acompañado de otra persona y otro que manejaba, dieron la vuelta y al momento en que cruzamos la pista, me cogen de la cintura; el acusado me abrazó, yo me cogí fuertemente y me he soltado y he corrido a la puerta de la casa de mi abuelita, se bajó el sujeto aquí presente, él tenía un polo negro y el otro polo verde, corrí donde mi abuelita, me tiraron al piso me rebuscaron y como hemos gritado, han salido los vecinos y el de polo verde, se subió a la moto y M da la vuelta por el otro lado y es cogido por los vecinos y al momento que cruza la mototaxi se le quedó una sandalia en el jardín, iba con sandalias oscuras, que me llevaron cincuenta soles que tenía en el bolsillo, lo cogieron dos sujetos un efectivo policial de civil y otro sujeto que venía acompañando al sujeto; el policía lo apartó de la turba y lo entregaron a la patrulla que llego, se elaboró un acta que fue redactada en el patrullero y la firmé ya en la comisaría la misma que tiene fecha de seis de abril, que igualmente participé en el acta de reconocimiento físico.
- 5.2.- K.M.F.C, identificada con DNI N° 70070281, dijo que no conozco al acusado V.A, que el día 6 de abril de 2014, veníamos del hospital a la casa de mi abuela, y dos motos, una moto azul y otra roja pasaron por la calle San Miguel, hemos pasado la esquina, la moto roja cruza y ahí se bajaron dos personas y han cogido a mi hermana, yo he corrido a la casa de mi abuela y ella logra soltarse pero al llegar a la casa de mi abuela la han tirado y le han trabuscado y cuando se dan han cuenta que venían los vecinos se han corrido y cogieron a uno de los dos, uno estaba con bermuda y polo negro y el otro con polo verde, el de polo negro es que lo cogen los vecinos, que a mi hermana, empezaron a trabuscarle y esta segunda vez la han tirado en las plantas y nuevamente la han comenzado a trabuscar. Que sí participé de la diligencia de reconocimiento físico de fojas catorce a quince, y sí es mi firma. Que desde las motos empezaron a tirar piropos pero fue una sola moto, y desde la moto roja empezaron a silbar, que mi hermana sí tenía dinero, sabía eso porque mi mamá le había dado plata para que compre y le había dado cincuenta soles.
- 5.3.- TESTIGO: G.V.S, identificado con DNI N° 43371368, quien dijo que soy efectivo de la Policía Nacional del Perú con 30 años de servicio, que el día seis de abril trabajaba para Radio Patrulla, que ese día me encontraba en la zona siete que comprende el Asentamiento Humano El Obrero, Sánchez Cerro y por radio nos informan que vayamos a la calle Santa Catalina porque los vecinos habían cogido a un sujeto que había robado a una persona y efectivamente al llegar encontramos a un sujeto que tenían los vecinos y decían que habían robado a una señorita, y luego llega la agraviada y le dijimos para ir a la comisaría y ella subió a la móvil, y Serenazgo lo llevó al acusado, que en la comisaría se levanta el acta, estaba nerviosa, y decía que unos sujetos en la moto la habían asaltado y lo sindicaba al acusado que era uno de ellos.
- 5.4.- F.S.V.M, identificado con DNI N° 47703159, quien indicó que soy efectivo de la Policía Nacional, tengo ocho meses de efectivo policial, trabajo en el Does Sullana; anteriormente estuve en Depuneme, Departamento de Radio Patrulla; que sí reconozco una de mis firmas en esa actas, que el día de los hechos sí participé en esa intervención ya

que mediante una llamada nos comunicaron que había un arresto ciudadano en una calle, nos constituimos y habían a unas personas que decían habían robado una cartera y a dicho sujeto lo habían intervenido, nosotros llegamos y los vecinos habían detenido al señor, lo auxiliamos, lo llevamos al patrullero, que yo estuve con el superior Soriano Araujo; luego llegó otra móvil, que cuando llegamos sí estaba la parte agraviada; que la persona que está aquí presente, es la persona que yo trasladé a la comisaria, que en el acta de registro personal la llevamos a cabo en la comisaria, tras la revisión no le encontré nada, todo negativo; que cuando llegamos había bastante personas allí, ahí lo tenían detenido y decían que él había robado y que ella había pedido auxilio; el acta lo hemos redactado en la Comisaría por medidas de seguridad, la agraviada mencionaba que estaban a bordo de dos mototaxis una roja y otra azul, que a G.A, no la conozco solo cuando le tomé los datos y decía que le habían robado cincuenta nuevos soles.

- 7.5.- P.W.L.B: quien refirió soy médico hace cinco años tres meses, que sí he practicado el certificado médico legal N° 1853-L-2014, y al examen he encontrado lesiones traumáticas recientes de origen contuso; que cuando se habla de lesiones por mecanismo contuso se refiere al mecanismo con el que produce la lesión, en este caso la agraviada tiene hematoma, hinchazón o tumefacción, escoriaciones ungueales y raspaduras, que esas lesiones son por mecanismo contuso en este caso es un objeto romo que no tiene filo, no agudo no cortante; se ha usado el método científico de la medicina donde se da cada definición para cada lesión, se ha utilizado la observación directa y la descripción de las lesiones; que al momento de la data que es el día seis de abril a las diecisiete horas, había sido asaltada y agredida por personas desconocidas quienes la tumban al suelo; que esa narrativa sí se condice con lo narrado; en la región malar del rostro tiene una tumefacción, un hematoma en el cuadrante externo de la cadera izquierda parte superior, luego tiene raspaduras en esa zona, también presenta excoriación ungueal en el dorso de la mano derecha hecha por uña humana, hay también una raspadura en el codo izquierdo y puede estar asociados a la caída. La data es de fecha seis de abril y el examen se hizo al siguiente día, es decir el día siete de abril.
- 8.0.- DOCUMENTALES.- se oralizaron las siguientes documentales:
 - 6.1.- Acta de intervención policial de fecha 06 de abril del 2014;
 - 6.2.- Acta de reconocimiento físico en rueda de persona hecha por G.A.F. C;
 - 6.3.- Acta de reconocimiento físico en rueda hecha por K.M.F.C;
- 8.4.- Copia certificada de una boleta de remuneraciones a nombre de la persona de Y.C.A. 9.0.- VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ACTUADAS Y DEBATIDAS:
 - 9. 1.- TIPO PENAL: Que el delito materia del presente juicio es uno contra el patrimonio en su figura de robo agravado, cuya naturaleza es la de un delito pluriofensivo, en tanto lesiona diversos bienes jurídicos como la vida, la integridad física, la libertad personal, pluralidad de actos, apoderamiento, violencia o amenaza contra la persona y la cosa u objeto; se consuma con el apoderamiento del objeto mueble, cuando el agente activo ha logrado disponibilidad potencial sobre la cosa, es decir, ha de tener el agente activo la disponibilidad material de disposición o realización de cualquier tipo, tal como se ha sido precisado en la Sentencia Plenaria número 01-2005/DJ-301-A. El delito de robo agravado se halla tipificado en el artículo 189 del Código Penal, segundo párrafo, hallando su concordancia base en el artículo 188° del citado cuerpo sustantivo que establece: "El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él sustrayéndolo del lugar donde se encuentra empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad

física será reprimido...", y la figura se agrava cuando aparecen o se dan los supuestos contenidos en el artículo 189° del citado cuerpo sustantivo; por tanto, se cometerá delito de robo agravado cuando a través de la utilización de la violencia o amenaza se sustrae el bien de la esfera del sujeto pasivo para aprovecharse de él. Igualmente el citado artículo en su segundo párrafo prescribe que "la pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido: a) cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima...". En el delito de robo agravado, se exige la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura del robo simple, luego, debe verificarse la concurrencia de alguna agravante específica para su existencia como en el presente caso. 0.- ALGUNAS CONSIDERACIONES RESPECTO A LA AMENAZA Y 10.

VIOLENCIA EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO

- 8.1.- Según lo indica R.F, la violencia consiste en el empleo de medios materiales para anular o quebrantar la resistencia que ha sido ofrecida por la víctima o para evitar una resistencia que se esperaba, obligándola de esta manera a padecer la sustracción del bien mueble. Por su parte P.C, precisaba que existe violencia o "vis absoluta" cuando se aplica una energía física destinada a vencer la resistencia de la Víctima. Atar, amordazar, golpear, empujar, apretar o utilizar cualquier mecanismo, es emplear violencia material, en tanto que B-A.T/G.Ca, fundándose en los penalistas españoles M.C y V.A afirman que "la violencia -vis absoluta o vis corporalis- consiste en el empleo de medios materiales para anular o quebrantar la resistencia que ofrece la víctima o para evitar una resistencia que se esperaba";5
- 10. 2.-Por nuestra parte, consideramos que la amenaza como medio facilitador del apoderamiento ilegítimo consiste en el anuncio de un mal, de un perjuicio inminente para la vida o integridad física de la víctima, cuya finalidad es intimidarlo y de ese modo, no oponga resistencia a la sustracción de los bienes objeto del robo. No es necesario que la amenaza sea invencible sino meramente idónea o eficaz para lograr el objetivo que persigue el sujeto activo. La amenaza o promesa directa de un mal futuro, puede hacerse por escrito, en forma oral o cualquier acto que lo signifique. Para determinar si la amenaza ha sido suficiente para intimidar a la víctima, en un caso concreto, será indispensable verificar si la capacidad psicológica de resistencia del sujeto pasivo ha quedado suprimida o sustancialmente enervada. Es difícil dar normas para precisar el poder o la eficiencia de la amenaza, quedando esta cuestión a criterio del juzgador en el caso concreto. La amenaza tendrá eficacia según las condiciones y circunstancias existenciales del sujeto pasivo. Muchas veces la edad de la víctima, su contexto social o familiar que le rodea o el lugar donde ocurre la amenaza puede ser decisiva para valorar la intimidación. El juzgador se limitará a determinar si la víctima tuvo serios motivos para convencerse que solo dejando que se sustraigan sus bienes muebles, evitaría el daño anunciado y temido.²

9.- EL OBJETO DEL PROCESO PENAL

1.- Que el objeto del proceso penal es acopiar la prueba lícita, para probar la conducta incriminada, sus móviles, su forma y circunstancias, la participación de sus autores y cómplices; todo ello en un proceso en el que confluyan las garantías constitucionales del

197

[·] Salinas Siccha, Ramiro: "Derecho Penal. Parte Especial"; edición virtual, Lima, febrero 2008, Pág. 1082 2 Op. Cit. Pág. 1086

Debido Proceso previsto en el numeral 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, materializándose el Derecho de Defensa, la Publicidad, Oralidad, la Inmediación, el Juez Natural, entre otros, como una expresión del Estado Democrático de Derecho Constitucional. En ese orden de ideas, deberá probarse en primer lugar la existencia de la conducta incriminada y luego la culpabilidad del procesado por lo que, ante un supuesto contrario, deberá absolverse al acusado de los hechos imputados;

11. 2.- Siendo que el Estado a través del ius puniendi, busca proteger el derecho de la propiedad, en el presente caso se tiene que la agraviada G.A.F.C se le sustrajo dinero en efectivo en la suma de cincuenta nuevos soles habiéndole causado lesiones por parte del acusado y otro sujeto que no llegó a ser identificado, por lo que estando así los hechos y subsunción propuesta, se acepta como tal la tipificación formulada por la Fiscalía contra el acusado M.V.A

10.- DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL ACUSADO

- 12. 1.- De lo actuado a lo largo del plenario de juicio oral, se tiene en primer lugar que la agraviada G.A.F.C ha sindicado de manera coherente y enfática al acusado M.V. A como una de las dos personas que el día 06 de abril del año 2014, en compañía de otra persona no identificada descendió de una motokar que era conducida por una tercera persona, y al hacerlo procede a coger por la cintura a la agraviada, la abraza y la coge fuertemente pero la agraviada logra soltarse y correr luego a la casa de su abuelita y por segunda vez los sujetos la cogen y la tiran al piso para rebuscarle entre sus ropas causándole lesiones, y es cuando le sustraen la suma de cincuenta nuevos soles que tenía en el bolsillo. Al caso sub exánime es de considerar y así quedó demostrado en el plenario de juicio oral, que la agraviada F.C fue categórica en narrar de manera detallada los hechos sucedidos y sindicar al acusado M.V.A como uno de los autores del hecho no habiendo dudado incluso en dar detalles pormenorizados del accionar del acusado, siendo lógica su versión cuando dijo que uno de los sujetos logró darse a la fuga yéndose con dirección a la motokar y que cuando el acusado V.A quiso hacerlo por el otro lado de dicha unidades intervenido por los vecinos, incluso comentó que en un momento determinado se le queda una sandalia al acusado. Asimismo, esta agraviada se ha ratificado en su sindicación inicial cuando indicó que había suscrito el acta de reconocimiento físico de fecha seis de abril del año 2014 en sede policial donde reconoce al acusado como la persona que el día de los hechos participó en el evento delictivo corroborando así su sindicación primigenia.
- 10.2.- De igual forma dicha imputación también se halla corroborada con la versión de la testigo K.M.F.C testigo directa de los hechos ocurridos, quien sindica y se ratifica en que el citado día seis de abril, el acusado M.V.A participó en el hecho criminal cuando en compañía de otro sujeto descendió de una motokar y logra ver que a su hermana agraviada la cogen por el lado de la cintura y la han tirado y han comenzado a trabuscarle y al correr hacia la casa de su abuelita, su hermana es cogida por segunda vez empezando a trabuscarle todita y la tiran hacia unas plantas. Igualmente esta testigo directa de los hechos se ratifica que de uno de esos dos sujetos que atacaron a su hermana es detenido por los vecinos del lugar, lo que se condice con lo manifestado por la agraviada G.A.F.C y los testigos efectivos policiales; y, es más, se ratificó en haber suscrito el acta de reconocimiento físico de fojas catorce y quince de la carpeta fiscal reconociendo al hoy acusado V.A como autor de los hechos. Como es de colegir, no es solo la sindicación única de la agraviada sino también la sindicación coherente de esta testigo que da cuenta que el hecho criminal se produjo y que el acusado fue detenido en el lugar de los hechos.

- 10.3.- Un elemento objetivo y de vital importancia a analizar, es que el acusado es intervenido y detenido en el lugar de los hechos e incluso agredido por los vecinos tal como lo señaló la agraviada y el propio acusado, cuando manifestó que él pedía que llamen a la policía, vale decir, tal como lo ha referido la agraviada, luego del arresto ciudadano del acusado es entregado a los efectivos policiales que concurrieron a dicho lugar, como es el efectivo policial G.V.S.A y F.S.V.M, quienes dijeron que ante una llamada recibida a su unidad se constituyeron al lugar de los hechos y al llegar allí, decían que se había cometido un robo y que a dicho sujeto lo habían intervenido los vecinos. Como es de verse, son estos dos testigos que dan cuenta y corroboran de la versión de la agraviada G.A.F.C y de la testigo directa de los hechos K.M.F.C que uno de los sujetos que atacó a la agraviada es el acusado V.A, el cual fue arrestado por los vecinos en el lugar de los hechos y entregado posteriormente a los efectivos policiales.
- 10.4.- Por otro lado se tiene que el médico legista perito W.L.B, de la División Médico Legal de Sullana fue enfático en juicio oral y manifestó haber encontrado en la agraviada lesiones traumáticas recientes de origen contuso, como en la región malar del rostro donde tiene una tumefacción; un hematoma en el cuadrante externo de la cadera izquierda parte superior, raspaduras en esa zona; también presenta excoriación ungueal en el dorso de la mano derecha hecha por uña humana, hay también una raspadura en el codo izquierdo y que pueden estar asociados a una caída, habiéndose ratificado el perito que la narrativa hecha por la agraviada sobre los hechos, sí se condice con las lesiones que presentaba. En el presente caso, es relevante también el examen de este testigo no solo porque da cuenta de las lesiones que encontró a la agraviada, sino porque también da cuenta en la data del certificado médico legal respectivo, que la agraviada le refirió que el día de los hechos seis de abril a las diecisiete horas había sido asaltada y agredida por personas desconocidas quienes la tumban al suelo, lo que también es referido por la testigo K.M.F.C.
- 10.5.- Por otro lado se tiene que si bien el acusado ha manifestado que el día seis de abril del año 2014, día de los hechos, él pasaba de manera circunstancial por dicho lugar ya que se disponía a practicar deporte por una plataforma deportiva cercana de ahí, y llevaba como calzado puesto un par de sayonaras, ello debe tomarse como un mero argumento de defensa ya que las máximas de la experiencia nos enseñan que para practicar deporte se necesita acudir mínimamente con un calzado apropiado para ello como lo es un par zapatillas o en el peor de los casos, con otro calzado que pueda suplir la función que cumple el uso de zapatillas y no con sayonaras o sandalias, que obviamente dificultan el correr en una losa o plataforma deportiva. Asimismo, se tiene que si bien el acusado ha señalado que el día de los hechos corrió tratándose de alejar del lugar porque de una cantina salió un sujeto a quien conoce como "T", y lo persiguió con un pico de botella debido a rencillas que tenía con él ya que dicha persona solía pedir cupos en las obras de construcción, por lo que al verlo trató de correr para huir de él, sin embargo, se tiene que esta persona no fue ofrecida como testigo a fin de dar cuenta de tal situación por lo que dicho argumento forma parte de su defensa que debe ser valorado con la objetividad al caso concreto.
- 13. 6.- Finalmente, se debe considerar que la preexistencia de los sustraído se encuentra debidamente acreditada con la copia certificada de la boleta de pago a nombre de Y.C.A correspondiente al mes de febrero del año 2014, quien resulta ser la madre de la agraviada G.A.F.C, pues, debe tenerse en cuenta que desde la declaración inicial, ésta manifestó que el día de los hechos llevaba la suma de cincuenta nuevos soles que su madre le había entregado puesto que al siguiente día su madre iba a ser operada en el hospital, motivo por el cual contaba con esa suma de dinero que proviene justamente de esa remuneración que percibe como trabajadora, y no podría ampararse lo observado por la defensa cuando

indicó que dicha boleta de pago pertenecía a una tercera persona ajena al proceso, ya que como se incide, dicha boleta está a nombre de la madre de la agraviada y lo que es más aun, aplicando las máximas de la experiencia, no es lejano de la realidad comprender que el común de los ciudadanos pueda contar en su bolsillo con la suma de cincuenta nuevos soles; más aún, cuando ha sido la propia agraviada quien ha indicado que el dinero le es sustraído en el segundo momento en que fue atacada.

11.- DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA

14. 1.- Tal como se ha indicado, ha quedado probado la comisión del delito contra el patrimonio en su figura de Robo agravado Segundo Párrafo por parte del acusado M.V.A en agravio de G.A.F.C delito previsto y sancionado en el artículo 189°, segundo párrafo del Código Penal; Al respecto es de indicar que según lo establece el artículo 45 del Código Penal, el juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta: 1. Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad;2. Su cultura y sus costumbres; y, 3. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen. Asimismo, el artículo 45-A, del Código Penal establece taxativamente: "(...) El Juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas: 1.- Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista para el delito y la divide en tres partes; 2.- Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas: a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurran únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior ...", en ese sentido tenemos que en el presente caso existen como atenuante su condición de agente primario, ya que el Ministerio Público no ha probado que el acusado cuente con antecedentes penales, por otro lado se tiene que el señor Fiscal en sus alegatos de cierre solicitó se imponga al acusado la pena de veinte años de pena privativa de la libertad así como el pago de mil nuevos soles por concepto de reparación civil; en el presente caso, no puede dejar de observarse que el derecho penal moderno asume los principios doctrinarios básicos de mínima intervención, humanidad, protección, prevención y resocialización de la pena, contenidos en la Constitución Política del Estado, como en los artículos primero, octavo y noveno del Título Preliminar del Código Penal Peruano vigente y estos mismos principios que son lineamientos doctrinarios filosóficos que rigen y regulan el poder punitivo del Estado, establecen que el derecho penal actual es de última ratio para su aplicación y que la misma debe buscar la reincorporación del sujeto infractor al seno de la sociedad y no destruirle física ni moralmente, en el entendimiento de que la realidad carcelaria de nuestro país es sumamente drástica y generadora de perjuicios irreparables en la persona de los condenados a pena privativa de la libertad. Siendo que el criterio que subyace en el principio de humanidad, es el de permitir la aceptación y respeto hacia las normas jurídicos penales, en la medida que la finalidad de las sanciones no se base en fundamentos empíricos con el afán de causar temor en la población, por cuanto la pena debe ser vista como un mal necesario, dado que es una injerencia coactiva en la esfera de los derechos de un sujeto, el autor del delito, a quien por lo demás no se le puede gravar con cargas insoportables o permanentes, tal como se deduce de la doctrina comentada por el jurista J, respecto a que "todas las relaciones que surgen del derecho penal deben orientarse sobre la base de la solidaridad recíproca, de la responsabilidad social con los reincidentes, de la disposición a la ayuda y la asistencia social y a la decidida voluntad de recuperar a los delincuentes condenados", por lo que el quantum de la pena debe ser graduada prudencialmente en virtud del principio de humanidad de las penas y el de resocialización.

12.- DETERMINACIÓN DE LA REPARACION CIVIL

15. 1.- La reparación civil debe guardar proporción con el daño y perjuicio irrogado a la víctima. En este caso, el señor Fiscal ha solicitado la cantidad de cinco mil nuevos soles, ante lo cual el Colegiado tiene en cuenta que la suma que se fije debe estar dirigida a resarcir de alguna manera el daño causado a la agraviada que sufriera como resultado de la comisión del evento delictivo, más aun cuando se evidencia que en este tipo de delitos el daño más grande es el de naturaleza psicológica, lo que debe observarse para fijar un monto de reparación civil acorde con el daño causado.

13.- COSTAS

El artículo 500° inciso uno, del Código procesal penal, establece que las costas serán impuestas al imputado cuando sea declarado culpable, por lo que en el presente caso, corresponde imponérselas a la parte acusada, debiendo determinarse su monto con la liquidación que se efectuará en vía de ejecución de sentencia.

14.- DECISION:

Por estos fundamentos, en aplicación de los artículos cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cuarenta y seis A, noventa y dos, noventa y tres, ciento ochenta y ocho y ciento ochenta nueve segundo párrafo del Código Penal, y el artículo trescientos noventa y nueve del Código Procesal Penal; apreciando los hechos y las pruebas actuadas con el criterio de conciencia que la ley autoriza e impartiendo justicia a Nombre de la Nación; los integrantes de la Sala Penal Liquidadora de Sullana con funciones adicionales de Juzgado Colegiado Penal Supra provincial;

HAN RESUELTO:

- 1.- CONDENAR al acusado M.V.A, como autor del delito contra el patrimonio en la figura de robo agravado tipificado en el artículo 188, concordante con el artículo 189° segundo párrafo del Código Penal, en agravio de la ciudadana G.A.F.C, a VEINTE AÑOS de pena privativa de la libertad efectiva la misma que se computa desde la fecha de su detención ocurrida el día seis de abril del año 2014 y vencerá el 05 de abril del año 2034, siempre y cuando no pese contra él mandato de detención, detención preliminar, prisión o preventiva u otra medida de carácter personal dictada en su contra por autoridad competente de la República;
- 2.- FIJARON en la suma de MIL NUEVOS SOLES el monto que por concepto de reparación civil deberá cancelar el sentenciado a favor de la parte agraviada.
- 3.- IMPONER el pago de COSTAS a cargo del sentenciado
- 4.- CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea la presente resolución, remítanse los testimonios y boletines de condena.
- 5.- OFICIESE al Instituto Nacional Penitenciario para que proceda conforme a sus atribuciones. Actuó como director de debates el Dr. L.E.R.P. SS.

R.J

G.M

R.P



CORTE SUPERIOR DE SULLANA JR-PE-02.

Exp. Nº 0424-2014-6-3101 JUSTICIA DE

FECHA: 25-02-2015.

PONENTE: P. C

SALA PENAL DE EMERGENCIA

PROCESADO(S) : M.V.A.

DELITO : ROBO AGRAVADO.

AGRAVIADO : G.A.F.C.

APELACIÓN DE SENTENCIA

RESOLUCIÓN Nº DIECIOCHO (18)

Establecimiento Penitenciario de Río Seco, veinticinco de febrero del año dos mil quince.

I.- VISTA Y OIDA:

5.1.- La audiencia de Apelación de Sentencia por la Sala de Emergencia, intervino por la defensa técnica del sentenciado M.V.A, el letrado W.S.P; por la parte apelante y de la otra parte la Dra. F.B.R, Fiscal Adjunto Superior de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Sullana.

II.- <u>IMPUGNACIÓN DE SENTENCIA:</u>

6.1.- Viene en grado de apelación la sentencia signada con el número diez, de fecha veintisiete de octubre del año dos mil catorce inserta a folios 92 al 100, que condena por unanimidad al acusado M.V.A como autor del delito de robo agravado en agravio de G.A.F.C.

III.- HECHO IMPUTADO:

7.1.- El representante del Ministerio Público en el relato fáctico del requerimiento acusatorio le atribuyó al procesado M.V.A la comisión del delito de robo agravado en agravio de G.A.F.C, indicando que el día 6 de abril del 2014 siendo aproximadamente las 17:20 horas, en circunstancias en que la agraviada caminaba en compañía de su hermana M.F.C, por la transversal San Miguel y Calle Santa Catalina, cuadra siete en el Asentamiento Humano Sánchez Cerro, fueron interceptadas por una mototaxi de color rojo, de la cual se bajaron dos sujetos de sexo masculino, uno que vestía un polo color verde y el imputado quien vestía un polo color negro, el mismo que la cogió fuertemente de la cintura, haciendo la agraviada fuerza a su vez para poder quitárselo de encima, lográndose soltar de este sujeto, para lo cual ha corrido hacia la casa de su abuela, siguiéndola los dos sujetos, el imputado V.A y el otro sujeto de polo verde, hasta interceptarla por segunda vez donde ahí la han cogido los dos tirándola al piso y es así que empezaron a revisarla y tocarle todo el cuerpo llevándose un billete de cincuenta nuevos soles, que tenía en uno de los bolsillos de su ropa, a la vez que la agraviada gritaba junto con su hermana pidiendo ayuda por lo que los vecinos del lugar han salido de sus casas, procediendo los asaltantes a correr huyendo del

lugar, logrando escapar el sujeto que vestía polo color verde mientras que el imputado fue capturado por los vecinos para posteriormente ser entregado a personal policial, quienes lo trasladaron a la Comisaría de Sullana para las investigaciones correspondientes.

IV.- FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

La defensa técnica del sentenciado en su escrito de apelación inserto a folios 108 al 111, y en la audiencia de apelación ha solicitado se revoque la recurrida, mediante la cual se condena a su patrocinado y se le absuelva, alegando principalmente las siguientes cuestiones:

- 8.1.- Que la sentencia materia de revisión carece de motivación por lo siguiente:
 - f) Que se ha tomado como elemento de convicción el acta de intervención policial sin tener en cuenta que en esta acta participa directamente la presunta agraviada, quien sostiene al policía interviniente que ha declarado en juicio oral que el vehículo que participó era una motokar azul, y al momento que la asaltaron no se usaron armas de fuego. El acta es a las 5.20 pm.
 - g) Asimismo se ha tomado en cuenta la declaración de agraviada a quien se le recibe su declaración el mismo día después de 2 horas de haber participado en la intervención policial y cuando se le pregunta el color de la moto y cuantos vehículos habían participado, ella a las dos horas ya no dice que fue una mototaxi azul sino roja., se debe tener en cuenta la contradicción entre el acta de intervención y la declaración de agraviada.
 - h) En la pregunta seis de su declaración dijo que le sustrajeron 50 soles de su bolsillo pero en el acta de intervención dice que le sustrajeron una cartera.
 - i) En el juicio oral se ha recabado la declaración de K.M.F.C quien iba acompañando a la agraviada quien dijo que "participaron dos mototaxis una azul y otra de color roja, dice primero iban dos mototaxis que nos empezaron a fastidiar, nos decían piropos y cuando cruzábamos la esquina una de las mototaxis nos intercepta la de color roja"; pero existen contradicciones entre ambas declaraciones con el acta de intervención policial y el colegiado ha valorado las declaraciones rendidas por ambas personas sin tener en cuenta las contradicciones.
 - En juicio oral la agraviada ha dicho que la moto era color roja mientras que en el acta de intervención figura que es azul. Y dijo además que no sabe si el acusado la despojó del dinero que tenía en el minuto 35 del registro de audio, y en el minuto 45´20 del día 19 de setiembre del 2014, la magistrada K.G teniendo en cuenta que la agraviada no respondió de manera objetiva, le repregunta si la persona que la asaltó la despojó y esta responde se supone que ellos me robaron, por lo que queda claro que ellos me robaron, por lo que no sabe si ellos fueron los que le sustrajeron el dinero sino que se imagina. La testigo dijo que no era moto azul sino que era roja. En el minuto 49.10 se le preguntó si vio que las personas que la asaltaron la despojaron del dinero y dijo que no sabe si la despojaron o se cayó al momento de robarle.
 - i) Tanto la testigo K.M.F.C como la agraviada no han sindicado al acusado como la persona que la despojó del dinero.
 - j) La propiedad y la preexistencia no ha sido probada conforme al artículo 201° del Código Procesal Penal.

V.- DE LA ACTUACIÓN PROBATORIA EN AUDIENCIA DE APELACIÓN:

7. 1.- Tratándose de un juicio de derecho, no se recabó la declaración del acusado ni se dio lectura a piezas procesales. Procediendo luego las partes a realizar sus alegatos de cierre.

Resulta importante destacar que la Sala Penal de Apelaciones, conforme prescribe el artículo 425° inciso 2 del NCPP "(...) solo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de Primera Instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia".

VI.- ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

- 8. 1.- De la revisión de los audios del juicio oral se advierte la actuación de prueba personal, por lo que, se hace necesario señalar, que de conformidad a lo previsto en el artículo 425° del Código Procesal Penal⁶, si bien por el principio de inmediación la Sala Penal no podría otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el A-Quo, por las denominadas "zonas opacas" expuestas en la Casación N°05-2007⁷, las cuales tienen que ver con el lenguaje, capacidad narrativa, expresividad en las manifestaciones, precisiones en los discursos de los testigos; Si es posible realizar un control sobre la estructura racional del propio contenido de la prueba, ajeno a la percepción sensorial del Juzgador del primera instancia, que pueden ser fiscalizados a través de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos, estas son las denominadas zonas abiertas.
- 6.2.- El Acuerdo Plenario 01-2011 señala que "El Juez es soberano en la apreciación de la prueba. Ésta, empero, no puede llevarse a cabo sin limitación ni control alguno. Sobre la base de una actividad probatoria concreta -nadie puede ser condenado sin pruebas y que éstas sean de cargo-, y jurídicamente correcta -las pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles-, se ha de llevar a cabo con arreglo a las normas de la lógica, máximas de la experiencia -determinadas desde parámetros objetivos- y los conocimientos científicos; es decir, a partir de la sana crítica, razonándola debidamente (principio de libre valoración con pleno respeto de la garantía genérica de presunción de inocencia: artículos VIII TP, 158°.1 y 393°.2 NCPP"⁸.
- 7. 3.- De la escucha de los audios del juicio oral, se advierte que la agraviada G.A.F.C indico lo siguiente: "que no conoce al acusado, que el día 6 de abril del 2014 el joven M, que en ese momento no sabía su nombre venía en una mototaxi acompañado de otra persona y otro sujeto que manejaba, ellos dieron la vuelta y al momento en que nosotros

[·] Artículo 425.2 del Código Procesal Penal "(...) La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia".

Casación N°005-2007-HUAURA "(...) el relato fáctico que el tribunal de primera instancia asume como probado, no siempre es inconmovible, pues a)puede ser entendido o apreciado con manifiesto error o de modo radicalmente inexacto —el testigo no dice lo que menciona el fallo-; b)puede ser oscuro, impreciso, dubitativo, ininteligible, incompleto, incongruente, o contradictorio en sí mismo; o c)ha podido ser desvirtuado por pruebas practicadas en segunda instancia(...)".

Acuerdo Plenario N°01-2011-CJ/116, f.j.28.

hemos cruzado la pista me cogen de la cintura, el joven presente me cogió me abrazó fuertemente a lo que yo he hecho fuerza y me he soltado, he corrido hasta la puerta de mi abuelita porque vivía a dos casas nomás de la esquina, ellos se bajaron, el sujeto se bajó el otro, en ese entonces el sujeto presente tenía polo negro, su compañero tenía polo verde, los dos sujetos me siguieron hasta la casa de mi abuelita, yo he estado ahí, he gritado y forcejearon conmigo, me hicieron caer, tengo una lesión en la espalda producto de eso, me trabuscaron, yo en el suelo y a lo que mi hermana y yo hemos gritado los vecinos han salido, cuando los vecinos han empezado a salir, el sujeto de polo verde cogió dirección hacia la moto que los trasportaba en donde el señor M da la vuelta por otro lado, donde es cogido por los señores, los vecinos y al momento en que cruza de la mototaxi donde estaba hacia la casa de mi abuelita donde me cogieron por segunda vez se le quedó una sandalia en el jardín. Vestía polo negro, bermuda oscura y sandalias plomas. Bueno yo tenía dinero en mi bolsillo porque ese dinero me lo había dado mi mamá para comprar una medicina porque justamente al día siguiente iba a ser operada, yo venía de dejarla en el hospital y pues allí ha sido en que me imagino que me sustrajeron los cincuenta soles que tenía en el bolsillo. Los vecinos lo cogieron al acusado y yo en mi nerviosismo y en mi llanto por el dolor que tenía he visto que los vecinos lo empezaron a golpear a él, lo cogieron dos sujetos, un policía vestido de civil que en ese momento me imagino estaba de franco y otro sujeto que venía acompañando al policía, el policía lo logró coger, lo logró apartar de la turba que había y el joven lo golpearon los vecinos y luego fue entregado a los policías que vinieron en la camioneta. Asimismo, se le preguntó si recordaba haber firmado el acta de intervención de fecha 6 de abril a las 17.20 horas ante lo cual dijo: "el acta fue redactada en ese momento cuando yo iba en la camioneta y la firmé en la comisaría". Se le preguntó también si recordaba haber participado en diligencia de reconocimiento físico en rueda de personas efectuada el 6 de abril a las 20.14 horas y si reconocía su firma en el acta, ante lo cual manifestó reconocer su firma señalando que reconoció a la persona del acusado presente en la audiencia como el que la asaltó.

Ante el contrainterrogatorio manifestó: "que el acta la redactó uno de los policías que iban en la camioneta no sé su nombre. El policía me preguntó mi nombre y escribió todo en mi presencia. Los hechos sucedieron el día 6 de abril como a las diez para las cinco, la policía llegó casi veinte minutos después. La moto era de color roja, la manejaba un sujeto y el acusado venia de pasajero. Yo vivo en la urbanización López Albújar II etapa y regresaba del hospital para dirigirme a la casa de mi abuelita que vive en la calle Santa Catalina cuadra siete. Mi abuelita se llama P.A.D y yo iba con mi hermana. No llevé la sandalia a la policía porque esa sandalia ya la habían recogido cuando yo he regresado, que habrá sido como a las diez de la noche después de los hechos. Cuando grité, la casa de su abuelita es sumamente grande y ellos estaban en otro ambiente, no estaban en la sala y cuando nosotros hemos gritado en toda la puerta, ellos estaban en la cocina, entonces al momento que han escuchado los gritos, es una casa sumamente cerrada no han podido escucharlos muy bien y han salido después que la turba ya había salido. La puerta estaba cerrada. Sé que estaban en la cocina porque allí los había dejado yo y después de almuerzo siempre nos quedamos conversando allí". El abogado defensor le indica que en su declaración dijo que le habían sustraído cincuenta soles y hace un momento dijo que se imagina que fueron 50 soles ante lo cual la agraviada dijo "no la cantidad la he tenido, cuando yo me he revisado los bolsillos ya no tenía esa plata, no estaba, tenía cincuenta soles en un billete y algo de un sol y algo

de monedas... la tenía en el bolsillo de la parte izquierda de mi falda. No usaron arma blanca o de fuego, sólo me empezaron a tocar trabuscándome. El policía que estaba de civil lo conozco porque su mamá vive en la cuadra 6, él es conocido de la familia, no es nada conmigo".

El Colegiado, formuló la siguiente pregunta aclaratoria: Usted ha dicho que "me imagino que ellos me quitaron la plata", usted se imagina o usted sintió que le quitaron la plata?, ante lo cual la agraviada respondió: "ellos me empezaron a tocar, a trabuscar, entonces se

supone que ellos han debido coger el dinero que yo he tenido en la falda". Nuevamente el Colegiado le preguntó si suponía o afirmaba, ante lo cual dijo: "Sí, afirmo que ellos me han quitado el dinero que he tenido en mi ropa... El acusado me cogió de la cintura, cuando yo he corrido se vinieron las dos personas han corrido detrás de mí y sólo se fueron en contra mío, mi hermana estaba a un costado gritando pero solo se vinieron en contra mío los dos, yo he forcejeado con los dos...en el segundo momento fui trabuscada por los dos".

6.4- Asimismo, se recabó la declaración testimonial de K.M.F.C la misma que según el registro de audio, manifestó lo siguiente: "que no conoce a M.V.A. El día 6 de abril cuando estaba caminando con mi hermana, veníamos del hospital hacia la casa de mi abuela y de pronto dos motos, una mototaxi azul y una mototaxi roja pasaban por ahí, por toda la calle San Miguel, cuando nosotros hemos cruzado la esquina ya para pasar hacia la casa de mi abuela, la moto roja cruza y ahí ha sido que se han bajado y la han cogido a mi hermana, yo he salido corriendo hacia la casa de mi abuela y ella también ha logrado soltarse para después al momento que llega hacia la casa de mi abuela la han cogido nuevamente y la han tirado y esta vez se han puesto a trabuscarla todo y cuando se han dado cuenta que venían los vecinos, han salido corriendo los dos, era dos hombres los que la han cogido, después cogieron a uno de los dos. Uno de los sujetos estaba con bermuda y un polo negro, el otro estaba con polo verde y no recuerdo. Los vecinos cogieron al de polo negro...". Se le preguntó además si el sujeto de polo negro es el que ella había visto en la mototaxi, ante lo cual dijo que sí. Luego manifestó: "a mi hermana empezaron a trabuscarla todita y después cuando ha logrado soltarse nuevamente la han vuelto a coger ya al frente de la casa y esta vez sí la han tirado hacia unas plantas que hay ahí y ahí nuevamente la han vuelto a trabuscar. Sí ha estado presente cuando los vecinos han agarrado al de polo negro. Sí ha participado en el acta de reconocimiento del 6 de abril a las 20.30 horas de folios 14,15 en la cual reconoció al acusado como una personas que ha participado y reconoce su firma".

Ante el contrainterrogatorio indicó: "Fue una moto la que participó en el robo. En la policía dijo que eran dos motos porque cuando pasaban eran dos motos las que las empezaron a fastidiar, a tirar piropos, pero fue una solamente, una moto roja la que dio la vuelta y de ahí se bajaron los dos sujetos que cogieron a mi hermana. De la moto azul nos silbaron. De la moto roja también empezaron a silbar, a decir cosas pero primero fue la moto roja la que pasó y luego la moto azul atrás. Los de la moto roja empezaron a silbar mayormente eran los que silbaban..". El abogado defensor le indica que ella ha dicho dos motos rojas, ante lo cual la testigo responde: "no, yo he dicho una moto azul y una moto roja. No recuerdo que piropos escuché. Las motos iban al pie de nosotros. Nos fastidiaban mientras caminábamos, fue cuestión de segundos que pasaban. Sí sabía que mi hermana tenía dinero porque mi mamá le había dado para que compre, le había dado cincuenta soles. Del hospital hacia la casa de mi abuelita vinimos a pie y eran

como las 5.30 pm. Fuimos a pie, porque la casa de m abuela queda cerca del hospital. La casa de mi abuela queda en la cuadra siete de la calle Santa Catalina. A la altura del parque Sánchez Cerro. De ahí de la casa de mi abuela al hospital son dos o tres cuadras. Para ir al hospital es por la calle San Miguel...". Cuando se le pregunta quién le robó los cincuenta soles, dijo: "no sé, en ese momento se perdieron, pero no sé si se los hayan robado o se habrán caído. No usaron armas ni cuchillo ni verduguillo ni arma de fuego..".

Ante las preguntas aclaratorias del Colegiado dijo: "...cuando recién cruzábamos la esquina a mi hermana la cogieron y yo salí corriendo, a ella la cogieron y empezaron a buscarle con fuerza, la tenían, después ella ha querido soltarse. La cogieron de la cintura, uno la cogió de aquí y el otro fue el que la empezó a trabuscar, o sea entre los dos la cogían los brazos la cintura pero fuerte. Uno la cogió por la espalda pero como en ese momento salí corriendo no vi si es que fueron los dos quienes cogieron pero uno si estoy segura que sí la cogió. Era altito, su cabello liso, era el que tenía el polo negro. Tenía sandalias, una bermuda y el polo negro es lo que recuerdo".

6.5.- La defensa del sentenciado, expuso como agravios los siguientes:

- Que se ha tomado como elemento de convicción el acta de intervención policial sin tener en cuenta que en esta acta participa directamente la presunta agraviada, quien sostiene al policía interviniente que ha declarado en juicio oral que el vehículo que participó era una motokar azul, y al momento que la asaltaron no se usaron armas de fuego. Al respecto se debe indicar que en efecto, en el acta de intervención policial de fecha 6 de abril del 2914 se ha consignado los detalles de la intervención del sentenciado; y en tal sentido se ha consignado que los sujetos iban a bordo de una mototaxi color azul; sin embargo, no se ha consignado de manera inequívoca que este dato haya sido proporcionado por la agraviada y además de ello, dicha acta de intervención no constituye una manifestación de ésta, pues ella concurrió a juicio y se ratificó en la sindicación que efectuara contra el sentenciado M.V.A, habiendo narrado la forma y circunstancias en que se perpetró el evento delictivo y -sometiéndose al contrainterrogatorio- absolvió con claridad las preguntas que se le formularon; declaración que no fue desacreditada por la defensa, quien tampoco le preguntó ni solicitó su aclaración en este punto que hoy cuestiona ante el colegiado, por lo que no ha sido materia del contradictorio en primera instancia, el por qué se ha consignado en el acta de intervención policial que la mototaxi era de color azul, cuando en juicio indicó que el sentenciado se bajó de una moto color roja; pese a que en dicho debate el abogado defensor tuvo la oportunidad de solicitar aclaración a la referida agraviada; sin embargo, no lo hizo. En el mismo sentido, se tiene que esta divergencia en el color del vehículo en el cual iba el acusado no debilita la credibilidad de la agraviada en tanto su versión ha sido uniforme y coherente en narrar la forma como fue aprehendida por el sentenciado quien vestía un polo color negro y otro sujeto que vestía un polo de color verde quienes se bajaron de una moto color roja, y en un primer momento la sujetan y ella forcejea logrando soltarse y correr hacia la vivienda de su abuelita ubicada a pocos metros lugar hasta donde es perseguida por el sentenciado y el otro sujeto no identificado quienes nuevamente la aprehenden e incluso la hacen caer al piso y ahí le rebuscan entre sus prendas de vestir.
- g) Asimismo se ha tomado en cuenta la declaración de agraviada a quien se le recibe su declaración el mismo día después de dos horas de haber participado en la

intervención policial y cuando se le pregunta el color de la moto y cuantos vehículos habían participado, ella a las dos horas ya no dice que fue una mototaxi azul sino roja, se debe tener en cuenta la contradicción entre el acta de intervención y la declaración de agraviada. En este punto, se debe indicar que, habiéndose escuchado el audio que contiene la declaración de la agraviada en juicio oral, no se advierte que se haya introducido dicha declaración de la agraviada brindada el mismo día de los hechos, ni se le solicitó aclaración al respecto, por lo que tratándose de medios probatorios que no han sido introducidos al juicio en la forma de ley el Colegiado no puede valorarlos en esta instancia.

- h) En la pregunta seis de su declaración la agraviada dijo que le sustrajeron cincuenta soles de su bolsillo pero en el acta de intervención dice que le sustrajeron una cartera. Al respecto cabe mencionar que en juicio oral tampoco se introdujo la respuesta de la pregunta seis brindada por la agraviada el mismo día de los hechos, por lo que este colegiado no puede valorar pruebas que no fueron introducidas al juicio, al no haber sido materia de contradicción ni haberse sometido a debate por lo cual tampoco pudo ser valorado por los jueces de primera instancia y tampoco pude pretenderse que se meritúe por este órgano superior, un medio de prueba no introducido al juicio. Que si bien en el acta de intervención se ha consignado que a la agraviada le sustrajeron una cartera, debe señalarse que tampoco en este extremo fue interrogada en juicio oral para que aclare al respecto y además de ello, en dicha acta no sólo se ha consignado que le sustrajeron una cartera sino que además esta contenía la suma de cincuenta nuevos soles, con lo cual se advierte que no existe variación en el monto de dinero materia de sustracción.
- En el juicio oral se ha recabado la declaración de K.M.F.C quien iba acompañando a la agraviada quien dijo que participaron dos mototaxis una azul y otra de color roja, dice "primero iban dos mototaxis que nos empezaron a fastidiar, nos decían piropos y cuando cruzábamos la esquina una de las mototaxis nos intercepta la de color roja", pero existen contradicciones entre ambas declaraciones con el acta de intervención policial y el colegiado ha valorado las declaraciones rendidas por ambas personas sin tener en cuenta las contradicciones. Nuevamente este colegiado debe indicar que no existe contradicción entre lo declarado por la agraviada y la testigo K.M.F.C -que es su hermana- pues ambas han sido uniformes en sostener que el sentenciado se bajó de una mototaxi de color roja. Que si bien la testigo K.F.C dijo que previamente se les cruzó una moto color azul, ello en nada enerva la imputación que se ha efectuado contra el sentenciado en el presente proceso, pues ambas han coincidido y han narrado de manera uniforme y coherente como es que el sentenciado, junto con otro sujeto no identificado pero que vestía un polo color verde, se bajaron de una moto color roja, aprehenden a la agraviada y le rebuscan entre sus prendas de vestir, sustrayéndole la suma de cincuenta nuevos soles. Que las circunstancias anteriores, como es el hecho de que previamente se cruzó por donde ellas iban caminando una mototaxi color azul, no evidencia contradicción en sus versiones, ni tampoco con lo consignado en el acta de intervención policial que es un documento que además no ha sido redactado por ellas, y no recoge en amplitud los datos que la agraviada pudiera haber proporcionado en un primer momento. Por otro lado, no debe perderse de vista que el sentenciado V.A fue intervenido en flagrancia delictiva, es decir de manera inmediata a la comisión del evento delictivo y en un primer inicio por parte de los vecinos del lugar, quienes posteriormente lo entregan a la policía.

- En juicio oral la agraviada ha dicho que la moto era color roja mientras que en el acta de intervención figura que es azul. Y dijo además que no sabe si el acusado la despojó del dinero que tenía minuto 35 del registro de audio, y en el minuto 45.20 del 19 set del 2014, la magistrada K.G teniendo en cuenta que la agraviada no respondió de manera objetiva, le repregunta si le persona que la asaltó la despojó y esta responde se supone que ellos me robaron, por lo que queda claro que ellos me robaron, por lo que no sabe si ellos fueron los que le sustrajeron el dinero sino que se imagina. En el minuto 49.10 se le preguntó si vio que las personas que la asaltaron la despojaron del dinero y dijo que no sabe si la despojaron o se cayó al momento de robarle. Al respecto el Colegiado debe reiterar que en efecto la agraviada al declarar en juicio, manifestó que ella portaba la suma de cincuenta nuevos soles la misma que perdió luego de haber sido rebuscada entre sus prendas por parte del sentenciado como por el otro sujeto que vestía el polo de color verde ese día incluso ante las preguntas aclaratorias de los magistrados de primera instancia respondió que sí, que ese día le sustrajeron la suma indicada, por lo que no es cierto que la agraviada no sabía en realidad si le habían robado o no, en tanto en juicio oral aclaró este punto y manifestó que dicho día portaba la suma de cincuenta nuevos soles la misma que le fue sustraída cuando fue trabuscada entre sus prendas por parte del sentenciado como por el sujeto no identificado que vestía un polo color verde.
- Tanto la testigo K.M.F.C como la agraviada no han sindicado al acusado como k) la persona que la despojó del dinero. Al respecto debe indicarse que tanto la agraviada como la testigo K.M.F.C han coincidido en señalar que el sentenciado es la persona que ese día aprehendió a la agraviada, la cogió por la cintura y junto con otro sujeto (que vestía un polo color verde) la rebuscaron entre sus prendas de vestir y finalmente le sustrajeron los cincuenta nuevos soles que portaba en el bolsillo de su falda; debiéndose indicar que este hecho se ha producido con violencia en el cual la agraviada resultó con lesiones que fueron acreditadas con el Certificado Médico Legal Nº1853-L-2014 introducido al juicio mediante el examen del perito médico J.W.L.B, el cual indicó que la agraviada presentaba tumefacción en la región malar del rostro, hematoma en el cuadrante externo de la cadera izquierda parte superior, raspaduras en esa zona, excoriación ungueal en el dorso de la mano derecha, raspadura en el codo izquierdo, lesiones que están asociados a la caída que tuvo, pues tal como lo ha indicado la agraviada y la testigo K.F, en un primer momento el sentenciado y el otro sujeto no identificado, la cogieron por la cintura sujetándola fuertemente pero la agraviada logró soltarse y corrió pero los sujetos la persiguen y nuevamente la cogen e incluso la hacen caer al piso donde los dos le rebuscan; pero todo ello se produjo de manera violenta y la agraviada evidentemente estuvo nerviosa, -y así lo ha manifestado- por lo que no puede exigírsele que especifique si fue el sujeto no identificado o el sentenciado el que la despojó del dinero, en tanto conforme han sucedido los hechos, se advierte que producto del forcejeo que se produce entre la agraviada y el sentenciado con otro sujeto no identificado, le sustrajeron la suma de cincuenta nuevos soles; es decir cualquiera de los dos pudo haber sustraído dicha suma y en el forcejeo la agraviada no pudo percatarse cuál exactamente lo hizo, pero lo cierto y concreto es que dicha suma le fue sustraída en el momento de ser asaltada.
- i) La propiedad y la preexistencia no ha sido probada conforme al artículo 201° del Código Procesal Penal. Al respecto se debe indicar que tanto la agraviada como la testigo K.M.F.C han indicado que la agraviada portaba la suma de cincuenta nuevos soles dado a que se los había dado su señora madre, lo cual en cierta forma está acreditado con copia

de la boleta de pago a nombre de Y.C.A, madre de la agraviada. Además debe tenerse en cuenta que se trata de una cantidad no elevada que por las máximas de la experiencia, bien puede cualquier persona tener en su poder.

6.6.- Estando a lo expuesto, se debe tomar en cuenta que con los medios de prueba actuados en juicio se ha logrado acreditar la responsabilidad penal del sentenciado quien fue intervenido en flagrancia y aprehendido por parte de vecinos y moradores del lugar quienes acudieron en ayuda de la agraviada puesto que ella gritaba debido a los hechos que le ocurrían y esto ha quedado demostrado con el acta de intervención policial mediante la cual se deja constancia que los miembros policiales acuden a dicho lugar donde encontraron al sentenciado quien además había sido golpeado por los moradores de dicha zona debido al suceso ocurrido, en tal sentido no existe duda que es una de las personas que participó en el evento delictivo en el cual le sustrajeron la suma de cincuenta nuevos soles a la agraviada. En tal sentido el Ministerio Público con probar su tesis acusatoria; por lo que, la sentencia materia de impugnación debe ser confirmada en todos sus extremos.

VII.- <u>DECISI</u>ÓN:

Por estas consideraciones la Sala Penal de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana, impartiendo Justicia a nombre de la Nación:

RESUELVE:

CONFIRMAR la sentencia venida en grado signada con el número diez, de fecha veintisiete de octubre del año dos mil catorce inserta a folios 92 al 100, que condena por unanimidad al acusado M.V.A como autor del delito de robo agravado en agravio de G.A.F.C y le impone veinte años de pena privativa de la liberta efectiva la misma que se computa desde la fecha de su detención ocurrida el 6 de abril del año 2014 y vencerá el 5 de abril del año 2034, asimismo la CONFIRMARON en lo demás que contiene. ORDENARON se devuelvan los autos al Juzgado de Origen. NOTIFÍQUESE, a los sujetos procesales.

S.S.

A.I.

P.C. C.C.

ANEXO 02:
CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple. 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple. 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios
T				procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple.
E				5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
N			Postura de las partes	 Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple.
С				 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple. 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple.

I			5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
A	PARTE	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
		Motivación del derecho	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple. 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple. 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple. 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple.

	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
Motivación de la pena	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple.
	2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple.
	3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple.
	4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple.
	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas Si cumple/No cumple.
Motivación de la	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple.
reparación civil	2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple.
	3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple.
	4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple.

	Aplicación del Principio de correlación	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple. 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple. 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple. 3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que
PARTE RESOLUTIVA	Descripción de la decisión	extranjeras, in viejos topicos, argumentos retoricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple. 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple. 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple. 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple. 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
N C I			Postura de las partes	 Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple. Evidencia la formulación de la pretensión (es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple/No cumple.

A			5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	 Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
		Motivación de la pena	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple. 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple. 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple.

		 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	 El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
	Descripción de la decisión	 El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple.

		5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
--	--	---

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
- 2. Evidencia **el asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple/No cumple**
- 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
- 4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

- 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
- 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
- 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple
- 4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
- 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia

- en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
- **4.** Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutiva

3.1. Aplicación del principio de congruencia

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple
- 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (Si cumple/No cumple
- 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple (marcar "si cumple", siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" generalmente no se cumple en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**.

3.2. Descripción de la decisión

- El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, *o la exoneración si fuera el caso*. Si cumple/No cumple
- 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
- **2.** Evidencia el **asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple/No cumple**
- **3.** Evidencia **la individualización de las partes:** se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple**
- **4.** Evidencia **los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

- 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple (*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).
- 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
- 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
- 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.Si cumple/No cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada

se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
- 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
- 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (marcar "si cumple", siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" generalmente no se cumple cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencian **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**.

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

- 1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- **2.** La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- **3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
- **4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- **4.1.**Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes*.
- **4.2.**Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*.
- **4.3.**Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.
 - * **Aplicable**: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.
- **5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- **6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- 7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- **8.1.**De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- **8.2.**De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- **8.3.**De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- **8.4.**De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- **9.1.**Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- **9.2.**Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- **9.3.**Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- **9.4.**Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- **9.5.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- **9.6.**Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cumplimiento	de	los	Valor (referencial)	Calificación de calidad
parámetros en	una	sub		
dimensión				

Si se cumple 5 de los 5	5	Muy alta
parámetros previstos		
Si se cumple 4 de los 5	4	Alta
parámetros previstos		
Si se cumple 3 de los 5	3	Mediana
parámetros previstos		
Si se cumple 2 de los 5	2	Baja
parámetros previstos		
Si sólo se cumple 1 parámetro	1	Muy baja
previsto o ninguno		

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Fundamentos:

- 1. Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- 2. Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- 3. La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 4. Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

	Calif	icació	n					
	De la	s sub d	limensi	ones		De	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
Sub dimensiones						la dimension		
	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
	1	2	3	4	5			
)	X					[9-10]	Muy Alta
aimension							[7-8]	Alta
)				X	7	[5-6]	Mediana
dimensión							[3-4]	Baja
							[1-2]	Muy baja
	Nombre de la sub dimensión	Sub dimensiones Sub dimensiones The property of the propert	Sub dimensiones $\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	Sub dimensiones Sub dimensiones Sub dimensiones Sub dimensiones Sub dimensiones Sub dimension Sub dimension Sub dimension Sub dimension Sub dimension Sub dimension Sub dimension Sub dimension Sub dimension Sub dimension Sub dimensiones Sub dimension	Sub dimensiones Sub dimensiones De las sub dimensiones	De las sub dimensiones	$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	$ \begin{array}{c c c c c c c c c c c c c c c c c c c $

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2).
 Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

3. Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

4. Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

5. El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

6. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

7. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] =Los valores pueden ser $9 \circ 10 =$ Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5-6] = Los valores pueden ser $5 \circ 6$ = Mediana

[3-4] = Los valores pueden ser $3 \circ 4$ = Baja

[1-2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de		Valor numérico	Calificación de
evaluación	Ponderación	(referencial)	calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro	2x 1	2	Muy baja
previsto o ninguno			

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- 1. Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- 2. El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- 3. La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- 4. La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- 5. Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- 6. Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

		Calific	ación						
Dimensión	Sub dimensiones	De las s	ub dimens	iones			De	Rangos de calificación de la	Calificación de la calidad de la
		Muy baja	Raia	Mediana	Alta	Muy olfo	la dimensión	dimensión	dimensión
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte	Nombre de la sub dimensión			X				[17 - 20]	Muy alta
considerativa					X		14	[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 6. De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- 7. Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- 8. El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- 9. El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- 10. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- 11. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5-8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1-4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte

considerativa - Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte

considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

5.

Fundamento:

• La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número

de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia,

entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA

VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

												ŀ				
Calidad de la sentencia	·												Variable			
Parte resolutiva Par	Parte considerativa					Part	Parte expositiva	iva					Dimensión			
	derecho	Motivación del	IOS HECHOS	Motivación de los hechos					partes	Postura de las		Introducción	seuciones Sup dimensiones Introducción			
1						2							1	Muy baja	dime	
2						4							2	Baja	ensio	
3	X					6						X	3	Mediana	nes	
4				X		8				X	v		4	Alta		e las
5						10							5	Muy alta		sub
				14						7				de las	Califica	
[9 -10]	[5 -8]		[9- 12]	[13-16]		[17 -20]	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 0]	[7 - 8]	[7 0]	[9 - 10]		iones	ación	
Muy alta	Baja Muy baja	ana	Medi	Alta	alta	Muy	Muy baja	Baja	ana	Alta Medi	alta	Muy				
													[1 - 8]	Muy baja	sentenc	Determ
													[9 - 16]	Baja	cia	inación de
													[17 - 24]	Mediana		e la varia
			30										[25-32]	Alta		ble: calida
													[33 - 40]	Muy alta		ıd de la

			X		9	[7 - 8]	Alta			
	Aplicación del					[5 - 6]	Medi			
	principio de						ana			
	congruencia									
	Descripción de			X		[3 - 4]	Baja			
	la decisión									
						[1 - 2]	Muy			
							baja			

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- 12. De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- 13. Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece

rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización

ANEXO Nº 05 DECLARACION DE COMPROMISO ETICO

De acuerdo a la presente: **Declaración de compromiso ético** el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado en el Exp. 00424-2014-0-3101-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Sullana; 2018 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, cualquier aproximación con

otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de

investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la

perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del

expediente judicial N° 00424-2014-0-3101-JR-PE-02, sobre: Robo Agravado.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos

judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional,

partes del proceso, peritos, etc.., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por

ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni

difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de

veracidad, de reserva y respeto, caso contrario asumiré exclusivamente mi

responsabilidad.

Sullana, Octubre del 2018.

Lisely Balcazar Pinedo

DNI N° 72081445

254